

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 1998



VOL. XLIX

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 9 de noviembre de 1998 Núm. 29

A las once y veinte minutos (11:20) de la mañana de este día, lunes, 9 de noviembre de 1998, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer; Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

La señora Asunción Rosado de Pizarro, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

SRA. ROSADO DE PIZARRO: Buenos días. Leemos en el salmo 100, Exhortando a la Gratitude. "Cantad alegres, habitantes de toda la tierra. Servid a Jehová con alegría. Venid ante su Presencia con regocijo, reconoced que Jehová es Dios. El nos hizo y no nosotros a nosotros mismos. Pueblo suyo somos y ovejas de su prado. Entrad por sus puertas con acción de gracias, por sus atrios con alabanza. Alabadle, bendecid su Nombre, porque Jehová es bueno, para siempre es su misericordia y su verdad por todas las generaciones." Añada el Señor bendición a su Santa Palabra.

Oremos: Te damos gracias, oh Dios, por este hermoso día que Tú nos permites ver, te damos gracias por las bendiciones que recibimos de Ti a diario. Señor, en esta hora ponemos ante Ti la Sesión que acaba de comenzar. Padre Santo, te pedimos que Tú envíes tus ángeles alrededor de este recinto y que tu bendición sea con cada uno de los Senadores, Senadoras y todo aquel personal que toma parte en esta Sesión. Esperamos en Ti, Señor, porque Tú eres nuestra roca firme y a Ti iremos. Gracias, Señor, por Cristo Jesús te hemos orado y te damos gracias. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1196; 1226; 1227; 1238 y 1243, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1162 y 1311, con enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 187, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1036, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1256, con enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1356, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1327, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1326, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1885, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1672, con enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1248, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1152, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 921, con enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1354, sin enmiendas.

De las Comisiones de Desarrollo de la Capital y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 840, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1424

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para que toda persona de escasos recursos económicos, que el Departamento de Salud certifique que depende de un Respirador para poder vivir, pueda solicitarle a la Autoridad de Energía Eléctrica que le provea una planta eléctrica cuando se haya averiado el sistema eléctrico como consecuencia de un fenómeno natural." (SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 1425

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para enmendar el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1014 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de extender el período límite para la conversión de corporaciones y sociedades privadas a públicas hasta el 31 de diciembre de 2005." (HACIENDA)

P. del S. 1426

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1014, el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1121 y el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1147 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de reducir la carga contributiva de los individuos, sucesiones, fideicomisos y corporaciones, mediante una reducción en la tasa preferencial aplicable a ganancias derivadas de la disposición de activos de capital." (HACIENDA)

P. del S. 1427

Por los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Santini Padilla, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León, González de Modestti, Otero de Ramos y Lebrón Vda. de Rivera:

"Para añadir un nuevo segundo párrafo al Artículo 107; enmendar los apartados (a) y (b) del inciso (8) y añadir un inciso (10) al Artículo 166A del "Código Civil de Puerto Rico" a los fines de considerar el historial de conducta previa de violencia doméstica al decretar la custodia de los hijos menores después del divorcio o en cualquier controversia sobre la adjudicación de custodia; establecer la discreción del Tribunal para escuchar el testimonio del menor en las determinaciones de custodia y patria potestad; añadir como causal para la terminación o suspensión de la patria potestad cuando dicha persona tenga un historial de conducta previa de violencia doméstica, y luego de haber sido beneficiario del programa de desvío establecido en el Artículo 3.6 fuere convicto de cualesquiera de los siguientes delitos, Artículo 3.1 maltrato; Artículo 3.2 maltrato agravado; Artículo 3.3 maltrato mediante amenaza; Artículo 3.4 maltrato mediante restricción de la libertad y Artículo 3.5 agresión sexual conyugal de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"."

(COMISION CONJUNTA PERMANENTE PARA LA LA REVISIÓN Y REFORMA DEL CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO DE 1930)

*P. del S. 1428

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a fin de disponer que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá delegar parte de sus funciones y deberes a un operador privado; y establecer mecanismos para garantizar a Puerto Rico un servicio de acueductos y alcantarillados de calidad."

(COMISION ESPECIAL CON LA ENCOMIENDA DE ESTUDIAR, ENVIAR Y DARLE SEGUIMIENTO CONTINUO Y PERMANENTE AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERACIONAL Y FISCAL DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS DE DICHA AUTORIDAD CONDUCENTES A VIABILIZAR EL PROGRAMA DE RECUPERACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ESA CORPORACION PUBLICA)

P. del S. 1429

Por los señores McClintock Hernández, Iglesias Suárez, Rodríguez Negrón y por la señora Lebrón Vda. de Rivera y el señor Meléndez Ortiz (por petición):

"Para enmendar el quinto y noveno párrafo de la Sección 1 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de extender el período de inscripción que tienen los dueños de los perros "Pitbull Terriers" a un (1) año."

(AGRICULTURA; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1252

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para cubrir los gastos de la actividad del Día de Reyes a los niños del Barrio Las Flores y Sector Uséras, encargada la señora Alodia Flores Pabón, SS 117-34-4725, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 508 de 28 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1253

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos al Tesoro Estatal, para posibilitar que la Asociación de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), pueda presentar el Primer Pabellón de Puerto Rico en la Convención del "Food Marketing Institute", a celebrarse del 2 al 4 de mayo de 1999 en el Centro de Convenciones "McCormick Place" de la ciudad de Chicago."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1254

Por la señora Berríos Rivera:

"Para reasignar la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1255

Por el señor Dávila López:

"Para asignar la cantidad de cuatro mil (\$ 4,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta del Senado 654 del año 1998, a los fines de asignar los mismos a los diferentes municipios que comprenden el Distrito de Humacao y otros municipios, para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y deportivo en el Distrito de Humacao, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1256

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar a la Administración de Vivienda Pública, a ser transferidos a los Residentes de Park Court, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la construcción de un parque pasivo y la construcción de los asientos en la cancha; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1257

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para eximir a la organización *Lucha Contra el SIDA, Inc.* del pago de derechos de radicación de planos de construcción de obra, conforme lo requerido por el Artículo 24 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", con el fin de viabilizar el desarrollo del proyecto de vivienda para familias de bajos ingresos donde un miembro del grupo familiar sea paciente de VIH/SIDA, a ser construido en el barrio Sabana Llana de Río Piedras de la municipalidad de San Juan." (VIVIENDA; GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DESARROLLO DE LA CAPITAL)

R. C. del S. 1258

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, a ser transferidos a La Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF), la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998 para cubrir parte de los gastos de viaje de los respectivos pasajes de ida y vuelta para el 12mo Torneo Encuentro Internacional del Deporte de los Trabajadores a celebrarse en México durante el mes de noviembre de 1998." (HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 756 y 1435 y las R. C. de la C. 227; 1728; 1739; 1843; 1860, 1863; 1873; 1884; 1886; 1887; 1893, 1895; 1896; 1900; 1911; 1912; 1938; 1948; 1955; 1957; 1960; 1965; 1967; 1972; 1974; 1976; 1978; 1982; 1983; 1984 y 1985.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó desistir de la Conferencia sobre la R. C. de la C. 1822, que ha resuelto disolver la Comisión de Conferencia de la Cámara y que acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la referida medida.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1575.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 651; 1635; 1796; 1881 y 2020 y las R. C. de la C. 996; 1544; 2039; 2040; 2041 y 2052 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 930, aprobada en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria titulada:

RESOLUCION CONJUNTA: "Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de los fondos consignados en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, para la construcción del Proyecto Tren del Sur y/o para la adquisición de materiales de construcción para proveer ayuda a los damnificados del Huracán "Georges"; y para autorizar el pareo de fondos."

La razón de esta desaprobación radica en que los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta no están disponibles.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 932, aprobada en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria titulada:

RESOLUCION CONJUNTA: "Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de quinientos treinta y cinco mil (535,000)dólares, de los fondos consignados en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, para la construcción de infraestructura del sistema eléctrico, sistema sanitario, agua potable, calles, aceras, encintados y desagües pluviales en el parque industrial municipal en el Barrio Marías y/o para la adquisición de materiales de construcción para proveer ayuda a los damnificados del Huracán "Georges"; y para autorizar el pareo de fondos."

La razón de esta desaprobación radica en que los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta no están disponibles.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 934, aprobada en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria titulada:

RESOLUCION CONJUNTA: "Para asignar al Municipio de Guánica la cantidad de ciento cincuenta mil(150,000)dólares, de los fondos consignados en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, para la remodelación, construcción y techado de la cancha de baloncesto del Barrio La Joya de Ensenada y/o para la adquisición de materiales de construcción para proveer ayuda a los damnificados del Huracán "Georges"; y para autorizar el pareo de fondos."

La razón de esta desaprobación radica en que los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta no están disponibles.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 936, aprobada en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria titulada:

RESOLUCION CONJUNTA: "Para asignar al Municipio de Guánica la cantidad de ciento cincuenta mil(150,000)dólares, de los fondos consignados en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, para techar y realizar mejoras en la cancha de baloncesto del Barrio Arenas y/o para la adquisición de materiales de construcción para proveer ayuda a los damnificados del Huracán "Georges"; y para autorizar el pareo de fondos."

La razón de esta desaprobación radica en que los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta no están disponibles.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 941, aprobada en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria titulada:

RESOLUCION CONJUNTA: "Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de ciento sesenta y cinco mil (165,000) dólares, de los fondos consignados en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, para la construcción del Gimnasio Municipal en el Barrio Montoso y/o para la adquisición de materiales de construcción para proveer ayuda a los damnificados del Huracán "Georges"; y para autorizar el pareo de fondos."

La razón de esta desaprobación radica en que los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta no están disponibles.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 944, aprobada en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria titulada:

RESOLUCION CONJUNTA: "Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000)dólares, de los fondos consignados en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, para la construcción del Coliseo Municipal en la Ave. Alcadío Estrada Linares Carr. 111 y/o para la adquisición de materiales de construcción para proveer ayuda a los damnificados del Huracán "Georges"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

La razón de esta desaprobación radica en que los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta no están disponibles.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a la R. C. del S. 945, aprobada en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria titulada:

RESOLUCION CONJUNTA: "Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de quinientos mil (500,000)dólares, de los fondos consignados en la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998, para la construcción del Coliseo Municipal y/o para la adquisición de materiales de construcción para proveer ayuda a los damnificados del Huracán "Georges"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

La razón de esta desaprobación radica en que los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta no están disponibles.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso b, de este turno, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo acordó desistir de la Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1822, que ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara y acepta las enmiendas introducidas por el Senado a dicha medida. Por tanto, solicitamos se deje sin efecto el Comité de Conferencia por parte del Senado en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1822.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Del señor Carlos J. López Nieves, Procurador del Veterano, una comunicación, remitiendo copia de Orden Ejecutiva Núm. 001.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, las R. C. de la C. 1850; 1943; 1944; 1949; 1950; 1951; 1952; 1953; 1956; 1959 y 1989.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a la Sra. Daniela Pérez González y su esposo el Sr. Angel Cortés Babilonia por el nacimiento de su primogénita Daniela Marie Cortés Pérez. ¡Que Dios les bendiga!.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Víctor Rojas # 1calle S casa # 11 Arecibo, P.R. 00612."

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador Ramón L. Rivera Cruz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, le solicita a este Alto Cuerpo que permita que se presente ante la consideración del Cuerpo el Segundo Informe Parcial de la R. del S. 29, radicado el 8 de octubre de 1998, antes de que termine la presente sesión ordinaria."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, el compañero Ramón Luis Rivera Cruz sometió una moción por escrito, en la cual solicita se considere un informe parcial de la Resolución del Senado 29, el cual se radicó el 8 de octubre del '98. Solicitamos que esta consideración a esta moción se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos celebró una reunión ordinaria el pasado 29 de octubre del '98, toda vez que la asistencia a esta reunión fue sometida en forma tardía, solicitamos que se autorice a la Secretaria del Senado a tramitar la misma conforme al Reglamento.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1969, 1965, corrijo, es Resoluciones del Senado 1964, 1965 y 2005. Y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lorraine Riefkohl Gorbea, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1059, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (d) al Artículo 1 de la Ley Número 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de autorizar, previo los trámites legales correspondientes, la eliminación de convicciones por ciertos delitos menos graves en el record penal de jóvenes entre las edades de 18 a 21 años y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento jurídico establece una diferencia en el criterio para determinar mayoría de edad. En el ámbito penal, se procesa como adulto a toda persona que haya cumplido dieciocho (18) años. Sin embargo, en el derecho civil la mayoría de edad se alcanza a los veintiuno (21). En ambos campos existen métodos para alcanzar la mayoría con anterioridad a esas edades, pero es vía excepción. La norma general es que en el derecho penal se juzga como adulto a todo aquel que tenga dieciocho (18) años o más y en el derecho civil se considera adulto al que haya cumplido los veintiuno (21).

Esa discrepancia entre el derecho penal y el civil en cuanto a la mayoría de edad, afecta los derechos de nuestros jóvenes. El derecho penal entiende que cuando un ciudadano cumple los dieciocho (18) años de edad, tiene la capacidad para comprender la legalidad o ilegalidad de un acto criminal. No obstante, en el derecho civil, la norma general es que a los veintiuno (21), se adquiere la capacidad para administrar o decidir sobre sus asuntos personales. Ese contraste refleja que la sociedad ha establecido unos niveles de capacidad para nuestros jóvenes que varían dependiendo del asunto envuelto. Sin lugar a dudas, los criterios de madurez y experiencia han sido unos factores determinantes para establecer la diferencia que existe entre el campo penal y el civil.

Precisamente la inmadurez y falta de experiencia es la que, en la mayoría de los casos, desvía a nuestros jóvenes de lo que debe ser el comportamiento correcto. Esos errores son los mismos que más tarde se reflejan en el récord penal del individuo. Al momento de gestionar un empleo, de solicitar alguna licencia u obtener algún beneficio, son las dificultades más comunes que enfrentan nuestros jóvenes. La ley vigente exige un término de cinco (5) años para eliminar una convicción por delito menos grave. Ese término puede afectar adversamente una oportunidad de empleo, la obtención de una licencia o algún otro beneficio. Eso puede crear frustración entre nuestros jóvenes. Ese es el problema que nos interesa atender.

El propósito que inspiró la legislación que autoriza la eliminación de convicciones del record penal es que se procura la rehabilitación de personas que han incurrido en una falta y luego mantienen una buena conducta en la comunidad. En varias ocasiones la Asamblea Legislativa revisó la Ley Número 108 de 21 de junio de 1968. Siempre, con el objetivo de promover, de una forma justa y adecuada, la eliminación de convicciones en el record penal.

El historial legislativo ha demostrado que la Asamblea Legislativa reconoce que el ser humano muchas veces tiende a superar aquellas actuaciones y conductas ilegales del pasado. En muchas ocasiones, esas actuaciones o conductas sirven de experiencia para modificar estilos de vida y el comportamiento social de

algunas personas que, luego de haber sido procesadas judicialmente, reconocen su error y enmiendan su conducta. En el caso de los jóvenes, particularmente, aquellos entre las edades de dieciocho (18) y veintiún (21) años, la situación es aún más crítica.

Precisamente entre los 18 y 21 años de edad, nuestros jóvenes se encuentran en una etapa de transición. Muchos terminando estudios, otros entran a la fuerza laboral. En esos ambientes se enfrentan a situaciones que por su inexperiencia, ignorancia o quizás poca madurez los hace incurrir en conducta ilegal o alguna falta.

Nos parece apropiado y justo que si vamos a diferenciar la capacidad de nuestros jóvenes en el campo penal y el civil, debemos establecer un mecanismo que garantice el goce pleno y cabal de sus derechos civiles, una vez cumplan los veintiún (21) años. El hecho de haber cometido un delito menos grave no debe representar una barrera o limitación a esos derechos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (d) al Artículo 1 de la Ley Número 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 1

a) ...

b)...

c)...

d) Toda persona que entre las edades de 18 y 21 años haya sido convicto por delito menos grave, podrá solicitar que sean eliminados de su récord penal dichas convicciones , siempre que reúna los siguientes requisitos,:

1) que la convicción no implique depravación moral.

2) si se trata de más de una convicción que estén relacionadas con el mismo evento o hechos.

3) que no esté cumpliendo o extinguiendo pena de cárcel o cualquier tipo de libertad condicional por algún delito grave, independientemente de que esté o no relacionado con los mismos hechos.

4) que goza de buena reputación en la comunidad.

5) que haya cumplido los veintiún (21) años de edad.

Toda persona que interese la eliminación de convicciones en virtud de este inciso deberá solicitarlo mediante declaración jurada al Superintendente de la Policía de Puerto, haciendo constar aquella la información que el Superintendente le requiera sobre dichas convicciones. Dicha declaración jurada deberá estar acompañada por un comprobante de Rentas Internas por la suma de cinco (5) dólares.

Artículo 2.- Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer mediante reglamento, el procedimiento a seguirse cuando se solicite una eliminación de convicción en virtud de esta ley. Dicho reglamento deberá estar preparado dentro del término de noventa (90) días después de aprobada esta ley.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor a los ciento veinte (120) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1059, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 7:

Eliminar "que entre las edades de 18 y 21 años" y sustituir por " mayor de dieciocho (18) y menor de veintiún (21) años que"

- Página 3, línea 11 y 12: Eliminar todo su contenido y sustituir por "que haya transcurrido dos (2) años desde que fue convicto."
- Página 3, línea 20: Después de "convicciones." insertar "En el caso de que se trate de más de una convicción, éstas deberán estar relacionadas entre si y todas en modalidad menos grave. Si estuvieran relacionadas con algún delito grave, no podrá obtener el beneficio de este inciso."

En la Exposición de Motivos:

- Página 2, línea 16: Después de "penal." insertar " Esta Asamblea Legislativa, al aprobar esta ley, propone una enmienda a la Ley de Certificados de Antecedentes Penales que permita a aquellos jóvenes entre los dieciocho (18) y los veintún (21) años que hayan cometido delitos menos graves y que cumplan con los requisitos que se establezcan en la misma, a solicitar la eliminación de dichas convicciones."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto ante nos propone añadir un inciso (d) al Artículo 1 de la Ley Número 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de autorizar previo a los trámites legales correspondientes, la eliminación de convicciones por ciertos delitos menos graves en el récord penal de jóvenes mayores de 18 años y menores de 21, es decir, entre 18 años y un (1) día y 20 años, 11 meses y 29 días.

El propósito que inspira esta legislación es conceder una oportunidad especial a aquellos jóvenes que por alguna razón fueron convictos por un delito menos grave que no implique depravación moral, a eliminar de su récord penal esa convicción, siempre que con su conducta posterior a la misma demuestren un comportamiento sano y acorde con los valores éticos y morales que exige nuestra sociedad.

Actualmente, existe una diferencia para determinar la mayoría o adultez de un ciudadano en Puerto Rico. En el derecho penal es considerado un adulto todo aquel que haya cumplido dieciocho (18) años de edad. Así lo establece el Artículo 29 del Código Penal de Puerto Rico y el Artículo 3 inciso (a) de la Ley de Menores de Puerto Rico¹. En el derecho civil, que es aquel que atiende lo relacionado con la administración de su persona y bienes, se considera adulto a todo aquel que haya cumplido veintiún (21) años².

Esa diferencia, a juicio nuestro, está basada en consideraciones de madurez y capacidad. Hemos reconocido que un joven de 18 años tiene la capacidad y la madurez para comprender la ilegalidad de un acto. En otras palabras, tiene el suficiente discernimiento para distinguir una conducta aceptable de una conducta delictiva. Ciertamente, existen excepciones en cuanto a este aspecto. La Regla 4.1 de menores, provee para que en ciertos casos un menor que no haya cumplido dieciocho (18) años sea procesado como adulto.

En cuanto al aspecto civil, nuestro ordenamiento jurídico dispone que no es hasta los veintiun (21) años que un ciudadano tiene la capacidad y madurez para autoadministrarse, y debe permanecer hasta ese momento sujeto a la patria potestad, con la obligación de los padres de proveer su sustento (obligación que puede extenderse en caso en que el hijo o hija curse estudios universitarios) hasta ese momento.

El Código Civil en su Artículo 232, 31 L.P.R.A. 901 dispone que se emancipa un menor, además de por cumplir los 21 años, por concesión de los padres, por matrimonio y por concesión del Tribunal.

¹ Ley Número 88 de 9 de julio de 1986.

² Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico (31 L.P.R.A. Sec 971).

Por lo tanto, la mayoría para propósitos civiles es a los 21 años, y para propósitos penales a los 18 años. Esta distinción indica sugiere que existe ese período entre 18 y 21 años en la vida de un joven en el que todavía no puede decirse que haya adquirido la plena madurez en la conducción de su persona.

Si entendemos que nuestros jóvenes tienen la capacidad para reconocer un acto ilegal, pero no la tienen para autoadministrarse por consideraciones de madurez tenemos que reconocer que ese grado de inmadurez que aún tienen nuestros jóvenes a los 18 años, puede ser un factor determinante al momento de incurrir en conducta delictiva. No cuestionamos su capacidad para reconocer la ilegalidad del acto, sino la prudencia y el discernimiento que puede tener para comprender las consecuencias de incurrir en un acto delictivo.

Es preciso señalar, además, que una convicción en el récord penal de un joven que aún no haya alcanzado los 21 años puede afectar su futuro en el momento en que alcance la emancipación legal. Ese joven cuando cumpla 21 años, podrá por disposición legal, administrar sus bienes y persona. Sin embargo, una convicción en su récord de antecedentes penales puede limitar su capacidad de autoadministrarse. Al momento de solicitar un empleo, alguna licencia o beneficio particular quedará restringido por su antecedente. En otras palabras, se emancipó pero sus antecedentes penales coartan o afectan aquellas decisiones que desea tomar sobre, por ejemplo, un asunto tan básico y esencial como un empleo.

ANALISIS DE LA MEDIDA: EN SU ASPECTO TECNICO

La Ley Número 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, no establece diferencia por edad sino por clasificación de delito. Con respecto a los delitos menos graves, el convicto puede solicitar la eliminación del récord penal transcurridos cinco años desde la convicción o la extinción de la pena impuesta; en el caso de los delitos graves el término es de diez (10) años.

En ánimo de considerar todos los aspectos relacionados con la medida ante nos, se solicitó la opinión y comentarios del Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Instituciones Juveniles, la Administración de Tribunales y la Policía de Puerto Rico. En términos conceptuales todos endosan la medida. No obstante, sugieren una serie de enmiendas las cuales, en su gran mayoría incorporamos.

Entendemos que la medida promueve la política de la presente administración de favorecer la promoción social y el empleo de los jóvenes que la merecen y cumplan exigencias de la ley.

Por todos los fundamentos antes expuestos y en vista del análisis que hemos llevado a cabo, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1059, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1256, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de los infantes recién nacidos en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención del secuestro y robo de niños, y se adopten procedimientos para garantizar la identificación de los infantes; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario de Salud para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a las instituciones hospitalarias en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario de Salud para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los hospitales y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad pública y el orden social constituyen una de las prioridades de mayor jerarquía del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, hemos implantado innovadoras estrategias para combatir con mayor efectividad el problema de la criminalidad en nuestra Isla. Como parte de las iniciativas para continuar mejorando la seguridad que se le brinda a la ciudadanía, debemos redoblar los esfuerzos para garantizar la integridad física y el mejor bienestar emocional de nuestros niños y niñas.

En el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la "Declaración de los Derechos de los Niños" promulgada en el 1959 reconoció la importancia de asegurar la felicidad de la niñez y la riqueza que constituyen los niños y jóvenes como futuros líderes de la sociedad. Esta declaración establece que los niños gozarán de protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, concedidas, por la ley y por otros medios. El propósito de esta Declaración es que los niños y niñas puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y adecuada así como en condiciones de libertad y dignidad. La consideración fundamental al promulgar leyes con este fin, es el interés superior de los niños.

Dentro de ese contexto hemos declarado de forma enérgica la política pública de garantizar que todos los niños y niñas tengan la oportunidad de lograr un pleno desarrollo físico, mental, emocional, social, espiritual y moral en un ambiente positivo y facilitador. Esto implica la necesidad de promover iniciativas para utilizar todos los recursos disponibles a fin de reducir o eliminar aquellos factores que pueden privar a nuestros niños de su seguridad física y emocional.

Durante los últimos meses hemos observado con seria preocupación la incidencia del secuestro y robo de infantes recién nacidos en hospitales de Puerto Rico. La llegada de un niño al seno del hogar es una de las razones por las cuales existimos, luchamos y vivimos. Es evidente que arrebatarle a una familia, particularmente a la madre, su niño recién nacido constituye un acto que es repudiado por nuestro pueblo y que de ninguna manera estamos dispuestos a tolerar. Estamos contestes que no hay forma de describir el sufrimiento y las angustias que enfrentan las familias víctimas de estos crímenes.

En un análisis realizado por el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, en torno a la información suministrada por "National Crime Information Center" sobre personas desaparecidas en Puerto Rico, se refleja que entre los años 1980 a 1997 fueron reportados como desaparecidos 121 niños. De los datos se desprende, que de los menores desaparecidos 90 son niñas y 31 pertenecen al sexo masculino. El Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (National Center for Missing Exploited Children) ha señalado que aunque el secuestro de niños en hospitales no es un delito de graves proporciones, se ha convertido en una preocupación para los padres, las enfermeras dedicadas al cuidado materno infantil y de las autoridades. En un estudio de casos reportados desde 1983 a 1997, se ha estimado que la incidencia del secuestro de infantes en los Estados Unidos ocurre en un promedio entre doce (12) y dieciocho (18) secuestros anualmente. De estos el dieciseis (16) por ciento ocurren en instalaciones hospitalarias.

Cuando examinamos el historial legislativo de estatutos aprobados en varias jurisdicciones de los Estados Unidos de América, observamos que se ha reconocido que el robo y secuestro de niños recién nacidos en hospitales constituye un grave problema social que se ha incrementado durante los últimos diez (10) años. Por ello, los estados de California, Illinois y Texas han adoptado legislación para instituir medidas y procedimientos dirigidos a prevenir la comisión de estos delitos en las instituciones hospitalarias.

En cuanto al modo en que nuestro ordenamiento jurídico penal atiende los delitos de secuestro y robo de niños en su aspecto punitivo, la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" contiene disposiciones específicas que tipifican dichos actos como delitos graves. El Artículo 137 del Código Penal tipifica el delito de secuestro y dispone que el mismo se configura cuando mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño se sustrajere a una persona para privarla de su libertad. Entre los elementos del acto delictivo se contempla que sustraer a la persona implica moverla de un sitio a otro de manera sustancial y también contiene un elemento de engaño y ocultación. En el 1980 la Asamblea Legislativa enmendó el delito del secuestro para incluir la modalidad de secuestro agravado contenido en el Artículo 137A. El delito previsto en este Artículo comprende la modalidad cuando el mismo se comete contra un menor de dieciocho (18) años. En estos casos la sanción dispuesta tiene una pena de reclusión por un término fijo de sesenta (60) años, de mediar circunstancias agravantes la pena puede ser aumentada hasta noventa y nueve (99) años de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta cuarenta (40) años.

Por otro lado, el Artículo 160 del Código Penal dispone los elementos que configuran el delito de robo de menores. La acción prohibida consiste en sustraer a un menor de doce (12) años con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres, tutor o persona que tiene la custodia legal del mismo. Las sanciones provistas son la pena de reclusión por un término fijo de veinticuatro (24) años, de mediar circunstancias agravantes la pena puede ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años y mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dieciseis (16) años.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa considera que es imperativo adoptar legislación para atender de forma efectiva y con un enfoque preventivo el incremento que se viene observando en el secuestro y robo de infantes en las instituciones hospitalarias de nuestra Isla. La intención de esta medida legislativa es requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección en las instituciones hospitalarias públicas y privadas con el fin de reducir el riesgo de secuestro de niños recién nacidos. También se pretende, que los hospitales implanten procedimientos para garantizar con certeza y confiabilidad la identificación de los recién nacidos mediante la toma de muestras de sangre del cordón umbilical para el eventual análisis genético de la molécula de Acido Desoxirribonucleico conocido por sus siglas (ADN), toma de fotografías de diferentes perfiles, registro de la descripción detallada del físico de cada niño, entre otras. La Ley también le impone responsabilidades y deberes al Secretario de Salud para que haga cumplir la política pública y las disposiciones aquí contenidas. Además, la medida dispone la responsabilidad de llevar a cabo inspecciones y evaluaciones sobre las medidas de seguridad adoptadas por los hospitales conforme a las normas establecidas. Las reglas y requisitos de seguridad y protección serán criterios a considerarse por el Departamento de Salud en los procesos de concesión y renovación de licencias en los hospitales públicos y privados. De igual manera, esta legislación requiere el desarrollo de programas de adiestramiento y capacitación al personal de los hospitales sobre métodos y técnicas de seguridad en las áreas que le brindan servicio médico a los infantes. Algunas de estas medidas preventivas han sido recomendadas por el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Abusados localizados en Washington, D.C.

Se ha reconocido en la jurisprudencia federal y estatal, el poder inherente al Estado para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la seguridad pública, la moral, la salud y bienestar general de la ciudadanía. *Berman vs. Parker*, 348 US 26, (1954); *Vélez vs. Municipio de Toa Baja*, 109 DPR 369 (1980). Nuestro gobierno ha declarado como política pública garantizar la seguridad y el mejor bienestar de nuestros niños, niñas y jóvenes. No obstante, esta política está enmarcada en el principio de que la responsabilidad primaria de velar y proteger a nuestros menores corresponde en primera instancia a los padres y madres. En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que los casos donde están

involucrados menores están revestidos del más alto interés público. *Pueblo en interés de los menores R.P.S., M.P.S. y C.J.N.S.*, 93 J.T.S. 121, 134 D.P.R. ____ (1993). Los derechos que el Estado intenta proteger no constituyen un mero interés privado o individual, sino un interés público encaminado a proteger la seguridad física, emocional y el bienestar en general de sus ciudadanos, y en particular la de los niños y niñas.

A la luz de estos principios jurídicos, que constituyen un atributo esencial del gobierno, se fundamenta la política pública de estricta reglamentación, supervisión y fiscalización de las operaciones de los hospitales e instituciones que brindan servicios de salud. Ante el interés apremiante del Estado y el poder inherente de *parens patriae* de garantizar el mejor bienestar y la seguridad de nuestros menores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que es conveniente y necesario adoptar esta Ley como una iniciativa de naturaleza preventiva al horrendo crimen del robo y secuestro de los niños recién nacidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley sobre la Protección y Seguridad de los Infantes en las Instituciones Hospitalarias de Puerto Rico."

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la seguridad, la integridad física y el mejor bienestar emocional de todos los niños para lograr su pleno desarrollo integral. La protección y seguridad de los infantes constituye un interés apremiante del Estado por lo que es imperativo desarrollar todas aquellas medidas y estrategias dirigidas a prevenir la comisión de los delitos de secuestro y robo de niños en las instituciones hospitalarias públicas y privadas que brindan servicios médicos a través de unidades especializadas como lo son las sala de recién nacidos, áreas de obstetricia y departamento de pediatría.

El Gobierno de Puerto Rico en su ineludible compromiso con la seguridad de nuestros niños y niñas promoverá las iniciativas que deberán ser adoptadas por las instituciones hospitalarias para desarrollar normas, sistemas y procedimientos de seguridad con el fin de prevenir el secuestro y robo de nuestros niños. La implantación de medidas de seguridad y el uso de sistema tecnológicos para la prevención de estos delitos será de carácter mandatorio para las instituciones hospitalarias. De igual modo, dichas instituciones adoptarán procedimientos específicos para garantizar la identificación con certeza y confiabilidad de los infantes nacidos en las mismas, salvaguardando el derecho a la privacidad de los niños y la familia.

A fin de hacer cumplir esta política pública de manera consecuente se promeoverá el aunar los recursos, las iniciativas y los programas de la seguridad y protección entre el sector público y privado.

Artículo 3.- Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación:

1. "ADN"- es la molécula de ácido desoxirribonucleico que contiene la información genética y características hereditarias de la persona, también conocido por su siglas en inglés como "DNA".
2. "Departamento"- es el Departamento de Salud de Puerto Rico.
3. "Estado"- es el Gobierno de Puerto Rico
4. "Hospital" o "Instituciones Hospitalarias"- significa una institución que provee servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones y /o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados, servicios pediátricos, salas de recién nacidos, unidad de cuidado intensivo neonatal incluyendo hospitales generales, especiales y otros tipos de hospitales; y facilidades relacionadas con los mismos tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y autocuidado de pacientes, servicios de rayos x y radioterapia, laboratorios clínicos y de patología anatómica y otros; consultorios

médicos para pacientes externos, departamentos de consulta externa, facilidades de servicios centrales y de servicios afines que operan en combinación con hospitales, pero no incluye instituciones que provean principalmente cuidado domiciliario o de custodia. Incluye además, sitio dedicado primordialmente al funcionamiento de facilidades para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce (12) horas consecutivas, a dos (2) o más individuos entre los cuales no medie grado de parentesco, que estén padeciendo alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad; toda oficina, consultorio o casa de un médico, donde se reciban mujeres en estado de embarazo para ser atendidas o tratadas durante el aborto, parto o puerperio, independientemente del número de pacientes y de la duración de la estancia; disponiéndose que no se entenderá como hogar de familia, la parte o sección de la vivienda donde un médico tenga su dispensario médico o atienda casos aunque el mismo esté considerado parte integrante, en términos de planta física de su residencia. No obstante, las disposiciones de la oración anterior, no se considerará hospital dentro del significado de esta Ley, la oficina, casa o consultorio de un médico cuando ocurra un parto o aborto en ellos en forma súbita o inesperada, y en circunstancias tales que impidan el traslado inmediato de la paciente a un hospital pero en tal caso la paciente sólo podrá ser atendida por el médico en su oficina, casa o consultorio en tanto se efectúe el traslado de la paciente al hospital que corresponda y tal traslado habrá de hacerse dentro de un período de tiempo no mayor de doce (12) horas.

5. "Robo de Niños"- es el delito tipificado en el Artículo 160 del Código Penal de Puerto Rico.

6. "Secretario"- es el Secretario de Salud de Puerto Rico.

7. "Secuestro"- es el delito tipificado en los Artículos 137 y 137A del Código Penal de Puerto Rico.

8.- "Unidades Especializadas" - son las salas de recién nacidos, las unidades de cuidado intensivo neonatal, áreas de obstetricia y departamentos de pediatría.

Artículo 4.- Facultades y deberes del Secretario de Salud

El Secretario tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

1. Será el funcionario responsable del cumplimiento cabal de la política pública enunciada en esta Ley.

2. Prescribir los indicadores que regirán los procedimientos y las medidas de seguridad que adoptarán las instituciones hospitalarias públicas y privadas con unidades especializadas de sala de recién nacidos, áreas de obstetricia y departamento de pediatría para cumplir con los siguientes propósitos:

a) prevenir el secuestro o robo de pacientes recién nacidos;

b) asistir en la identificación de infantes desaparecidos, mediante métodos que garanticen la confiabilidad y certeza de la identidad de los niños en la eventualidad de que sean localizados.

3. Al diseñar los procedimientos para la seguridad de los hospitales, se tomará en consideración el tamaño del hospital, localización y la cantidad de nacimientos que ocurren en la institución hospitalaria.

4. Requerir toda clase de informe relacionados con las medidas de seguridad y protección implantadas en los hospitales a fin de evaluar la eficiencia y efectividad de las mismas.

5. Solicitar o contratar los servicios de peritos o consultores en sistemas de seguridad y de tecnología aplicable a la seguridad en los hospitales para que colaboren en el análisis y evaluación de los programas de seguridad y protección de los infantes implantadas en las instituciones hospitalarias.

6. Cuando resulte conveniente y necesario, coordinará con las agencias de seguridad pública, federales y estatales, para que brinden apoyo y asistencia técnica en torno a métodos de prevención para evitar el secuestro y robo de niños en los hospitales.

7. Prescribir, enmendar y hacer cumplir los reglamentos y las normas para el desarrollo, establecimiento y ejecución de los programas de seguridad y protección de conformidad a los parámetros contenidos en esta Ley.

8. Efectuar las inspecciones e investigaciones que sean necesarias a fin de asegurarse que las instituciones hospitalarias están cumpliendo a cabalidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias sobre las medidas de seguridad o con las órdenes dictadas de acuerdo a esta Ley.

9. Evaluar la política interna y procedimientos de prevención establecidos por los hospitales para determinar si la mismas cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley.

10. Promover la participación y colaboración entre el sector público y privado en el desarrollo de campañas de orientación a la comunidad dirigidas a ofrecer información en torno a métodos, técnicas y medidas que contribuyan de manera eficaz a la prevención del robo y secuestro de niños en las instituciones hospitalarias.

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y donde quiera que algún poder específico o autoridad sea conferida al Secretario, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta. El Secretario tendrá los poderes enumerados en esta Ley, así como todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar todos los poderes antes mencionados y para alcanzar los fines de esta Ley.

Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades de las Instituciones Hospitalarias

Todos los hospitales públicos y privados con unidades especializadas como lo son las salas de recién nacidos, unidades de cuidado intensivo neonatal, áreas de obstetricia y departamentos de pediatría estarán obligados a establecer programas de seguridad y protección con el propósito de prevenir el secuestro y robo de los infantes recién nacidos que reciben servicios médicos en dichas instalaciones. Los programas de seguridad y protección para los infantes deberán ser diseñados, desarrollados e implantados incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes medidas y procedimientos de seguridad:

- 1.- El uso de brazaletes electrónicos en cada infante recién nacido mientras permanezca en el hospital.
- 2.- Instalación de cámaras de vídeo o circuitos cerrados con su correspondiente equipo de grabación a ser localizadas en las salas de recién nacidos, áreas de obstetricia, departamentos de pediatría, ascensores, pasillos de las unidades especializadas, en las entradas y salidas, áreas de escaleras, salidas de emergencia con el propósito de mantener continua vigilancia, monitoría y supervisión de dichas áreas durante las veinticuatro (24) horas del día.
- 3.- Establecer un riguroso control para prohibir la entrada de visitantes a las áreas de recién nacidos.
- 4.- Adoptar un estricto procedimiento para la identificación de los empleados, personal voluntario y personal autorizado para atender a los infantes recién nacidos. Las identificaciones de estos empleados deberán proveer una fotografía del poseedor, con el nombre, puesto o funciones que desempeña y el área o unidad especializada a la que está adscrito. Además deberán estar debidamente uniformados de acuerdo a los requisitos y distintivos instituidos por el hospital.
- 5.- Establecer un registro de visitantes que garantice la identidad de los mismos cuando estos acudan a las unidades especializadas en que sea permisible la entrada de visitantes.
- 6.- Diseñar e implantar un procedimiento para tomar muestras de sangre del cordón umbilical de todo niño recién nacido a fin de que dicha muestra pueda ser utilizada para realizar pruebas genéticas a través del ADN y la eventual identificación, de ser necesaria, garantice científicamente la identidad del infante. Estos procedimientos deberán contener los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la privacidad del niño y la familia.
- 7.- Implantar procedimientos para la toma de huellas de los pies desde el momento del nacimiento del infante, toma de fotografías a colores y preparación de una descripción física y perfil detallado por escrito que facilite la identificación del niño con certeza y confiabilidad que forme parte del expediente médico del niño.
- 8.- Promulgar y divulgar la política institucional y los procedimientos de seguridad y protección adoptados por el hospital a fin de orientar a los padres y madres, personal de enfermería, facultad médica, empleados administrativos, personal de mantenimiento y de seguridad del hospital, personal voluntario y a la comunidad en general.
- 9.- Preparar un plan de adiestramiento y capacitación dirigido a todo el personal de la institución hospitalaria con el propósito de ofrecer orientación e información en torno a las medidas de seguridad, técnicas y métodos que contribuyan a prevención del robo y secuestro de infantes. Estos programas de adiestramientos se ofrecerán periódicamente conforme a las circunstancias y necesidades de cada hospital.
- 10.- Desarrollar un plan de alerta y movilización que entre en vigor en la eventualidad de que surja

cualquier situación o incidente que amenace la seguridad de los infantes. Este plan deberá contemplar la inmediata movilización del personal de seguridad y cualesquiera otro personal de la institución hospitalaria para que brinden la ayuda que sea necesaria en la implantación de las medidas de seguridad instrumentadas.

11.- Diseñar e implantar un formulario con el propósito de describir cualquier incidente que ocurra en el hospital, que pueda llevar a cualquier persona prudente y razonable a la sospecha de que tal incidente puede amenazar la integridad física y la seguridad de los infantes. Esta información deberá ser notificada de inmediato a la Policía de Puerto Rico, a la administración del hospital y a las otras instituciones hospitalarias de la comunidad, a fin de que tomen conocimiento de tales incidentes y se adopten medidas cautelares y de prevención.

Artículo 6.- Condiciones y requisitos de licenciamiento a los hospitales

El Departamento de Salud deberá considerar como parte del desarrollo, establecimiento y ejecución de normas para el licenciamiento de los hospitales públicos y privados los programas de seguridad y protección diseñados e implantados para prevenir el robo o secuestro de infantes recién nacidos en dichas instituciones hospitalarias. El Secretario podrá suspender provisional o de forma permanente, denegar o revocar la licencia que autoriza la operación de una institución hospitalaria cuando considere que se han violado las disposiciones de esta Ley o del reglamento promulgado en virtud de la misma o de cualesquiera otro reglamento que sea de aplicación de acuerdo a los requisitos y guías de seguridad adoptados mediante esta legislación, y se determine que la violación constituye un perjuicio al interés y la seguridad de los niños recién nacidos que reciben servicios médicos en los hospitales.

Las vistas administrativas que se lleven a cabo para aplicar este Artículo se regirán conforme al Reglamento para Facilidades de Salud en Puerto Rico, promulgado por el Departamento de Salud en virtud de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada.

Artículo 7.- Facultad de reglamentación

El Secretario de Salud promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir la política pública aquí enunciadas y las disposiciones contenidas en esta legislación. El Secretario enmendará la reglamentación pertinente, según fuera el caso para establecer guías o normas a la luz de la intención y los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 8.- Penalidades

Se faculta al Secretario de Salud para imponer sanciones y multas administrativas, contra cualquier persona natural o jurídica, o institución hospitalaria, que a sabiendas viole cualquier disposición establecida en esta Ley, las reglas y reglamentos u órdenes emitidas por él. La multa administrativa máxima impuesta no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción.

Artículo 9.- Clausula de Separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, a los efectos de la implantación de los sistemas de protección y seguridad de los infantes, se provee un periodo de ciento ochenta (180) días para que las instituciones hospitalarias puedan establecer las medidas, sistemas y procedimientos de seguridad conforme lo requiere esta Ley y la reglamentación que prescriba el Secretario."

"INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. del S. 1256 recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 4, primer párrafo

líneas 8 y 9;

eliminar desde "toma de muestras de sangre" hasta "por sus siglas (ADN),".

En el Decrétese:

Página 6, líneas 15 a la 17;

eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 18;

eliminar "2" y sustituir por "1".

Página 6, Línea 19;

eliminar "3" y sustituir por "2".

Página 6, línea 20;

eliminar "4" y sustituir por "3".

Página 8, línea 3;

eliminar "5" y sustituir por "4".

Página 8, línea 5;

eliminar "6" y sustituir por "5".

Página 8, línea 6;

eliminar "7" y sustituir por "6".

Página 8, línea 8;

eliminar "8" y sustituir por "7".

Página 11, línea 3;

luego de "electrónicos" añadir "o de un sistema análogo de seguridad electrónica".

Página 11, línea 12;

luego de "." añadir "Se utilizarán tarjetas electrónicas de seguridad para permitir el acceso a dichas áreas.".

Página 12, líneas 1 a la 5;

eliminar todo su contenido.

Página 12, línea 6;

eliminar "7" y sustituir por "6".

Página 12, línea 10;

eliminar "8" y sustituir por "7".

Página 12, línea 14;

eliminar "9" y sustituir por "8".

Página 12, línea 19;

eliminar "10" y sustituir por "9".

Página 13, línea 2;

luego de "." añadir "Además, se establecerá rondas de rutina por guardias de seguridad uniformados.".

Página 13, línea 3;

eliminar "11" y sustituir por "10".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1256 pretende requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de los infantes recién nacidos en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención del secuestro y robo de niños, y se adopten procedimientos para garantizar la identificación de los infantes; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario de Salud para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a las instituciones hospitalarias en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario de Salud para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los hospitales y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida expresa que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la "Declaración de los Derechos de los Niños" promulgada en el 1959 reconoce la importancia de asegurar la felicidad de la niñez y la riqueza que constituyen los niños y jóvenes como futuros líderes de la sociedad. La declaración establece que los niños gozarán de protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, concedidas, por ley y por otros medios.

Prosigue la Exposición de Motivos señalando que en un análisis realizado por el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, en torno a la información suministrada por "National Crime Information Center" sobre personas desaparecidas en Puerto Rico, se refleja que entre los años 1980 a 1997 fueron reportados como desaparecidos 121 niños (90 niñas y 31 niños). El Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (National Center for Missing Exploited Children) ha señalado que aunque el secuestro de niños en hospitales no es un delito de graves proporciones, se ha convertido en una preocupación para los padres, las enfermeras dedicadas al cuidado materno infantil y de las autoridades. En un estudio de casos reportados desde 1983 a 1997, se ha estimado que la incidencia del secuestro de infantes en los Estados Unidos ocurre en un promedio entre 12 y 18 secuestros anualmente. De estos el 16% ocurren en instalaciones hospitalarias.

Para la evaluación de la medida la Comisión de Salud y Bienestar Social celebró audiencias públicas los días 15 y 16 de septiembre donde participaron los siguientes deponentes: por el Departamento de Justicia la licenciada Milagros Muñoz y el Agente Daniel Cabán, el señor Nemuel Artiles, Presidente de la Asociación de Hospitales y el señor Juan Rivera, Director Ejecutivo, licenciada Josephine Hernández, Sub-Directora División Legal del Departamento de la Familia, licenciada Mary Alma Alfau por el Departamento de Policía, el señor Domingo Cruz, Director Ejecutivo del Hospital San Jorge, las licenciadas Waleska Martínez y Soledad Ruscalda por la Administración de Seguros de Salud (ASES) y el doctor José Parés, Secretario Auxiliar de SARAFS del Departamento de Salud. Además se pidieron ponencias escritas a las siguientes agencias y entidades: Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Enfermeras Prácticas, Comisión de Derechos Civiles y el Colegio de Abogados.

POSICION DE LAS AGENCIAS E INSTITUCIONES

El Departamento de Policía reconoce que la medida tiene como base la política pública de nuestro gobierno en la cual se vela porque todos los niños en Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral. Ante la incidencia de casos de secuestros y robo de infantes recién nacidos en hospitales de Puerto Rico se propone implantar medidas y estrategias dirigidas a prevenir la comisión de estos delitos a través de unidades especializadas como son las salas de recién nacidos, áreas de obstetricia y departamento de pediatría.

Según récords de la policía en los últimos 3 años se han intervenido con 99 personas denunciadas por estar involucradas en delitos contra menores. En este año se han reportado 2 casos a la Policía, a saber: el secuestro de Humacao y una tentativa de secuestro en el Area de Aguadilla.

Manifestaron que el número de secuestro de menores ocurridos no es lo más significativo, ya que tan solo uno que ocurra es un hecho abominable y serio que no tiene valor económico alguno que se pueda comparar con el dolor que sufre una familia puertorriqueña por la pérdida de su niño. Sostiene que la vida de cada uno de los componentes de nuestra sociedad es invaluable por lo que apoyan toda iniciativa dirigida a salvaguardar nuestra comunidad.

El Departamento de Policía ofreció las siguientes estadísticas aclarando que no tienen datos concretos sobre los secuestros en Puerto Rico, pues estos ocurren generalmente en combinación con otro delito, por lo que tiene que aplicar la regla de jerarquía para saber el delito que deben figurar en las estadísticas. Este tipo de delito viene acompañado de otro delito más grave, el cual será el que aparecerá en las estadísticas.

Personas Arrestadas, Denunciadas e Intervenidas por haber cometido secuestro

AÑO	TOTAL	ARRESTOS	DENUNCIAS	MENORES
1995	46	24	15	7
1996	25	12	13	
1997	28	20	8	

Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales

Sección Personas Desaparecidas

Estadísticas de Menores Desaparecidos para el Año 1996

MENORES DESAPARECIDOS MENORES LOCALIZADOS

MESES	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO
Enero	32	46	61	72
Febrero	43	65	54	85
Marzo	23	48	35	59
Abril	33	57	27	71
Mayo	33	74	39	86
Junio	17	41	37	54
Julio 42	42	77	40	36
Agosto	47	72	35	45
Septiembre	27	45	20	56
Octubre	48	71	42	85
Noviembre	33	36	57	55
Diciembre	28	54	24	66
Totales	406	686	471	770

Total de Menores Desaparecidos 1,092

Total de Menores Localizados 1,241

Estadísticas de Menores Desaparecidos para el Año 1997

MENORES DESAPARECIDOS MENORES LOCALIZADOS

MESES	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO
Enero	25	45	21	30
Febrero	17	41	33	52
Marzo	17	41	59	87
Abril	38	61	44	84
Mayo	42	93	44	99
Junio	62	75	83	83
Julio42	42	93	44	99
Agosto	65	147	47	71
Septiembre	25	59	75	106
Octubre	14	56	57	127
Noviembre	24	45	34	87
Diciembre	39	52	50	99
Totales	410	808	591	1,024

Total de Menores Desaparecidos 1,218

Total de Menores Localizados 1,615

Estadísticas de Menores Desaparecidos para los meses de enero a mayo de 1998

MENORES DESAPARECIDOS MENORES LOCALIZADOS

MESES	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO
Enero	57	83	33	71
Febrero	64	107	37	65
Marzo	55	150	36	89
Abril	84	155	41	86
Mayo	94	149	53	102
Totales	354	644	200	413

Total de Menores Desaparecidos 998

Total de Menores Localizados 613

El Colegio de Abogados ofreció su endoso a la medida entendiendo que resulta necesario para asegurar la protección, seguridad y bienestar de nuestros infantes. Ofrecieron además, un cambio en el Título de la medida que fue debidamente evaluado.

El Departamento de Justicia señaló que la medida delega en el Secretario de Salud los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo las funciones encomendadas por los Artículos 4, 6, 7 y 8. Entienden que hay guías adecuadas y suficientes para la validación de la delegación del poder de reglamentación del Secretario. Subrayan que el referido funcionario, al aprobar la reglamentación pertinente; tendrá que limitar la misma a los poderes delegados, y sus disposiciones no podrá ser arbitrarias ni caprichosas. Véase Gallardo v. Clavell, Opinión de 30 de junio de 1992, 92 J.T.S. 90.

Además, el Artículo 6 provee para la celebración de vista administrativa para los casos de suspensión, denegación y revocación de la licencia para operar una institución hospitalaria. De esta forma se cumple con el debido proceso de ley, al permitir que toda persona a la que una agencia deniegue la concesión de una licencia, pueda impugnar la determinación de la agencia por medio de un procedimiento adjudicativo (Sección 5.4 de la Ley de Procedimiento Uniforme).

El Departamento de Justicia también mencionó que el Artículo 4 establece, entre otras cosas, la facultad del Secretario de Salud para requerir toda clase de informes relacionados con las medidas de seguridad y protección implantadas en los hospitales a fin de evaluar la eficiencia y efectividad de las mismas. Asimismo, le autoriza a realizar las inspecciones e investigaciones que sean necesarias a fin de asegurarse que las instituciones hospitalarias estén cumpliendo a cabalidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias sobre las medidas de seguridad. Sobre este particular, los organismos administrativos pueden válidamente requerir información de las personas sujetas a su jurisdicción, al amparo de las leyes que administran y dentro de la zona de intereses contemplados en éstas. El requerimiento de información no deberá ser irrazonable ni exceder la autoridad de la agencia (Sección 6.2 de la Ley Núm. 170 L.P.R.A. sec. 2192).

A su vez, la Sección 6.1 de la aludida Ley Núm. 170, 3 L.P.R.A. sec. 2191, consagra la facultad de las agencias de realizar las inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administran, y de las órdenes que expidan.

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico endosa la medida entendiendo que la misma es una muy completa. Añadió que el P. del S. 1256 debería ir acompañado de enseñanza sobre el mismo, una vez aprobada, a todo el personal del sistema hospitalario y de salud.

El Departamento de la Familia expresó que las estadísticas de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico reflejan un problema sumamente grave.

Manifestaron estar complacidos de las medidas propuestas para lidiar con el problema. Sin embargo, a la Administración de Familias y Niños, adscrito al Departamento, les preocupa el aspecto de cámaras de video con equipo de grabación hasta en las salas de obstetricia, señalando que podría constituir una invasión de la intimidad; que al tratar de abarcar todos los aspectos de seguridad el programa se salga de proporción, aunque no dejan de reconocer el interés apremiante que tiene el estado de promover todas las iniciativas a su alcance.

Otro aspecto que les preocupa es el impacto fiscal de las pruebas de ADN, los artefactos tecnológicos, los adiestramientos, las monitorías de los hospitales y los recursos humanos que todo ello habrá de requerir. El Departamento de la Familia endosa la medida con la sugerencia de que se haga un estimado del costo de implantar la misma.

En cuanto al costo de las pruebas de ADN es menester aclarar que lo que pretende la medida es que se saque la muestra de sangre al infante y se conserve por un plazo razonable de tiempo, la cual se tendría disponible en caso de necesitarse. La medida no pretende el que se realice un proceso de identificación de ADN si no es necesaria la misma. Para conocer el costo de las pruebas de ADN se pidió al Instituto de Ciencias Forenses nos suministrara información al respecto.

El Instituto de Ciencias Forenses está a favor de que se limiten y supervisen las visitas a los "nurseries", entendiendo que establece un mecanismo de control de calidad en estas áreas evitará que se cometan errores,

se cambien o secuestren los niños recién nacidos.

Indican que la toma de muestras de sangre para almacenar en la eventualidad de que se requiera realizar una prueba de ADN con fines de comparación e identificación es una idea innovadora en Puerto Rico. Para hacer esto se debe establecer un protocolo hospitalario para la toma de muestras de sangre al momento de nacer el niño tal como se le toma la huella plantar.

Si se planifica guardar la muestra por tiempo indefinido el Instituto recomienda que el papel de filtro con la muestra de sangre seca se selle en una bolsa plástica al vacío junto con un disecante para evitar el desarrollo de hongos y bacterias. La muestra se mantiene congelada. Sostienen que este mismo método lo utilizan las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Ellos establecieron un banco de muestras de sangre para fines de identificación de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Los mismos se utilizarán en la eventualidad de una guerra o conflicto donde sea necesario identificar restos humanos. Las muestras se guardan por 75 años que es el promedio de vida para los muestreados y nunca son utilizadas para ninguna otra actividad que no sea fines de identificación.

El costo de tener este tipo de banco de muestras dependerá de la cantidad de muestras y del tiempo que se mantendrán guardadas. Tomar las muestras es relativamente fácil y rápido. Lo que resulta más complicado es la preservación y almacenamiento de ellas.

El costo de una prueba de ADN varía dependiendo del tipo de prueba que se realice. Las más sencillas y menos costosas podrían salir entre \$200 a \$500 por muestra, como son DQ-alpha y Polymarker. Las otras pruebas que incluyen RFLP y Short Tandem Repeats (STR) son más costosas, podrían llegar a costar sobre \$1,000 por prueba.

Finalizan indicando que en la eventualidad de que no se pueda tomar la muestra al recién nacido, existe la alternativa de tomarle muestras a ambos padres y comparar el código genético de ellos con el del niño desconocido. Es una ruta alterna a la identificación positiva.

A sugerencias de la Asociación de Hospitales las Comisiones entendieron que la huella plantar es un mecanismo sumamente efectivo y que no envuelve un costo oneroso como la toma, almacenamiento y análisis del ADN. A esos fines se enmendó la medida para no hacer compulsorio la toma de este tipo de muestra. Sin embargo, como alternativa tenemos disponible a los padres para la toma de ADN de ser necesario.

Según el Departamento de Salud, Puerto Rico cuenta con 72 instalaciones hospitalarias públicas y privadas. De éstas, 33 hospitales están acreditados por la Comisión Conjunta para Acreditación de Organizaciones de la Salud (Joint Commission) y 24 están certificadas exclusivamente por el Programa de Medicare. Los restantes 15 hospitales no están acreditados ni certificados por las agencias antes mencionadas, y sólo poseen la licencia del Estado autorizándolas a operar. Estas agencias acreditadoras requieren que los hospitales establezcan procedimientos para la prevención del secuestro de infantes y neonatos. Además, tienen procedimientos para la identificación de los recién nacidos.

El Departamento de Salud hizo llegar a la Comisión de Salud y Bienestar Social un informe donde se analizó el costo de la implantación de la medida. Dentro de las medidas y procedimientos a ser considerados para cumplir con este posible requisito de ley destacaron los siguientes:

1. Establecer normas de control interno para que los infantes no estén solos en ningún momento dentro de las áreas donde permanecen mientras están en la institución.
2. Exigir el uso de tarjetas de identificación para empleados y visitantes para controlar el acceso a dichas áreas.
3. Exigir el uso de registros de firmas a toda persona que tenga acceso a las mismas.
4. Utilizar tarjetas electrónicas de seguridad para permitir el acceso.
5. Establecer rondas de rutina por guardias de seguridad uniformados.

En su informe señalan que otra medida que están considerando es la instalación de sistemas electrónicos de seguridad. Para ello han evaluado un sistema que actualmente se está utilizando por un sinnúmero de hospitales en diferentes estados de la nación americana. El mismo consiste de la utilización de brazaletes electrónicos (ver anejo 1). Estos se componen de un transmisor numerado con una cinta magnética sujeta al transmisor por un sistema de agarre para permitir el ajuste adecuado. Si la cinta es cortada o el infante es sacado del perímetro programado, se activa una alarma en un monitor localizado en la estación de enfermeras o en el lugar que sea designado por el usuario. Si el infante es sacado del perímetro programado por la cobertura del sistema, la alarma se activa, se cierran automáticamente las puertas de acceso al área, se detienen los elevadores y todo se refleja en el monitor digital del área restringida indicando exactamente la localización del infante. Se incluye anejo 2 donde se indican hospitales que tienen este sistema en los estados de New York y New Jersey.

El costo de la cinta magnética desechable que se utiliza con cada paciente es de aproximadamente \$3.00 y el costo promedio de la instalación de un sistema de este tipo se calcula en cerca de \$1,000.00 por cuna de recién nacido ("bassinet"). En Puerto Rico los hospitales de gobierno (Regionales) cuentan con un promedio de 15 a 20 de estas cunas ("bassinets") por lo que la instalación de un sistema podría fluctuar entre \$15,000.00 a \$20,000.00. Con respecto a los hospitales privados de la isla, el número promedio de cunas está entre 10 a 15 por lo que su costo promedio de instalación podría fluctuar entre los \$10,000.00 y los \$15,000.00.

La Administración de Seguros de Salud al igual que el Departamento de Salud manifestó preocupación en cuanto a la muestra de ADN, asunto que ya hemos analizado. Con excepción de esto entienden que el proyecto provee unos procedimientos de seguridad uniformes para la protección de los niños, infantes y recién nacidos que se encuentran en facilidades hospitalarias y que a su vez provee unas garantías de protección para la tranquilidad de los padres de los niños.

La Asociación de Hospitales manifestó reservas debido a ciertos aspectos con los cuales no estaban de acuerdo entre ellos la prueba de ADN, el uso del brazalete electrónico y el sistema de cámara de videos con el establecimiento de un cuarto de monitoreo y supervisión de circuito cerrado con cámaras de video en áreas tales como escaleras, ascensores, pasillos, etc.

En la audiencia celebrada el pasado 15 de septiembre el Senador Charlie Rodríguez Colón ofreció algunas aclaraciones a los puntos en desacuerdo con la Asociación de Hospitales. Estas son, entre otras:

1. Uso de brazaletes electrónicos en cada infante recién nacido mientras permanezca en el hospital
La Asociación indicó que dependiendo el hospital el costo para la implantación de este sistema fluctuará entre los \$200,000 y los \$250,000. Endosan la misma en aquellos casos en donde el área de maternidad y el "nursery" estén separadas.
El Senador Rodríguez pidió que le entregaran información sobre el costo de la implantación de este sistema en cada una de las instituciones hospitalarias que pertenecen a la Asociación. Destacó que el sistema de brazaletes es más efectivo que las cámaras de video debido a que la cámara de video no evita el secuestro y el brazalete emite una señal que alerta al personal de una irregularidad que deba ser atendida inmediatamente, ya sea por que sacan el niño del área restringida donde se encuentra o que han roto el brazalete.
2. Instalación de cámaras de video o circuitos cerrados con su correspondiente equipo de grabación a ser localizadas en las salas de recién nacidos, áreas de obstetricias, departamentos de pediatría, ascensores, pasillos de las unidades especializadas, en las entradas y salidas, áreas de escaleras, salidas de emergencia con el propósito de mantener continua vigilancia, monitoría y supervisión de dichas áreas durante las veinticuatro (24) horas del día.
La Asociación indicó que esta medida es mucho más efectiva debido a que siempre se estarán grabando las entradas y salidas del hospital. No obstante entienden que crear un sistema de

circuito cerrado con personal que monitoree los mismos es uno costoso. Sugirieron el implantar un sistema de cámaras de video en las entradas y salidas del hospital y de las áreas del "nursery" maternidad y otras donde se ofrezcan servicios al recién nacido.

En las audiencias la Asociación de Hospitales indicó que el costo de la implantación del sistema de brazaletes electrónicos sería de \$200,000 a \$250,000 dependiendo del hospital, sin embargo, información del Departamento de Salud señala unos costos marcadamente menores. No obstante, esto sería solamente en el costo inicial para la implantación del sistema el cual no sería recurrente y que se reduciría considerablemente luego de ese primer año. Además, el proyecto ha sido enmendado para autorizar el uso de sistemas análogos menos costosos.

Por otro lado, recibimos ponencias del Hospital de Damas, Hospital Auxilio Mutuo y el Hospital Bella Vista donde se hacían eco de las expresiones de la Asociación de Hospitales.

Por su parte, el Hospital para Niños San Jorge propuso que el uso del brazalete electrónico sea limitado a áreas de recién nacidos, obstetricia y ginecología tal y como lo dispone la medida. Basándose en el hecho de que son las áreas donde ha existido problemas en el pasado y que en Hospitales de Niños como el de ellos tendría que colocarles al 100% de los pacientes aumentando considerablemente la inversión versus otro tipo de Hospital.

En relación a las otras medidas de seguridad preventiva, entienden que las mismas son apropiadas y prudentes.

CONCLUSION

El punto más importante que se debe evaluar en toda esta situación de los secuestros de niños no es si es un delito común o no, o si fue negligencia de los padres como ha salido a relucir en las audiencias públicas celebradas para atender la evaluación de esta medida o si el costo de la implantación de la misma es oneroso o no. Lo importante de todo esto es el poder garantizarle a todos los padres que pueden confiar en que sus niños recién nacidos estarán en un ambiente altamente seguro evitando con ello el robo o secuestro de éstos y además les llevará tranquilidad.

Como se ha comprobado a través de los distintos deponentes, existe un endoso al P. del S. 1256 por entender que es una medida necesaria. El aspecto del alto costo de implantar la misma, que tanto se argumentó en las audiencias públicas, es considerablemente menor a lo expresado. Además, ese costo sería al momento de equipar las distintas áreas con los sistemas que se requerirán y no sería un costo recurrente. Por último, hemos enmendado aquellas áreas de la medida que entendemos necesario para lograr un balance justo entre las partes encontradas.

La medida ha sido evaluada y se le han incorporado aquellas enmiendas que consideramos aclaran y mejoran la misma. Es por todo esto que las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 1256 con las enmiendas señaladas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1354, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo y adicionar un tercer párrafo a la sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21 no es de aplicación a situaciones en que el Estado decide controlar el acceso vehicular y peatonal a una comunidad con un fin público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, permite que los residentes de una urbanización o comunidad controlen el acceso vehicular y peatonal a sus calles e inmediaciones. El propósito principal de la citada Ley es proveer a nuestra ciudadanía un instrumento adicional para combatir la criminalidad y así lograr una participación más activa de nuestras comunidades en la lucha contra el crimen. Se trata de un mecanismo que la Ley concede a la ciudadanía para que participe efectivamente en su propia protección, permitiendo que los recursos de la Policía de Puerto Rico se puedan utilizar adecuadamente en áreas de alta incidencia criminal.

A pesar de que dicho estatuto en modo alguno tuvo la intención de imponer trabas al Gobierno en su función de reglamentar el acceso a las vías públicas, en el pasado se ha cuestionado si el Estado está obligado a cumplir con los requisitos procesales y sustantivos de la Ley Núm. 21 cuando decide controlar el acceso vehicular y peatonal a una comunidad por razones de orden público, o para impedir o suprimir la comisión de delitos públicos.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende que es preciso aclarar el ámbito de aplicación de la Ley Núm. 21 a los fines de expresar, categóricamente, que dicha Ley no es de aplicación a las actuaciones estatales, tales como los operativos de rescate de los residenciales públicos de alta incidencia criminal en el País. Estas medidas aclaran que el control del tráfico de narcóticos y otros delitos claramente no constituye el cierre de una urbanización o comunidad bajo la Ley Núm. 21.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-

Esta autorización se concederá sujeto a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso de la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las corporaciones públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos como tampoco de ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales, estudiantes, maestros, funcionarios y empleados del Departamento de **[Instrucción Pública]** Educación que presten servicios en las escuelas.

...

Las disposiciones de esta ley no son de aplicación a las actuaciones del Estado en su función de reglamentar el tráfico y acceso vehicular y peatonal a las urbanizaciones, calles y comunidades residenciales públicas y privadas, por razón de la seguridad, salud o bienestar general, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, a las operaciones de la Policía de Puerto Rico o de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando dichas fuerzas sean movilizadas por las autoridades pertinentes para actuar en apoyo de las fuerzas de seguridad pública, en operaciones para combatir la criminalidad y el narcotráfico, o restablecer la seguridad pública; disponiéndose, específicamente, que las disposiciones de esta Ley no aplican a los operativos llevados a cabo en los residenciales públicos bajo la autoridad conferida por la Orden Ejecutiva OE-1993-08 promulgada por el Gobernador de Puerto Rico, o cualquier otra orden ejecutiva debidamente promulgada por el Primer Ejecutivo al amparo de los poderes que le confieren las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. "

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1354 recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1354 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo y adicionar un tercer párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21 no es de aplicación a situaciones en que el Estado decide controlar el acceso vehicular y peatonal a una comunidad con un fin público.

Las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico solicitaron memoriales: a Presidente de la Junta de Planificación, Policía de Puerto Rico, Federación de Municipios Inc., Departamento de Justicia y a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La Constitución del Estado Libre Asociado, Artículo II Sección 19 dispone que los derechos enumerados en la Carta de Derechos no son restricciones ni excluyen otros derechos del pueblo en un sistema democrático por no estar mencionados en el Artículo II. La Asamblea Legislativa tiene facultad de aprobar leyes sin restricciones si tienen el propósito de proteger la vida, la salud y el bienestar del pueblo cumpliendo con la Constitución.

La Ley Núm. 21, *supra*, regula el control de tráfico de vehículos de motor y uso público de ciertas calles. En la Exposición de Motivos se expresa que: "las urbanizaciones o comunidades que tengan un solo acceso o que constituya una vía de paso o de comunicación por el que se tenga que transitar para llegar a otras comunidades, deben ser autorizadas para controlar la entrada a sus calles dentro del área residencial".

El propósito del cierre de las urbanizaciones es que los miembros de la comunidad puedan prestar su ayuda para luchar contra el crimen. La Asamblea Legislativa por medio de esta ley protege la vida y el bienestar del pueblo.

Las Comisiones que suscriben consideran que esta medida es necesaria para aclarar a que situaciones particulares aplica la Ley Núm. 21, *supra*, y que no aplica a actuaciones estatales que tienen como fin

controlar la criminalidad. Esta enmienda se debe limitar a situaciones de emergencia para no afectar los derechos constitucionales de los residentes y visitantes de urbanizaciones cerradas. Memorial, José R. Caballero Mercado, Presidente, Junta de Planificación. (28 de octubre de 1998).

Esta Ley en la Sección 1 le concede a los municipios la autoridad para conceder permisos de control vehicular en vías públicas. La Junta de Planificación mediante el Reglamento de Planificación Núm. 20 (Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales) dispone unos requisitos para la concesión de tales permisos que los municipios y las Asociaciones de Residentes deben cumplir para cerrar urbanizaciones.

Para permitir el acceso a urbanizaciones cerradas hay que identificarse con el guardia de seguridad que está en la caseta a la entrada de esa comunidad. De esta forma, se tiene un control de los visitantes que entran y salen de la urbanización evitando en la medida posible que entren personas con intención de cometer un delito.

El procedimiento para controlar el acceso de vehículos de motor es uno que conlleva tiempo y cumplir con unos requisitos. Los operativos de la Policía de Puerto Rico y la Guardia Nacional se realizan si las circunstancias de alta incidencia criminal lo exigen para establecer el orden público. Estos operativos no se pueden anunciar a la comunidad porque no darían resultado, por lo cual, la Policía de Puerto Rico y la Guardia Nacional en situaciones de emergencia no tienen que cumplir con la Ley Núm. 21, *supra*.

En el caso Pacheco Fraticelli v. Cintrón Antonsanti, 122 D.P.R. 229 (1988) se expresa el más Alto Foro Judicial de la siguiente manera: “[E]l derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de bienes y lugares públicos, incluyendo las calles, aunque fundamental, no es absoluto. En el ejercicio de su poder *parens patriae*, el Estado puede válidamente reglamentar el uso que se le da a las calles, siempre y cuando la reglamentación o legislación adoptada al respecto no interfiera de forma irrazonable con los derechos constitucionales de los individuos”.

De igual forma, el derecho a la libertad de movimiento o a discurrir libremente por las vías públicas y el derecho a la intimidad no son derechos absolutos. El Estado puede limitar estos derechos si hay problemas apremiantes que puedan afectar la salud y la seguridad pública. Asociación Pro Control de Acceso Calle Maracaibo, Inc., v. Cardona Rodríguez, 97 J.T.S. 127. Conforme lo resuelto por el Tribunal Supremo en dicho caso, “el Estado tiene la obligación de velar por la seguridad de los ciudadanos y propiedades. Por ende, la Asamblea Legislativa tiene plena facultad para adoptar mecanismos dirigidos a proteger a la ciudadanía y a desalentar la actividad criminal”.

Con esta medida se tiende a disipar cualquier duda sobre si el Estado está obligado a acatar los requisitos procesales y sustantivos de la Ley Núm. 21, *supra*, que dispone como regular los controles de acceso a urbanizaciones o comunidades. La Policía de Puerto Rico y la Guardia Nacional no están sujetos a las disposiciones de esta ley cuando se realizan operativos para proteger la seguridad de una comunidad o suprimir la comisión de delitos públicos. Estos operativos no son controles de tráfico como los define la Ley Núm. 21, *supra*.

Las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico favorecen la propuesta enmienda a la Ley Núm. 21, *supra*. Es política pública del Estado el llamado “Programa Mano Dura Contra el Crimen” y uno de los medios de combatir la criminalidad es ocupando los lugares de alta incidencia criminal. Un operativo para rescatar los residenciales públicos o cualquier otra comunidad realizados por la Policía de Puerto Rico o la Guardia Nacional no constituye el cierre dispuesto en la Ley Núm. 21, *supra*.

Por todo lo antes expuestos las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico recomiendan la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión Seguridad Pública

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1356, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 que autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de establecer que el impacto presupuestario de dicho aumento será sufragado por la Junta de Retiro para Maestros a partir de 1ro. de julio de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 se autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, efectivo a partir del 1ro. de enero de 1998. En su Artículo 2, la Ley dispuso que la Junta de Retiro para Maestros dispondría el impacto de dicho aumento durante los primeros dieciocho meses. A partir del 1ro. de julio de 1999, se dispuso que el impacto económico sería sufragado con fondos consignados en el presupuesto general del año fiscal 1999-2000.

Sin embargo, la Junta de Retiro para Maestros se encuentra en una situación económica solvente para cubrir el impacto. Esta medida va dirigida a disponer que la Junta de Retiro para Maestros sufragará el impacto económico que tenga el aumento a las pensiones de los maestros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- La Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico dispondrá los fondos necesarios para cubrir el impacto de este aumento [durante los primeros dieciocho meses de la vigencia de esta Ley, a partir del 1ro. de julio de 1999, el impacto económico será sufragado con fondos consignados en el presupuesto general del año fiscal 1999-2000, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.].

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor

de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto del Senado 1356, previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación con la siguiente enmienda:

En el Texto Decretativo:

En la página 2 línea 3 a la 7 eliminar todo su contenido desde "Artículo hasta Presupuesto.]. y sustituir por "Artículo 2.- La Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico dispondrá los fondos necesarios para sufragar el impacto recurrente de este aumento con cargo a los intereses, dividendos, rentas y ganancias netas que produzcan los fondos que componen el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1356 tiene la finalidad de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 que autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de establecer que el impacto presupuestario de dicho aumento será sufragado por la Junta de Retiro para Maestros a partir de 1ro. de julio de 1999.

La Comisión recibió la ponencia de la Junta de Retiro para Maestros donde nos indicaban que la Junta de Retiro para Maestros dispondrá los fondos necesarios para cubrir el impacto de este aumento. Cabe señalar que se trata de un costo recurrente que obligará presupuestos futuros en tanto haya que pagar pensiones que cumplan los requisitos que prescribe el Artículo 1 de la Ley 226 de 10 de agosto de 1998 y de otro lado el Proyecto tiene el efecto de liberar los recursos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y al mismo tiempo aclara el mecanismo que sufragará el aumento de pensiones en cuestión , a partir del año fiscal 1999-2000 y en años subsiguientes.

Por lo que en ánimo de aportar a la reconstrucción de las vidas y hacienda de los maestros pensionados endosan la medida con la enmienda antes mencionada en este informe.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto del Senado 1356 recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión Especial de la Asamblea

Legislativa para el Estudio de los

Sistemas de Retiro del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 940, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 15; adicionar una nueva Sección 19 y reenumerar la Sección 19 como Sección 20 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", a fin de enmendar el significado de hotel, definir en éste el término motel y disponer que cada una de las hospederías se anuncien de acuerdo a la autorización para su uso dada por el organismo gubernamental pertinente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955" fija la responsabilidad de los hosteleros por la pérdida, destrucción o daño a la propiedad pertenecientes a los huéspedes y reglamenta los derechos y las obligaciones de los hosteleros con respecto a sus huéspedes, entre otras cosas.

Dentro de dicha Ley se mencionan distintas modalidades de hospedaje. Cada una con sus características específicas que a su vez originan su nombre particular. Las Villas Turísticas, por ejemplo, consisten de un edificio o edificaciones dispersas que contienen entre 7 y 50 unidades de alojamiento, cada una con al menos un dormitorio, instalaciones sanitarias y de cocina. Las conocidas como Casa de Huésped consisten de un máximo de 25 habitaciones, que operan principalmente en el interés del turismo de vacaciones. Por otro lado, los denominados como Hotel consisten de no menos de 15 habitaciones y uno o más comedores.

Asimismo, existe la modalidad de hospedería conocida como motel, que no ha sido incluida en la definición. Esta se caracteriza por poseer una marquesina individual por habitación, tarifa fraccionada de acuerdo al número de horas seleccionadas por el huésped, servicio a la habitación 24 horas y por su localización, fuera de las zonas urbanas de las ciudades, fácilmente accesibles a los automovilistas en ruta.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario enmendar la "Ley de Hosteleros de 1955", a fin de enmendar el significado de hotel; definir en éste el término motel y disponer que cada una de las hospederías se anuncien de acuerdo a la autorización para su uso dada por el organismo gubernamental pertinente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 15.-Definiciones.-Los términos que se mencionan a continuación, como se usan en esta Ley, tendrán los significados siguientes:

- (a) "Hotel" - significará cualquier sitio de albergue operado con fines de lucro, que ofrezca protección a personas y bienes, e incluirá cualquier edificio o grupo de edificios bajo una administración común donde el público en general es admitido, donde todo el que se comporta correctamente, y queda y esté dispuesto a pagar por su hospedaje, es recibido si hay sitio para él, y donde se le suministre alojamiento y comidas, y tal hospedaje, servicio y otras atenciones que el establecimiento puede ofrecer, según la tarifa establecida por el hotel. El término incluirá cualquier establecimiento que tenga quince (15) o más dormitorios, incluyendo hoteles, hoteles de apartamentos, posadas, cabañas para huéspedes, pensiones, casas de huéspedes, paradores, villas turísticas, condohoteles, condominios para alquiler a corto plazo, moteles y cualquier otro establecimiento, por cualquier nombre conocido o anunciado, que ofrezca alojamiento y comidas al público. Se entiende por motel aquel establecimiento dedicado a hospedería que se caracteriza por poseer una marquesina individual por habitación, tarifa fraccionada de acuerdo al número de horas seleccionada por el huésped, servicio a la habitación veinticuatro horas y por su localización, fuera de

las zonas urbanas de las ciudades, fácilmente accesible a los automovilistas en ruta. El hecho de que se ofrezcan comidas en un restaurante o café operado en el predio del hotel por una persona que no sea el hostelero, no impedirá que dicho establecimiento sea clasificado como un hotel."

Artículo 2.-Se adiciona una nueva Sección 19 y se renumera la Sección 19 como Sección 20 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 19.-Prohibiciones.-Todo comercio dedicado a hospedaje conforme a las disposiciones de esta ley deberá anunciarse tal y como se le haya concedido la aprobación de la consulta de ubicación por la Junta de Planificación, o mediante el permiso de uso concedido para su operación por la Administración de Reglamentos y Permisos, o según haya sido autorizado por la Compañía de Turismo mediante reglamentación al efecto. Toda persona que viole las disposiciones de esta Sección, será condenada al pago de una multa de cinco mil (5,000) dólares."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del P. de la C. 940 recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 940 propone enmendar el inciso (a) de la Sección 15 y adicionar una nueva Sección a la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955". Esto con el fin de enmendar el significado de hotel; definir en este el termino motel y disponer que cada una de las hospederías se anuncien de acuerdo a la autorización para su uso dado por el organismo gubernamental pertinente.

Mediante las enmiendas sugeridas se pretende corregir una situación que ha estado ocurriendo en los últimos años. La misma consiste en distintas modalidades de hospedaje que se promocionan como hotel de turismo sin reunir los atributos y características distintivas del mismo. Como consecuencia crea malestar en el turista que acude a estos lugares con la expectativa de encontrar los ofrecimientos que en un hotel de turismo provee.

La Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, fija la responsabilidad de los hoteleros por la pérdida, destrucción o daño a la propiedad de los huéspedes y reglamenta los derechos y las obligaciones de los hosteleros con respecto a éstos. En su Sección 15, define lo que es un hotel. Dentro de esta definición incluye distintas modalidades de alojamiento, cada una con sus características particulares.

Esta explícito en los reglamentos y permisos de las diferentes dependencias gubernamentales que las distintas modalidades de hospedaje se clasifican de acuerdo a sus instalaciones y servicios tomando en cuenta los diferentes mercados e intereses. Por ejemplo, la Compañía de Turismo utiliza los siguientes criterios.

Condohotel:

Significa el conjunto de estructuras, unidades de un edificio, villas o grupo de edificios convertidos al régimen de propiedad horizontal, y que cumplan con los requisitos de un Hotel en los cuales no menos de quince (15) de las habitaciones, apartamentos o villas se dediquen al alojamiento de personas transeuntes en todo momento por medio de un programa integrado de arrendamiento.

- Villas Turísticas:** Significa cualquier edificio o edificaciones dispersas que contendrán de siete (7) a cincuenta (50) unidades de alojamiento, cada una con al menos una habitación dormitorio o instalaciones sanitarias y de cocina.
- Casa de Hospedaje:** Significará cualquier edificio, parte de él o grupo de edificios aprobados por la Compañía para ser operados principalmente en el interés del turismo, que constará de un máximo de veinticinco (25) habitaciones y que cumpla con las normas de alojamiento de huéspedes de la Compañía de Turismo.
- Hotel:** Significará cualquier edificio, parte de él, o grupo de edificios aprobados por la Compañía para dedicarse apropiadamente de buena fe a proporcionar alojamiento, mediante paga, principalmente a huéspedes en tránsito; deberá consistir de no menos de quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes y tener uno (1) o más comedores. Sus instalaciones serán operadas bajo condiciones y normas de sanidad y eficiencia aceptadas por la Compañía y serán clasificadas de turismo o comercial según definido por la Ley de Incentivos Industriales de 1963.
- Parador:** Será la hospedería acogida al Programa de Paradores Puertorriqueños, formando parte de una red de unidades de alojamiento ubicadas fuera de la Zona Metropolitana bajo la supervisión de la Compañía de Turismo. disponiéndose que independientemente de su ubicación o clasificación tomará las provisiones necesarias para conservar y proteger las bellezas y recursos naturales para o contaminar el medio ambiente.

Esta comisión recibió memoriales y tuvimos la oportunidad de ver la posición de la Asociación de Moteles de Puerto Rico presentada por el señor David Moreno. Así mismo, recibimos escritos de la Compañía de Turismo, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Asociación de Hoteles y los empresarios puertorriqueños Osvaldo Chávez, Presidente de Geminis Hotel, Inc., José Ruiz, Presidente del Hotel El Girasol, Inc., Francisco Chávez, Presidente del Motel El Bambú, Inc. Miguel Alejandro Conde, Gerente General del Hotel Flor del Valle y Carlos Colón, Presidente de El Nuevo Camino.

La mayoría de las agencias consultadas avalan la medida. La Asociación de Moteles de Puerto Rico que agrupa más del 50% de los moteles en la isla entiende que sus establecimientos tienen características propias que los distinguen de los hoteles y demás modalidades de alojamiento. Se desprende de la ponencia presentada por señores Osvaldo Chávez, José Ruiz, Francisco Chávez, Miguel Alejandro Conde y Carlos Colón que el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado sobre el concepto "motel" de la siguiente manera:

"La palabra "motel" se origina de la composición de dos palabras motor-hotel del inglés y se aplica generalmente a unas hospederías convenientemente situadas fuera de las zonas urbanas de las ciudades y fácilmente accesibles a los automóviles en ruta. El "livingh Webster Encyclopedic Dictionary of English Language, ed 1975, lo define así: "A lodging place, esp. designed for motorist, characterized by separate outside entrance to individual sleeping accommodations, and close-by parking." Véase del Rey v.J.A.C.L., 107 D.P.R 348, 353 (1978).

Además de lo anteriormente expresado, los señores Chávez, Ruíz, Conde y Colón señalan como distintivo de los moteles la libertad para seleccionar precio o tarifa sustancialmente económica según el grupo de horas. Por su parte, la Compañía de Turismo y el grupo de empresarios puertorriqueños, mediante sus ponencias nos indican que inadvertidamente la medida excluye los moteles, villas turísticas y condohoteles de la actual "Ley de Hosteleros de 1955".

Esta medida mantiene las protecciones que bajo dicha ley disfrutaban al presente las diversas hospederías.

Luego del correspondiente estudio y análisis del P. de la C. 940 la Comisión de Turismo considera necesario enmendar la Ley de Hosteleros de 1955 con el propósito de enmendar el significado de hotel: definir en éste el término de motel y establecer que los distintos tipos de hospederías se anuncien de acuerdo a la autorización para su uso dado por el organismo gubernamental pertinente. De esta manera aseguramos que el turista tendrá una expectativa acertada sobre el lugar que seleccione durante su estadía en cualquier área de la isla.

Por las consideraciones antes expuestas recomendamos la aprobación del P. de la C. 940 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Eneique Rodríguez Negrón

Presidente

Comisión de Turismo, Comercio, Fomento
Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 840, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Desarrollo de la Capital; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar la expropiación del terreno localizado en la Calle del Parque 606 con número de catastro 040-080-049-32-000, que colindan por el Norte con el antiguo Teatro Matienzo en la Ave. Ponce de León, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 608, por el Este con la Calle de Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 609 en Santurce; y del terreno localizado en la Calle del Parque 608 con número de catastro 040-080-049-33-001, que colinda por el Norte con la propiedad en la Calle del Parque 606, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 610, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 611 y 613 en Santurce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los terrenos aledaños al Teatro Matienzo en Santurce han sido identificados para la construcción de un estacionamiento multipisos que sirva principalmente para atender el problema de estacionamiento existente en el área de Santurce, y que a su vez sirva para los visitantes de los Teatro Matienzo y Music Hall, como para los visitantes de las facilidades comerciales, hospitalarias, educativas y residenciales en el area de Santurce.

La estructura deberá tener un área especial de estacionamiento reservada para los actores y técnicos que estén trabajando en los Teatro Matienzo o Music Hall. El estacionamiento deberá también autofinanciar su costo administrativo y su mantenimiento con los fondos que genere el mismo, como resultado del cobro de estacionamiento a la personas que utilicen ese servicio.

El terreno localizado en la calle del Parque 606, con número de catastro 040-080-049-32-000, pertenece al Sr. José R. Julia Rodríguez. Este terreno tiene una extensión de ochocientos veintiocho mil (828,000) metros y está valorado en dieciocho mil seiscientos ochenta (\$18,680) dólares. El terreno localizado en la Calle del Parque 608, con número de catastro 040-080-049-33-001, pertenece al Sr. Eduardo Pérez Cortinez. Este terreno tiene una extensión de ochocientos doce mil (812,000) metros y está valorado en dieciocho mil

seiscientos (\$18,600) dólares. Estos datos fueron suministrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio expropiar estos terrenos con el fin de resolver uno de los mayores problema que enfrenta el área de Santurce, permitiendo que pueda darse la rehabilitación del sector, atendiendo la demanda de estacionamiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena la expropiación del terreno localizado en la Calle del Parque 606 con número de catastro 040-080-049-32-000, que colindan por el Norte con el antiguo Teatro Matienzo en la Ave. Ponce de León, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 608, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 609 en Santurce; y del terreno localizado en la Calle del Parque 608 con número de catastro 040-080-049-33-001, que colinda por el Norte con la propiedad en la Calle del Parque 606, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 610, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 611 y 613 en Santurce.

Sección 2.-Los fondos a utilizarse para la expropiación de los terrenos antes mencionados provendrán del Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones locales, municipales, estatales o federales, o cualquier otro fondo disponible para estos fines.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Desarrollo de la Capital; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 840, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "que" tachar "colindan" y sustituir por "colinda"
Página 1, línea 4	tachar "de" e insertar "del"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 7	tachar "Teatro" y sustituir por "Teatros"
Página 1, línea 9	después de "a" tachar "la" y sustituir por "las"
Página 2, línea 1	tachar "(\$18,680)" y sustituir por "(18,680)"
Página 2, línea 4	tachar "(\$18,600)" y sustituir por "(18,600)"
Página 2, línea 5	después de "Municipales" insertar "."

En El Texto:

Página 2, línea 2	tachar "colindan" y sustituir por "colinda"
Página 2, línea 10	tachar "del Tesoro Estatal"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 840 tiene como propósito ordenar la expropiación del terreno localizado en la Calle del Parque 606, con número de catastro 040-080-049-32-000, que colinda por el Norte con el antiguo Teatro Matienzo en la Ave. Ponce de León, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 608, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 609 en Santurce;

y del terreno localizado en la Calle del Parque 608 con número de catastro 040-080-049-33-001, que colinda por el Norte con la propiedad en la Calle del Parque 606, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 610, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 611 y 613 en Santurce.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 36, de 23 de julio de 1987, el Instituto de Cultura Puertorriqueña adquirió los teatros Matienzo y Music Hall, los cuales facilitarán la provisión de nuevos espacios para la clase teatral, el desarrollo de las artes escénicas musicales y dará nuevo impulso a la revitalización de Santurce y al desarrollo socio-económico del área metropolitana de San Juan.

Gracias al esfuerzo concertado por la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva, este proyecto se hará realidad en un futuro bien cercano. Esta medida contempla la expropiación de unos terrenos aledaños a los teatros Matienzo y Music Hall en Santurce, para la construcción de un estacionamiento multipisos que sirva principalmente para atender el problema de estacionamiento existente en el área de Santurce, y que a su vez sirva para los visitantes de los Teatros Matienzo y Music Hall, como para los visitantes de las facilidades comerciales, hospitalarias, educativas y residenciales en el área de Santurce.

La Comisión de Desarrollo de la Capital, en conjunto con la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, realizó audiencias públicas los días 15 de junio y 3 de noviembre de 1998, donde comparecieron a deponer el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña expone en su presentación que las facilidades de estacionamiento que proveería esta expropiación es un elemento indispensable para el éxito que conlleva la rehabilitación de los mencionados teatros. Reconoce a su vez la realidad en nuestro Puerto Rico de hoy, y es la necesidad de proveer espacios de estacionamiento que faciliten nuestra movilidad y acceso a las facilidades que hoy estamos comprometidos en restaurar, por lo que entienden que la expropiación de la propiedad contigua a los mismos, es favorable para el compromiso y empeño del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El Departamento de Justicia endosa la medida y hace referencia a la Ley Núm. 148, de 4 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 254, de 27 de diciembre de 1995, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce", la cual dispone en su inciso (k): "mejorar el flujo de tránsito, aumentar las facilidades de estacionamiento y hacerlas más accesibles a sus usuarios".

La Sra. María V. Pérez de la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que considera meritorios los objetivos que persigue la medida ya que atiende dos asuntos importantes en el desarrollo y rehabilitación del área de Santurce. Reconoce en su ponencia que los referidos teatros no tienen estacionamiento propio.

La Sección 9 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que "(n) o se tomará o perjudicará propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley." La facultad del Estado de expropiar cualesquiera propiedades y derechos particulares es un atributo inherente a la soberanía y en su ejercicio existen únicamente dos limitaciones, a saber:

- que la propiedad se dedique a un uso o fin público, y
- que se le satisfaga al expropiado una justa compensación por la misma

La Asamblea Legislativa tiene facultad para determinar lo que es "uso o fin público". Esta frase significa también: utilidad social, interés social o bienestar común.

En la medida objeto de estudio, la utilidad pública lo constituye el facilitar el acceso y la movilidad a los teatros Matienzo y Music Hall, y atiende a su vez el problema de disponibilidad de estacionamientos en el área de Santurce.

Por las razones antes expuestas, las comisiones que suscriben entienden meritorio expropiar los terrenos antes mencionados con el fin de resolver uno de los mayores problemas que enfrenta el área de Santurce, permitiendo que pueda darse la rehabilitación del sector, atendiendo así la demanda por estacionamiento.

En reunión ejecutiva celebrada luego del análisis de la medida y de la información disponible, las comisiones que suscriben recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 840 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Francisco "Junior" González Rodríguez
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Capital

(Fdo.)

Ramón Luis Rivera Cruz
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e
Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1196, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno de Mayagüez, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 del 19 de agosto de 1998, para mejoras estructurales para ayudar a evitar inundaciones en los Sectores Trastalleres, La Playa, El Maní y cualquier sector que así lo amerite en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asignar al Gobierno de Mayagüez, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 del 19 de agosto de 1998, para mejoras estructurales para ayudar a evitar inundaciones en los Sectores Trastalleres, La Playa, El Maní y cualquier sector que así lo amerite en dicho municipio.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Mayagüez deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1196, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

Página 1, línea 8

Tachar "asignar al Gobierno" y sustituir por "asigna al Municipio"

Tachar "del" y sustituir por "de"

Tachar "de" y sustituir por "sobre" y en la misma línea después de "1" insertar ", "

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar "Gobierno" y sustituir por "Municipio"

Página 1, línea 2

Tachar "del" y sustituir por "de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para mejoras estructurales para ayudar a evitar inundaciones en los Sectores Trastalleres, La Playa, El Maní y cualquier sector que así lo amerite en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1196 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1226, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de setenta y tres mil setecientos cincuenta (73,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta 508 del 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna la cantidad de setenta y tres mil setecientos cincuenta (73,750) dólares, según se dispone a continuación:

1. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

- a) Srta. Diányelis Torres Torres,
S.S. #599-10-8545, RR-4 Km. 5.9, Carr. 829
Buzón 1205, Santo Olaya, Bayamón, P.R.
00956, para sufragar gastos de matrícula
en el Ballet Paradise.

800.00

2. MUNICIPIO DE GUAYAMA

- a) Asociación Recreativa Bo. Corazón de Guayama, para sufragar los gastos de concurso de trovadores y actividad de las madres. 5,000
- b) Equipo de Baloncesto Brujos de Guayama 1998, para los gastos de funcionamiento. 10,000
- c) Equipo de Baseball Brujos de Guayama, para los gastos de funcionamiento. 4,000

3.

MUNICIPIO DE JUANA DIAZ

- a) Equipo Los Poetas Béisbol Superior AA, para los gastos de funcionamiento. 3,000

4. MUNICIPIO DE MOROVIS

- a) Equipo de Béisbol La Familia de Morovis, para los gastos de viaje de intercambio a la Parada Puertorriqueña en Connecticut. 2,950
- b) Comité Organizador Maratón Del Jíbaro, Inc. para sufragar los gastos del Maratón. 8,000
- c) Liga Atlética Policiaca Municipio de Morovis, para sufragar los gastos de viaje a New York para la Parada Puertorriqueña. 2,000
- d) 10mo. Festival Familiar del Centro, Inc. para sufragar los gastos de actividad familiar y homenaje a los padres. 3,500
- e) Asociación Moroveña de Baloncesto Infantil, para sufragar los gastos de viaje para "Torneo Nacional de Baloncesto Infantil" en Orlando. 1,500

5. MUNICIPIO DE NARANJITO

- a) José Santana Negrón, S.S. #584-80-0079 HC-71, Box 3028, Naranjito, P.R. 00719 para sufragar los gastos universitarios de su hijo en Ohio. 5,000
- b) Agricultores y Líderes de la Comunidad Agrícola, para sufragar gastos de actividad "Segundo Encuentro con Nuestra Tierra". 2,000
- c) Gabriel Berrios Zayas, S.S.#582-85-6458, HC-71 Box 3513, Naranjito, P.R. 00719, para sufragar los gastos de sus estudios. 3,000
- e) Sra. Madeline Mercado Fernández, S.S. # 581-11-9798, HC-01 Box 3436, Naranjito, P.R. 00719, para sufragar los

gastos de su operación.	<u>2,000</u>
f) Asociación Recreativa Anones, Inc. para sufragar los gastos del "Festival del Anón".	<u>2,000</u>
g) Zoraida Cruz Rosario, S.S.# 583-56-1073, HC-71 Box 4026, Naranjito, P.R. 00719 para la compra de ganchos especiales para sus hijas.	<u>1,000</u>
6. MUNICIPIO DE OROCOVIS	
a) Club Deportivo "Los Repolleros, Inc." para la compra de equipo deportivo.	<u>500</u>
7. MUNICIPIO DE SALINAS	
a) Equipo "Los Delfines de Salinas" para los gastos de funcionamiento.	<u>14,000</u>
8. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL	
a) Comité Carnaval Baloncesto, Inc. para sufragar los gastos de la actividad.	<u>500</u>
9. MUNICIPIO DE VILLALBA	
a) Equipo de Baloncesto Nacional Avancinos de Villalba, para los gastos de funcionamiento.	<u>3,000</u>
TOTAL	<u>\$73,750.00</u>

Sección 2. Se autoriza al Departamento de Educación y a los Municipios de Guayama, Juana Díaz, Morovis, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. Los Municipios de Guayama, Juana Díaz, Morovis, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, deberán rendir un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado de los fondos que se asignan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1226, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Después de "dólares" insertar "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social,"

Página 1, línea 2

Tachar "dispone" y sustituir por "especifica"

Página 1, línea 5	Tachar todo su contenido y sustituir por "S.S. #599-10-8545"
Página 1, líneas 6 y 7	Tachar todo su contenido.
Página 1, línea 8	Antes de "en" insertar "Para gastos de matrícula"
Página 2, línea 6	Antes y después de "Baseball" insertar "-. " "
Página 5, línea 10	Tachar "Los" y sustituir por "El Departamento de Educación y los"
Página 5, línea 11	Tachar "de liquidación" y sustituir por "final"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "dólares" insertar "de los fondos"
Página 1, línea 2	Tachar "del" y sustituir por "de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Educación y a los municipios que se detallan en la Sección 1, la cantidad de setenta y tres mil setecientos cincuenta (73,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1226 con las enmiendas sugeridas.
Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1227, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Comerio la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para desarrollo de un Programa Educativo de Padilla & Associates Health Education Consultants, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Comerio la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para desarrollo de un Programa Educativo de Padilla & Associates Health Education Consultants, Inc.

Sección 2. Se autoriza al Municipio de Comerio, a parear los fondos que se reasignan con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. El Municipio de Comerio, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe

de liquidación de los fondos que se reasignan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1227, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "Comerio" y sustituir por "Comerío,"
Página 1, línea 2	Tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea después de "para" insertar "el"
Página 1, líneas 5 y 7	Tachar "Comerio," y sustituir por "Comerío,"
Página 1, línea 8	Tachar "de liquidación" y sustituir por "final"

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "Comerio" y sustituir por "Comerío,"
Página 1, línea 2	Tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea después de "para" insertar "el"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Comerío, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para el desarrollo de un Programa Educativo de Padilla & Associates Health Education Consultants, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1227 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1238, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, a ser transferidos al Centro Santa Luisa Inc., la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto

de 1998, para la rehabilitación y construcción de las oficinas administrativas y de un salón donde los ancianos confeccionan manualidades; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, a ser transferidos al Centro Santa Luisa Inc., la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la rehabilitación y construcción de las oficinas administrativas y de un salón donde los ancianos confeccionan manualidades.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación de cuenta sobre el cumplimiento de los propósito establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1238, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2

Tachar "a ser transferidos al Centro Santa Luisa Inc.,"

Página 1, línea 3

Tachar "R. C. Núm. 487," y sustituir por "Resolución Conjunta Núm. 487" y en la misma línea, después de "1998," insertar "a ser transferidos al Centro Santa Luisa, Inc.,"

Página 1, línea 5

Después de "Generales" insertar ", "

Página 1, línea 6

Tachar "final" y en la misma línea, tachar "de cuenta sobre el cumplimiento de" y sustituir por "a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de"

Página 1, línea 7

Tachar "los propósito establecidos en los"

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar "a ser transferidos al Centro Santa Luisa"

Página 1, línea 2

Tachar "Inc.," y en la misma línea, tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta"

Página 1, línea 3

Después de "487" tachar ", " y en la misma línea, después de "1998," insertar "a ser transferidos al Centro Santa Luisa, Inc.,"

Página 1, línea 4

Tachar "que se" y sustituir por "autorizar"

Página 1, línea 5

Tachar "autoricen"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1238, propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Centro Santa Luisa, Inc., para la rehabilitación de las oficinas administrativas y de un salón donde los ancianos confeccionan manualidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1238 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1243, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la repavimentación de varios caminos en el Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la repavimentación de varios caminos en el municipio.

Sección 2. Se autoriza al municipio de Barranquitas, a parear los fondos reasignados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. El municipio de Barranquitas, deberá rendir un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado de los fondos que se reasignan en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1243, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1, 4 y 6

Tachar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 1, línea 3

Tachar "el" y sustituir por "dicho"

Página 1, línea 7

Tachar "sección 1" y sustituir por "Sección 1,"

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 1, línea 3

Tachar "el Municipio;" y sustituir por "dicho municipio;"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la repavimentación de varios caminos en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1243 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1964, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Bince Doran, Presidente Job Corps Program de la Compañía Res Care, por su compromiso serio y disposición para enfrentar los retos asociados con proveer servicios alternos a jóvenes que han abandonado la escuela a los Centros Job Corps de Arecibo, Barranquitas y Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998 en el Hotel Caribe Hilton.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía Res Care comenzó su relación contractual para administrar los tres (3) centros Job Corps en Puerto Rico, junto al Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico en agosto de 1990.

Desde esa fecha son innumerables las iniciativas que han redundado en el mejoramiento significativo de la calidad de vida de miles de jóvenes puertorriqueños que han participado del programa.

Esta compañía ha demostrado un compromiso serio y disposición para enfrentar los retos asociados con proveer servicios alternos a jóvenes que han abandonado el sistema tradicional de educación.

Aunque su oficina matriz está ubicada en Louisville, Kentucky, el personal que atiende los jóvenes ha sido reclutado localmente para atender una matrícula activa de más de 800 estudiantes en los Centros Job Corps ubicados en Arecibo, Barranquitas y Ramey en Aguadilla.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Bince Doran, Presidente Job Corps Program de la Compañía Res Care, por su compromiso serio y disposición para enfrentar los retos asociados con proveer servicios alternos a jóvenes que han abandonado la escuela a los Centros Job Corps de Arecibo, Barranquitas y Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998 en el Hotel Caribe Hilton.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino le será entregada al Sr. Bince Doran, Presidente Job Corps Program de la Compañía Res Care, el día 1 de diciembre de 1998.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1965, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Mario Ferro, Chef Ejecutivo del Hotel Caribe Hilton, por su ayuda desinteresada a los estudiantes del curso de Artes Culinarias del Centro de Job Corps de Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998 en el Hotel Caribe Hilton.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. Mario Ferro, puertorriqueño por adopción desde su posición de Chef Ejecutivo del Hotel Caribe Hilton, se ha dado a la tarea de ayudar y guiar de manera desinteresada a estudiantes del curso de Artes Culinarias del Centro de Job Corps de Ramey en Aguadilla.

En forma voluntaria ha tendido su mano amiga para compartir sus vastos conocimientos de Artes Culinarias con jóvenes estudiantes del Programa de Job Corps, contribuyendo al mejoramiento y refinamiento de las destrezas de jóvenes aprendices que desean seguir sus pasos en el campo de la gastronomía.

Asistiendo en sus días libres al Centro para ofrecerle el pan de la enseñanza a éstos jóvenes y recibéndolos en su lugar de trabajo, refina sus destrezas, para luego ellos partir hacia los Estados Unidos para participar en las Competencias de Artes Culinarias del Programa Job Corps, donde siempre han puesto con mucho orgullo en alto el nombre de Puerto Rico.

La calidad humana y profesional del Sr. Mario Ferro es tan sólo comparable con su don de gente y calor humano, digno ejemplo de imitar.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Mario Ferro, Chef Ejecutivo del Hotel Caribe Hilton, por su ayuda desinteresada a los estudiantes del curso de Artes Culinarias del Centro de Job Corps de Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998 en el Hotel Caribe Hilton.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino le será entregada al Sr. Mario Ferro, el día 1 de diciembre de 1998.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2005, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para felicitar y reconocer a los señores Hon. Santiago Martínez, Alcalde del Municipio de Juana Díaz, Hon. Mario López Morales, Presidente Comisión Especial para el Bicentenario, Hon. Ramón A. Figueroa Santiago, Presidente Asamblea Municipal, por motivo de su decidida participación en la celebración del Bicentenario de la Fundación del Municipio de Juana Díaz y a todas las personas destacadas en las áreas de comercio, banca, educación, civismo, religión, deportes, medicina, gobierno y administración, a quienes se les otorgará la Medalla del Bicentenario, en actividad alusiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración del bicentenario de los pueblos es una actividad que representa adversar a la mayoría de edad en términos cronológicos. Sin embargo, en el desarrollo socioeconómico en general, doscientos años en la vida de un municipio es apenas el inicio de la infancia comunitaria.

Juana Díaz, Ciudad Bicentaria, cuna de poetas y ejemplo permanente de la tradicional fiesta de la epifanía o Día de Reyes, con profundas raíces cristianas y culturales mantenida sin interrupción por más de 130 años.

Todas estas actividades de pueblo, han hecho que Juana Díaz se haya distinguido hasta culminar en la celebración cumbre del Bicentenario. Tenemos que reconocer a todos los que han contribuido a estos logros, especialmente a los que están al frente del comité organizador y de los trabajos.

Juana Díaz se ha constituido por su esfuerzo, propio y perseverancia, distinguida en Ciudad Bicentaria.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a los señores Hon. Santiago Martínez, Alcalde del Municipio de Juana Díaz, Hon. Mario López Morales, Presidente Comisión Especial para el Bicentenario, Hon. Ramón A. Figueroa Santiago, Presidente Asamblea Municipal, por motivo de su decidida participación en la celebración del Bicentenario de la Fundación del Municipio de Juana Díaz y a todas las personas destacadas en las áreas de comercio, banca, educación, civismo, religión, deportes, medicina, gobierno y administración, a quienes se les otorgará la Medalla del Bicentenario, en actividad alusiva.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada al Hon. Santiago Martínez, Hon. Mario López Morales y al Hon. Ramón A. Figueroa Santiago, oportunamente.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso hasta las doce (12:00) del

mediodía.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanuda la Sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, solicitamos se autorice a la Comisión Especial que entiende en los asuntos o en los problemas de agua y a cualquier otra Comisión que esté llevando a cabo vistas en este momento que continúe con su vista hasta que la presencia de los compañeros sea requerida aquí en el Hemiciclo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, solicitamos que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que se comience el Calendario con las medidas y que el nombramiento quede para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1059, titulado:

"Para añadir un inciso (d) al Artículo 1 de la Ley Número 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de autorizar, previo los trámites legales correspondientes, la eliminación de convicciones por ciertos delitos menos graves en el record penal de jóvenes entre las edades de 18 a 21 años y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 3, línea 11, al comienzo de la línea, insertar el número "2". En la página 3, línea 20, después de "constar" insertar "en". En la Exposición de Motivos, página 2, línea 15, sustituir "revisó" por "ha revisado". Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Antes de solicitar la moción de aprobación, solicitamos se nos permita hacer unos comentarios.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, esta medida es una autoría de este Senador y procura extenderle una mano amiga a aquellos jóvenes que hayan cumplido veintiún años y que en el período de 18 a 21 años hayan cometido alguna falta, puedan, mediante solicitud al Superintendente de la Policía, solicitar que se le elimine del récord de antecedentes penales esa falta para ayudarle a comenzar su vida de adulto plenamente, que pueda tener un disfrute pleno a la hora de solicitar empleo, de contraer matrimonio, de adquirir una vivienda y comenzar una vida normal, sin los obstáculos y tropiezos que viene acompañado de este tipo de señalamiento en el récord de antecedentes penales, producto de quizás inmadurez, amistades no apropiadas, quizás la falta de experiencia en ese período de transición, que es la edad de 18 a 21 años.

Mediante esta medida, pues le permitimos que al cumplir los 21 años cuando ya se ha graduado de la universidad y está preparado a contraer matrimonio, a empezar su vida profesional, su vida como trabajador y su vida como esposo y padre, pues no tenga esos obstáculos, siempre y cuando, pues obviamente reúna unos requisitos, entre ellos, que ese delito cometido no sea uno que implique depravación moral, que hayan transcurrido dos años desde que fue convicto, que no esté cumpliendo o extinguiendo pena de cárcel o cualquier tipo de libertad condicional por algún delito grave, independientemente de que esté o no relacionado con los mismos hechos, que goce de buena reputación en la comunidad, que su comportamiento demuestre, fuera de toda duda, que cambió totalmente, que haya cumplido los 21 años también. Y esto se hace mediante una solicitud al Superintendente de la Policía.

Entendemos que de esta forma le estamos extendiendo la mano amiga a este joven que cometió esa falta, que después no volvió a volver a caer en ese comportamiento, que goza de buena reputación, que ha estudiado, que ya esté listo a iniciar su vida normal, casado, de padre, de esposo, conseguir trabajo y para quitarle ese obstáculo del camino, pues estamos sugiriendo que se enmiende la Ley y se le permita, mediante solicitud del Superintendente, que se le elimine del récord penal esa falta cometida, siempre y cuando cumpla con los requisitos antes señalados.

Y entendemos que es una gestión cónsona con nuestra política, nuestro pensamiento de hacer todo aquello que sea necesario para mejorar la calidad de vida de nuestra gente, de nuestra ciudadanía, nuestros hermanos puertorriqueños. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz de aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1256, titulado:

"Para requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de los infantes recién nacidos en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención del secuestro y robo de niños, y se adopten procedimientos para garantizar la identificación de los infantes; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario de Salud para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a las instituciones hospitalarias en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario de Salud para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los hospitales y para otros fines relacionados."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Carranza De León.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe a la pieza, Proyecto del Senado 1256.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para una enmienda en Sala. Se debe añadir en la página 11, línea 12, debe eliminarse "se utilizarán tarjetas electrónicas de seguridad para permitir el acceso de dichas áreas". Señora Presidenta, aclare al principio que es al texto enmendado, que son unas enmiendas hechas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de enmiendas al texto aprobado, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, para unos breves comentarios sobre esta pieza que creemos que es de suma importancia en nuestro país y no sólo en nuestro país que podemos ser ejemplo, quizás para otros países. Esta pieza ha surgido en vista de la gran necesidad que ha habido en Puerto Rico relacionada con el robo recientemente que hubo en nuestro país de la niñita Odalys Cruz Maldonado y a sabiendas de que hemos tenido conocimiento de algunos niños que han pasado y algunas familias que han pasado por esta terrible odisea, que es el tener, luego de haber cargado una madre un niño en su vientre por nueve meses, la pérdida de un ser querido.

Durante los últimos meses hemos observado con seria preocupación la incidencia del secuestro y robo de infantes recién nacidos en hospitales de Puerto Rico. Personalmente creemos que la llegada de un niño al seno del hogar es una de las razones por las cuales existimos, luchamos y vivimos. Pensamos además que cualquier costo que pudiera traer esta medida no es tan grande como el amor, el sacrificio y la pena que pasan los familiares al tener la pérdida de un niño por robo o secuestro, de manera que hemos trabajado arduamente en vistas públicas esta pieza para que lo más pronto posible sea una realidad. Y especialmente, creemos que no sólo es una necesidad para el Pueblo de Puerto Rico, porque tan reciente como en el día de ayer, recibimos un proyecto, una petición de la Academia de Médicos de Familia y de la Asociación Médica de Estados Unidos, americana, donde nos piden a todos los médicos puertorriqueños, especialmente a los pediatras que reciben niños en sus oficinas, el sumo cuidado debido a que en estas pasadas semanas ha desaparecido, aparentemente robado, un infante y podría venir a nuestras islas o a cualquier otro país a ser vendido. Esta es una de las razones por las cuales nosotros hemos evaluado detenidamente la necesidad de presentar este Proyecto. Le hemos dado nuestro aval y creemos que vamos a hacer historia poniendo estas medidas de seguridad en nuestros hospitales.

Como médico que somos tuvimos la experiencia de tener varios de estos casos, 25 ó 26 años atrás, que luego se solucionaban fácilmente y no hubo los problemas que hubo con la pequeña Odalys, pero sí creemos que hay una gran necesidad de que esto se apruebe, por lo que les solicito a los compañeros del Senado que nos ayuden a aprobar en el día de hoy esta legislación y le pedimos al señor Portavoz y a la Portavoz Alterna que nos ayuden en la Cámara a darle seguimiento rápidamente para que pueda ser aprobada inmediatamente.

Antes que nada, quiero darle las gracias al señor Presidente del Senado, a los compañeros que nos apoyaron con esta medida y en especial a nuestro asesor legal y miembros técnicos de la Comisión, el señor Manuel Rivera y al señor Pedro Ramos, que trabajaron tan diligentemente el informe y que creo que es uno de los informes más completos que ha presentado nuestra Comisión.

Y ahora, señora Presidenta, quiero solicitar que se apruebe el Proyecto, como ha quedado enmendado.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, no tenemos ninguna enmienda para el título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1354, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo y adicionar un tercer párrafo a la sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21 no es de aplicación a situaciones en que el Estado decide controlar el acceso vehicular y peatonal a una comunidad con un fin público."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos un turno posterior para la discusión de esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1356, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 que autorizó al Sistema de A anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de establecer que el impacto presupuestario de dicho aumento será sufragado por la Junta de Retiro para Maestros a partir de 1ro. de julio de 1999."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para consumir un turno en contra de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en 1990 una de las acciones que yo más le he aplaudido al ex gobernador Rafael Hernández Colón fue que en ese año tuvo la valentía política que no se tuvo en diversas administraciones anteriores de ambos partidos principales para aprobar legislación que ayudara a frenar el crecimiento del déficit actuarial en los diversos Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Y lo aplaudí, porque yo represento aquí a una generación de puertorriqueños que lo que nosotros estamos aportando al Sistema de Retiro, lejos de estarse ahorrando e invirtiendo para el pago de nuestro eventual retiro, se está utilizando para sufragar los beneficios a los cuales son acreedores los actuales pensionados del Gobierno de Puerto Rico.

Y yo no tengo problemas que debido a errores cometidos en el pasado, yo esté ayudando a aportar a las pensiones de los que nos precedieron en el servicio público, porque tenemos que pagar los platos rotos del pasado. A lo que no creo que tenemos derecho es a nosotros dedicarnos a romper platos adicionales en el presente.

Hace un tiempo atrás, nosotros aprobamos legislación para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones que reciben los distintos pensionados de los distintos Sistemas de Retiro del Gobierno, entre ellos, el de Sistema de Retiro de Maestros. Y en aquella ocasión, si mi memoria no me falla, fui yo el que redacté la sugerencia de que durante los primeros dieciocho (18) meses de la puesta en vigor de ese aumento, el Sistema de Retiro de Maestros sufragara el costo de ese aumento, pero que de julio del '99 en adelante, con un nuevo año fiscal, sería sufragado por el Fondo General. Y a base de eso fue que yo voté a favor de ese aumento. En el caso del Sistema de Retiro de Maestros, ciertamente es el Sistema de Retiro Gubernamental que en mejor circunstancia económica está. Pero no está en una situación de superávit actuarial. Su déficit actuarial es porcentualmente menor que el de otro Sistema de Retiro en el sector público. El Sistema de Retiro de Maestros no cuenta con los fondos sobrantes, luego de cumplir con sus obligaciones actuariales para pagar este aumento. Este aumento tiene que ser sufragado del Fondo General. No es justo que la persona que se integra ahora al Sistema de Retiro de Maestros, el maestro acabado de graduar de la Universidad de Puerto Rico que empieza a trabajar en el Departamento de Educación, no es justo que pague por un aumento que acabamos de legislar. Si fuera por el aumento que se hizo en el '90 ó en el '92 ó en el '94, no hay problema, pero este aumento nosotros lo aprobamos en este Senado de Puerto Rico en la expectativa de que se iba a sufragar con el Fondo General. Si no se hubiese aprobado con esa expectativa, yo no le hubiese dado mi voto a ese aumento tan necesario y tan merecedor para los pensionados del Sistema de Retiro de Maestros.

Señora Presidenta, usted personalmente conoce, posiblemente, de la salud actuarial de nuestro Sistema de Retiro mucho mejor que casi ningún miembro de este Alto Cuerpo. Y yo invito a mis compañeros

senadores a que evaluemos bien esta medida antes de darle el voto. Yo no creo, señora Presidenta, de que esta medida de Administración, la información que se le ha provisto a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que entiende Legislación Referente a los Sistemas de Retiro sea la información necesariamente más correcta. Y solicito, señora Presidente, de que luego de que otros compañeros puedan expresarse en torno a este asunto, me propongo presentar una moción para que este asunto sea atendido, por lo menos en un turno posterior, sino en un cuatrienio posterior.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, yo tenía dudas en cuanto a este Proyecto cuando vine al Hemiciclo y las palabras del distinguido compañero me ocasionan una mayor preocupación. He solicitado por teléfono copia de las ponencias que pudieron haber radicado las diferentes asociaciones, la Federación, la Asociación, etcétera, pero aparentemente no hay, o no las tenemos o no comparecieron.

Yo creo que la sugerencia que ha hecho el distinguido compañero es muy válida. No estamos hablando de que no se apruebe. Estamos hablando de que investiguemos a ver, por lo menos en mi caso, cuáles fueron las posiciones de la Asociación, de la Federación, de los maestros de Puerto Rico, porque si como cuestión de realidad, quien habrá de asumir el costo es el Sistema, mi preocupación mayor es si el Sistema puede absorber ese costo permanentemente. Es una de las grandes dudas que se levantan en este momento.

Por eso yo secundo la posición del distinguido compañero, que no es que no lo veamos ni lo aprobamos, es que tratemos de indagar más, por lo menos en mi caso, cuál ha sido la posición de las diferentes entidades magisteriales. Muchas gracias.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a formular la moción de que esta medida quede en el turno de Asuntos Pendientes para ser considerada en otro día legislativo.

SR. BAEZ GALIB: La secundamos nosotros, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se deja en Asuntos Pendientes la consideración del Proyecto del Senado 1356.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 940, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 15; adicionar una nueva Sección 19 y renumerar la Sección 19 como Sección 20 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", a fin de enmendar el significado de hotel, definir en éste el término motel y disponer que cada una de las hospederías se anuncien de acuerdo a la autorización para su uso dada por el organismo gubernamental pertinente."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 940, sin enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para una pregunta al compañero presentador de la medida. En la página 3, en la definición que se propone de "motel" se señala, entre otras cosas, que sea una facilidad que además de proveer una marquesina individual por habitación, tarifas fraccionadas de acuerdo al número de horas seleccionadas por el huésped, servicio a la habitación veinticuatro horas y por su localización, que esté fuera de la zona urbana de la ciudad.

Y la pregunta que le hago es si el Motel Del Valle, el conocido motel de allí de Cupey Bajo, que está rodeado ahora de urbanizaciones, que claramente enclava, si puedo utilizar esa palabra en este momento, en un área claramente urbana, si a base de esto, usted entendería que por estar localizado ahora en una zona

urbana de la ciudad, podría catalogarse el Hotel Del Valle, en vez del Motel Del Valle.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Distinguido compañero y amigo Kenneth McClintock, creo yo, el propósito de la medida es identificar claramente los hoteles de los moteles para beneficio de los usuarios internacionales que nos visitan a diario a través de los distintos medios de comunicación que llamamos turistas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Aunque la contestación no me satisface del todo, le agradezco al compañero la contestación a la pregunta y votaremos a favor de la medida, dicho sea de paso.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 840, titulada:

"Para ordenar la expropiación del terreno localizado en la Calle del Parque 606 con número de catastro 040-080-049-32-000, que colindan por el Norte con el antiguo Teatro Matienzo en la Ave. Ponce de León, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 608, por el Este con la Calle de Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 609 en Santurce; y del terreno localizado en la Calle del Parque 608 con número de catastro 040-080-049-33-001, que colinda por el Norte con la propiedad en la Calle del Parque 606, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 610, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 611 y 613 en Santurce."

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador González Rodríguez.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Solicito se apruebe las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, estamos en la Resolución Conjunta del Senado 840.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Resolución Conjunta del Senado 840.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Tenemos una enmienda en Sala. La vamos a discutir con el compañero.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador González Rodríguez.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Para presentar las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: En la página 2, sustituir "Resuélvese por el Senado" por "Resuélvese por la Asamblea Legislativa". Y en la página 2, línea 11, tachar "asignados en" y sustituir por "a utilizarse para cumplir con los propósitos de".

En la Exposición de Motivos, página 1, línea 4, sustituir "teatro" por "teatros".

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador González Rodríguez.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Quisiera hacer unos comentarios en torno a la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí. Esta medida tiene una trayectoria que comenzó en la Cámara de Representantes en el 1987. En aquel momento se presentó la Resolución Conjunta de la Cámara 2483, que luego fue convertida en la Resolución Conjunta Número 36 del 23 de julio de 1987.

En ese momento se asignan trescientos sesenta y un mil cien (361,100) dólares para la adquisición del solar y los edificios Teatro Matienzo y Music Hall en la Avenida Ponce De León, en la Calle del Parque, en Santurce, para ser utilizados por la Oficina de Fomento Teatral de dicha institución; y para disponer la consignación de fondos para su restauración y operación en años subsiguientes.

Posteriormente, la Resolución Conjunta de la Cámara 3155 se convirtió en la Resolución Número 143

del 20 de julio del '88 y asigna seiscientos treinta mil (630,000) dólares a la restauración de los edificios de los teatros. Naturalmente, estos dineros no fueron suficientes para lo que había que realizar allí, ya que la restauración era una sumamente costosa.

Cuando llegamos a esta Legislatura, encontramos que los dineros asignados se habían utilizado en la compra de los edificios y estaba estancado todo el trabajo de restauración. Inmediatamente este Senador asignó, mediante la Resolución Conjunta del Senado 559, diez mil (10,000) dólares para trabajar la maqueta del edificio y fueron asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña, trabajo que se realizó. Y hace alrededor de tres (3) meses, se presentó la maqueta a los miembros de la Junta de Directores del Instituto y a diferentes grupos de teatros en Puerto Rico. Posteriormente, el señor Gobernador presenta un Proyecto de Administración y la Resolución Conjunta de la Cámara 1243, que se convierte en Resolución Conjunta 496 del 22 de agosto del '98, asigna dos punto ocho (2.8) millones del Fondo de Mejoras Permanentes con el objetivo de comenzar las obras de remodelación, finalmente, de los Teatros Matienzo y Music Hall.

La medida que estamos presentando ahora, la 840, va dirigida a lograr la expropiación de los terrenos aledaños a la parte de atrás del Teatro Music Hall para desarrollar allí estacionamientos que puedan entonces, darle validez al trabajo que se está realizando en la restauración de los teatros y pueda llevar finalmente a estos teatros y al área de Santurce el número de personas necesarias para participar en las obras teatrales que se van a llevar a cabo en los mismos.

El problema que tiene Santurce en este momento es la falta de aparcamientos, área para estacionamiento, y entendemos que este desarrollo va a ayudar, no solamente a los Teatros Matienzo y Music Hall, sino a toda la comunidad santurcina y al área metropolitana, facilitando y exponiendo para el uso de las personas, unas facilidades de aparcamiento que son necesarias en ese sector.

Naturalmente, la forma en que se va a desarrollar el proyecto, posteriormente se habrá de diseñar y se trabajará en cuanto a eso, tenemos bastantes recomendaciones dirigidas a ello, pero por lo tanto, estamos recomendando esta medida. Señora Presidenta, una vez presentada, solicito se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación del proyecto según enmendado, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Solicito se aprueben las enmiendas del título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1196, titulada:

"Para asignar al Gobierno de Mayagüez, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 del 19 de agosto de 1998, para mejoras estructurales para ayudar a evitar inundaciones en los Sectores Trastalleres, La Playa, El Maní y cualquier sector que así lo amerite en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, sustituir "Resuélvese por el Senado" por "Resuélvese por la Asamblea Legislativa". Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1226, titulada:

"Para asignar la cantidad de setenta y tres mil setecientos cincuenta (73,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta 508 del 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1227, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Comerio la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para desarrollo de un Programa Educativo de Padilla & Associates Health Education Consultants, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que esta Resolución Conjunta del Senado 1227 se deje en Asuntos Pendientes, para atenderse próximamente.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1238, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, a ser transferidos al Centro Santa Luisa Inc., la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la rehabilitación y construcción de las oficinas administrativas y de un salón donde los ancianos confeccionan manualidades; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1243, titulada:

"Para reasignar al municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la repavimentación de varios caminos en el Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1964, titulada:

"Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Bince Doran, Presidente Job Corps Program de la Compañía Res Care, por su compromiso serio y disposición para enfrentar los retos asociados con proveer servicios alternos a jóvenes que han abandonado la escuela a los Centros Job Corps de Arecibo, Barranquitas y Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998 en el Hotel Caribe Hilton."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, línea 1, después de "Presidente" insertar "del". Página 2, línea 1, tachar "a" y sustituir por "en". Página 2, línea 4, después de "Presidente" insertar "del".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 4, línea 1, "Lusville" y sustituir por "Louisville". Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que incluya las siguientes medidas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Proyecto del Senado 187, Proyecto del Senado 805, Proyecto del Senado 921, Proyecto del Senado 1326, Proyecto del Senado 1327, Proyecto del Senado 1152, Proyecto del Senado 1248, Proyecto del Senado 951, Proyecto del Senado 1255.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de este segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 187, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para derogar los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y sustituirlos por los nuevos artículos 16 y 17 de dicha ley; y para disponer la aprobación de reglamentos al efecto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El valor disuasivo de la pena, en cualquier sistema penal, está ineludiblemente atado a su certeza. Parte de lo que debe tener como cierto el individuo que pretende delinquir es que cumplirá la pena que le fuere impuesta.

En nuestro sistema correccional, como en muchos otros del mundo, y de los estados de la Unión, se ha establecido un esquema de abonos a las sentencias que constituyen, en la práctica, una reducción de las mismas, en cuanto a las penas de reclusión o restricción domiciliaria. Las normas vigentes han resultado en un sistema en el cual los convictos, en vez de cumplir la pena impuéstale cumplen, en ocasiones, unos términos muchos más breves que los provistos en la sentencia, y aún términos menores al mínimo impuesto en la ley para el delito por el cual fue declarado culpable.

La presente medida tiene por objeto sustituir el sistema vigente por uno en el cual la pena de reclusión impuesta no pueda ser efectivamente reducida a un término menor al mínimo del dispuesto en la ley para el delito cometido. Se mantiene el sistema de bonificación por buena conducta, pero el mismo estará sujeto a la aprobación de la reducción de la sentencia por el tribunal sentenciador, y la bonificación por estudios o servicios prestados en una institución penal o en trabajos agropecuarios.

Esta medida tiene por objeto establecer la política pública de que, en ningún caso, las reducciones o bonificaciones podrán reducir el término efectivo de la pena de reclusión impuesta por el tribunal sentenciador

por debajo del mínimo dispuesto en ley para el delito por el cual el convicto fue condenado a cumplir.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se derogan los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y se sustituyen por los nuevos artículos 16 y 17, los cuales se leerán como sigue:

"Artículo 16.- **[Sistema de rebaja de términos de sentencias]**Sistema de reducción de términos de sentencias de reclusión

[Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución o que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en este Capítulo o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

- (a) Por una sentencia que no excediere de quince (15) años, doce (12) días en cada mes; o**
- (b) por una sentencia que quince (15) años o más, trece (13) días por cada mes.**

Dicha rebaja se hará por el mes natural y si la sentencia contuviere una fracción de mes, bien al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonará dos (2) días por cada cinco (5) días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción.

La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad.

Se excluye de los abonos que establece esta sección toda convicción que apareje pena de reclusión de noventa y nueve años, toda convicción que haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual conforme establecen los incisos (b) y (c) de la sec. 3302 del Título 33, la convicción impuesta en defecto del pago de una multa o aquella que deba cumplirse en años naturales.]

1) Toda persona sentenciada a cumplir un término de reclusión, cumplirá la pena que le fuere impuesta por el tribunal sentenciador, salvo que la sentencia fuere reducida por el propio tribunal por razón de buena conducta y asiduidad. El término de la sentencia, una vez reducido según lo dispuesto en este artículo, no podrá ser menor al mínimo establecido en ley para el delito por el cual fue condenado la persona sentenciada.

La Administración de Corrección suministrará al tribunal sentenciador un informe sobre el confinado, no más tarde de tres (3) meses antes de que éste cumpla el término mínimo dispuesto en la ley para el delito por el cual fue condenado. Aún cuando no se hubiere presentado el informe aquí dispuesto, el tribunal celebrará una vista, dentro de los quince (15) siguientes a cumplirse el término mínimo establecido en ley para el delito por el cual fue condenado el confinado, para determinar si su conducta es meritoria de una reducción en su sentencia. El confinado tendrá siempre el peso de la prueba en esta vista.

2) La Administración de Corrección establecerá por reglamento aprobado al efecto, normas para la concesión discrecional de abonos al término de días cumplidos en la sentencia, en adición a los días calendarios, si el confinado está realizando estudios, ya sean académicos o vocacionales, como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en un establecimiento penal, o si presta servicios en un establecimiento penal, o si realiza trabajos o presta servicios en labores agropecuarias.

Los abonos no excederán de lo siguiente:

- a) De cinco (5) días por cada mes en que el confinado esté realizando estudios, académicos o vocacionales, o prestando servicios a una institución penal, durante el primer año de su reclusión, y de siete (7) días por cada mes por cada año subsiguiente, si se mantiene estudiando o laborando.
- b) De siete (7) días por cada mes en que el confinado esté realizando trabajos o prestando servicios

en labores agropecuarias, durante el primer año de su reclusión, y de diez (10) días por cada año subsiguiente, si se mantiene laborando.

En ningún caso podrá la Administración de Corrección conceder abonos que reduzcan el término de la sentencia a una reclusión efectiva menor a la establecida como mínimo para el delito por el cual fue condenado la persona sentenciada. Disponiéndose, que lo aquí dispuesto no podrá interpretarse o implantarse de forma que impida a la Administración de Corrección cumplir con los dictámenes de un tribunal competente.

"Artículo 17.- [Abonos por trabajo, estudio o servicios] Reducción de las sentencias en que se impusieron otras penas

[En adición a los abonos autorizados en la sección anterior, y en todo caso de convicción que no haya sido excluida de conformidad con la sec. 1161 de este título, el Administrador de Corrección podrá, discrecionalmente, conceder abonos a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrán abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Si la prestación de trabajo o servicios por los confinados fuere de labores agropecuarias, el Administrador de Corrección deberá conceder abonos mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de reclusión y hasta un monto no mayor de diez (10) días mensuales durante los períodos de reclusión subsiguientes al primer año.

Los abonos antes mencionados podrán efectuarse durante el tiempo en que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismo hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad, sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los abonos dispuestos en el segundo párrafo de esta sección podrán hacerse también por razón de servicios excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales.]

El tribunal sentenciador queda facultado para reducir, por justa causa, las sentencias de restricción domiciliaria y prestación de servicios en la comunidad a un convicto, a solicitud de éste, y con la notificación a las personas bajo cuya supervisión esté el convicto cumpliendo sentencia. El tribunal sentenciador celebrará una vista previa notificación al fiscal y a la víctima o sus familiares, en la que el convicto tendrá el peso de la prueba.

En ningún caso podrá el tribunal sentenciador reducir el término de la sentencia a una pena efectiva menor a la establecida como mínimo para el delito por el cual fue condenado la persona sentenciada."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días luego de su aprobación, salvo que el Administrador de Corrección disponga lo contrario."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 187, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

En el Texto:

Página 2, línea 1:

Después de "Se" tachar "derogan" y sustituir por "enmiendan"

Página 2, línea 2:

Después de "enmendada," tachar "y se sustituyen por los nuevos artículos 16 17,"

y

Página 2, línea 4 a la 16:

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 16.- Sistema de rebaja de términos de sentencias:

Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución o que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en este Capítulo o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

(a) Por una sentencia que no excediere de quince (15) años, doce (12) días en cada mes; o

(b) por una sentencia de quince (15) años o más, trece (13) días por cada mes.

Dicha rebaja se hará por el mes natural y si la sentencia contuviere una fracción de mes, bien al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonará dos (2) días por cada cinco (5) días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción."

Página 3, línea 1 a la 22:

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad. Disponiéndose que el término de la sentencia, una vez reducido según lo dispuesto en este artículo, no podrá ser menor al mínimo establecido en ley para el delito por el cual fue condenada la persona sentenciada.

Se excluye de los abonos que establece esta sección toda convicción que apareje pena de reclusión de noventa y nueve años, toda convicción que haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual conforme establecen los incisos (b) y (c) de la sec. 3302 del Título 33, la convicción impuesta en defecto del pago de una multa o aquella que deba cumplirse en años naturales."

Página 4, línea 1 a la 22:

Tachar todo su contenido

Página 5, línea 1 a la 22:

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 17.- Abonos por trabajo, estudio o servicios

En adición a los abonos autorizados en la sección anterior, y en todo caso de convicción que no haya sido excluida de conformidad con la sec. 1161 de este título, el Administrador de Corrección podrá, discrecionalmente, conceder abonos a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año

subsiguiente, podrán abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Si la prestación de trabajo o servicios por los confinados fuere de labores agropecuarias, el Administrador de Corrección deberá conceder abonos mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de reclusión y hasta un monto no mayor de diez (10) días mensuales durante los períodos de reclusión subsiguientes al primer año.

Los abonos antes mencionados podrán efectuarse durante el tiempo en que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismo hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad, sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los abonos dispuestos en el segundo párrafo de esta sección podrán hacerse también por razón de servicios excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales. Disponiéndose que el término de la sentencia, una vez reducido según lo dispuesto en este artículo, no podrá ser menor al mínimo establecido en ley para el delito por el cual fue condenado la persona sentenciada."

Página 6, línea 1 a la 6:

Tachar todo su contenido

Página 6, línea 7:

Después de "aprobación" tachar "," y sustituir por "."

Página 6, línea 8:

Tachar todo su contenido

Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2, línea 2:

Después de "un" tachar "esquema de" y sustituir por "procedimiento para"

Página 1, Párrafo 2, línea 5:

Después de "pena" tachar "impuéstale" y sustituir por "impuesta"; y en la misma línea después de "términos" tachar "muchos" y sustituir por "mucho"

Página 1, Párrafo 3, línea 1:

Después de "presente" tachar "medida" y sustituir por "Ley" y después de "objeto" tachar "sustituir" y sustituir por "enmendar" y en la misma línea después de "vigente" tachar "por uno en el cual" y sustituir por "de manera que"

Página 1, Párrafo 3, línea 4:

Después de "conducta," tachar todo su contenido

Página 2, línea 1:

Tachar "tribunal sentenciador,"

Página 2, Párrafo 1, línea 1:

Tachar "Esta medida tiene por objeto establecer" y sustituir por "Por tanto, se aprueba la presente Ley para reiterar"

Página 2, Párrafo 1,
línea 2:

Después de "término" tachar "efectivo de la pena de reclusión impuesta" y sustituir por "mínimo establecido en ley del delito."

Página 2, Párrafo 1,
línea 3 a la 4:

Tachar todo su contenido

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "Para" tachar "derogar" y sustituir por "enmendar"

Página 1, línea 2:

Después de "Corrección" tachar "y" y sustituir por "."

Página 1, línea 2 a la 3:

Tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es el de establecer como política pública del Pueblo de Puerto Rico, que las sentencias que se impongan a los criminales **se cumplan**.

La medida ante nuestra consideración revisa el proceso de reducción de una sentencia contenido en la ley que creó la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Mediante abonos se reducen las sentencias impuestas a confinados, por estudios, realización de labores agropecuarias, otros trabajos, y servicios. La medida ante nuestra consideración establece la normativa de que las penas establecidas en el Código Penal, al menos la pena mínima para los delitos, tengan una vigencia efectiva.

La facultad inherente de la Asamblea Legislativa de establecer, por ley, las penas mínimas por los delitos queda ineficaz por los procedimientos administrativos de la Administración de Corrección que, con los mecanismos de bonificación existentes hacen ineficaces las disposiciones de las leyes penales sobre penas mínimas. Con estos mecanismos un convicto puede, efectivamente, no cumplir ni siquiera el término mínimo de su sentencia de reclusión.

La función judicial de dictar sentencia, y de que la misma se cumpla, también se frustra cuando una agencia de la Rama Ejecutiva puede, en efecto, reducir la sentencia de reclusión impuesta por un tribunal.

Esta delegación de funciones inherentemente legislativas y judiciales en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, que hasta ahora ha propiciado este estado de cosas, requiere de los ajustes que la presente medida realiza.

La preocupación con las sentencias que se imponen y no se cumplen es amplia en las diversas jurisdicciones de los Estados Unidos, donde se ha consolidado un movimiento de "truth in sentencing" (verdad en las sentencias). Allá como acá, estas ideas nuevas son objeto de críticas, pero la necesidad de protección de la ciudadanía debe prevalecer sobre otras consideraciones. La controversia la resume James Wooton, "TRUTH IN SENTENCING--WHY STATES SHOULD MAKE VIOLENT CRIMINALS DO THEIR TIME", 20 *U. Dayton L. Rev.* 7, de la siguiente forma:

"VII. Objections to Truth-in-Sentencing Laws

State truth-in-sentencing laws have great potential to combat violent crime. While academics and legislators in Washington and the states often focus on long-term solutions to the crime problem, such as social or economic conditions or the "root causes" of crime, the special merit of the truth-in-sentencing approach is simply that it keeps violent criminals off the streets while citizens, legislators, and professionals debate the merits of differing approaches in relative safety. In spite of its appeals to common sense, opponents of truth-in-sentencing legislation often make invalid objections. Some argue that truth in sentencing simply costs too much. But such an objection overlooks the opportunity cost of not keeping dangerous offenders in prison.

For example, the cost of incarcerating a criminal is approximately \$23,000 per year, but the cost of the criminal on the street is \$452,000 per year. Some financial estimates are much higher. And, of course, for the families and victims of violent crime, such as James Jordan and Polly Klaas, the human cost is beyond calculation. Others argue that the already large numbers of persons in American jails is an international scandal. While there are indeed more criminals in America who serve more time than criminals in other countries, the fact remains that the violent crime rate in America is proportionately higher than in virtually all other countries. And if there is any scandal it is the perpetuation of a failing criminal justice system that allows convicted rapists, kidnappers, and armed robbers back on the streets, ignoring the concerns of an American public that desperately needs security from predatory, violent criminals".

El propio Departamento de Corrección y Rehabilitación reconoce, en su ponencia ante esta Comisión, el problema que la presente medida se dirige a corregir:

"La preocupación del legislador expresada en la Exposición de Motivos, es compartida por varios sectores de la comunidad y la misma no carece de validez. Hay un fino balance entre la seguridad social y el desarrollo del individuo. El sistema de abonos por buena conducta y asiduidad, así como el sistema de abonos por trabajo, estudios o servicios, aunque ofrecen grandes ventajas para el proceso de rehabilitación no pueden llegar al punto de eliminar el elemento disuasivo de la pena o frustrar indirectamente la sentencia del tribunal que juzgó los hechos".

La ponencia del Departamento de Corrección y Rehabilitación pone, precisamente, el dedo en la llaga: las bonificaciones están en el punto de eliminar el disuasivo de la pena y frustrar la sentencia impuesta por el tribunal.

Con las enmiendas que practica la medida, el programa de bonificaciones continúa, pero no puede extenderse más allá del término de reclusión mínimo impuesto por ley como pena para el delito de que se trate. La Comisión originalmente rindió un informe positivo con enmiendas el 18 de noviembre de 1997, pero luego decidió retirar el mismo para realizar más estudio. Luego del estudio realizado se llegó a la conclusión de que el establecer que fuere el Tribunal Sentenciador el que aprobara cualquier reducción de la sentencia sería jurídicamente inaceptable. El tener una rama del gobierno, la Judicial, interviniendo y fiscalizando a otra rama del gobierno, el Ejecutivo representado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, causaría unos problemas inaceptables en la administración de la Justicia. Los Tribunales no tienen el expertise que tiene el Departamento de Corrección y Rehabilitación en asuntos de bonificaciones. Es por esta razón que se eliminó del proyecto todo lo concerniente a que se tuviera que recurrir al Tribunal para que este aprobara una sentencia menor de la que había impuesto pero nunca menor al mínimo mandatorio.

Por todas las consideraciones anteriores, las Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno y Asuntos Federales, solicitan de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 187, con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 805, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir el Artículo 411B a la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" a fin de clasificar como delito grave e imponer penalidades y otros fines a toda persona que introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluídas en las clasificaciones I a V de la ley en en lugares público, entre estos edificios públicos y/o sus alrededores, facilidades de salud y/o sus alrededores, facilidades y/o instalaciones privadas utilizadas con fines públicos y/o sus alrededores y enmendar el Artículo 414 de dicha ley para incluir el nuevo Artículo 411 B en el mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Artículo II, Sección 7 establece como uno de los derechos fundamentales del ser humano el derecho a la vida y al disfrute de la propiedad. Entendiéndose por derecho a la vida; la protección del estado de la misma así como el disfrute de la propiedad común (pública) y la privada.

El Gobierno de Puerto Rico, tiene como política pública proveer todos los mecanismos legales para controlar y eliminar el trasiego ilegal de sustancias controladas a todos los niveles colectivos o individuales, en lugares públicos o privados.

El tráfico de narcóticos, el trasiego de drogas, es uno de los factores que afectan la estabilidad económica, emocional y la salud general de nuestro pueblo. El control del mismo se hace más difícil cada día. La protección que el mismo sistema democrático le garantiza a todo ciudadano se hace muchas veces difícil para controlar las actividades ilícitas, pues se llevan a cabo dentro de un marco de aparente legalidad. Esto ya sea en propiedad pública o privada de uso público o para un fin público.

Ante la realidad existente es que en tales lugares se repite día a día y en aumento constante la actividad de trasiego de sustancias controladas y con ello el alto número de crímenes y otros delitos que allí suceden.

Es responsabilidad del gobierno establecer todas las medidas legales, que salvaguardando los derechos de todos, ayuden a controlar el mal social del trasiego y uso de sustancias controladas.

La política pública de un desarrollo balanceado en todas sus órdenes, se hace ineficaz, pues la inseguridad que se ha desarrollado al asistir a lugares públicos y de uso común atemorizan a los ciudadanos los cuales no acuden a los mismos. Esto afecta los recursos de uso positivo o activo. Se perjudican nuestras personas mayores, los jóvenes y niños. Estos han sido desplazados de sus áreas de disfrute, solaz, esparcimiento y diversión seguro y pacífico.

Por otro lado, la política pública del gobierno ha sido la de prevenir el delito y no la punitiva de encauzar al delincuente. Sin embargo, la labor disuasiva de los cuerpos rectores incluyendo los policíacos no parecen controlar las actividades delictivas que aquí describimos. Todo parece ser por carecer de una ley más clara y completa al respecto. El caso de Pueblo vs. Martínez Yanzanis, 97CA. 42 del 8 de abril de 1997 es ejemplo de la situación planteada.

La ley que presentamos contempla corregir la deficiencia anterior y facilitar la prevención necesaria para el futuro ampliando la aplicabilidad, legalidad y alcance de la ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Añadir el Artículo 411B a la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" para que lea de la siguiente forma.

Artículo 2.-Definiciones:

a. Lugares públicos significará: Edificios públicos y sus alrededores, facilidades y/o instalaciones de salud y/o sus alrededores y facilidades e instituciones privadas y/o sus alrededores utilizadas para fines públicos según se definen en los incisos b, c, d, e y f siguientes.

b. Facilidad de Salud significará: Todo aquello según se define en la Ley de Facilidades de Salud, Ley Número 150, según enmendada del 20 de julio de 1979.

c. Edificio Público significará: Aquellas estructuras que albergan oficinas y dependencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las de los Municipios de las Corporaciones Públicas y los Tribunales de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

d. Facilidad, estructura y/o instalación privada de utilizada para fines públicos significará: Cualquier facilidades, estructuras y/o instalaciones de organizaciones privadas, con fines o sin fines de lucro, que llevan a cabo actividades benéficas, sociales o de rehabilitación que sean financiadas en todo o en parte con asignaciones presupuestarias de la Legislatura de Puerto Rico y/o con ayuda técnica, operacional y administrativa de cualquier agencia o instrumentalidad pública.

e. Sus alrededores significará: Una distancia de doscientos (200)metros radiales o lineales, según sea el caso, aplicable al lugar público a contarse desde los límites de la facilidad, estructura y/o instalación pública, edificio público, facilidades de salud o facilidades e instalaciones utilizadas para fines públicos,

según indicado, dichos límites por cerca, valla o cualquier otro signo de demarcación.

Artículo 3.- Toda persona que a sabiendas intencionalmente y en violación a las disposiciones de esta ley introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluídas en las clasificaciones I a V de la Ley de Sustancias Controladas, Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, enmendada en lugares públicos según se definen en esta ley, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciado con el doble de la penas provistas por el Artículo 401 (b), o Artículo 404 (a) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, enmendada, por el delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación.

En casos de reincidencias por la simple posesión, la penalidad será el triple de las penas previstas por el Artículo 404 (a) de la misma ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación. En casos de reincidencia por introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta, se impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años.

Artículo 4.- Todas las leyes o parte de leyes aplicables al control de sustancias controladas que no estén en contradicción con las disposiciones de esta ley continúan en vigor, y todas las leyes y parte de leyes incompatibles con las disposiciones de esta ley quedan por la presente derogadas.

Artículo 5.- Enmendar la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" para que lea de la siguiente forma:

Artículo 414 - Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba:

Las Disposiciones de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba no serán aplicables a ningún convicto de violar el Artículo 401 (a), 405, 411, 411 (a) y 411 (b) de esta ley cuando se trate de distribución, venta, introducción, dispersación o posesión y transportación para fines de distribución, salvo en aquellos casos en que fueren de aplicación las disposiciones de la Ley Número 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

Artículo 6.- La Policía de Puerto Rico, los Alcaldes, la Policía Municipal, los Jefes de agencias e instrumentalidades públicas quedan autorizados por esta ley para ejercer la educación, divulgación, supervisión y aplicabilidad de la misma.

Artículo 7.- Ninguna disposición de esta ley tendrá efecto retroactivo y no podrá aplicarse a actos delictivos o a imputados en proceso de juicio por actos delictivos anteriores a la fecha de vigencia de la misma.

Artículo 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título de esta ley, fuera declarada inconstitucional por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada, no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ley.

Artículo 9.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 805, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 2: Tachar "." y sustituir por ":"

Página 2, entre líneas 3 y 4: Insertar "Artículo 411B.- Introducción de sustancias controladas en lugares públicos y sus alrededores.

Toda persona que a sabiendas intencionalmente y en violación a las disposiciones de esta ley introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluídas en las clasificaciones I a V de la Ley de Sustancias Controladas, Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, en lugares públicos según se definen en esta ley, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciado con el doble de las penas provistas por el Artículo 401 (b), o Artículo 404 (a) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, por el delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación. En casos de reincidencias por la simple posesión, la penalidad será el triple de las penas previstas por el Artículo 404 (a) de la misma ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación. En casos de reincidencia por introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta, se impondrá pena de reclusión por término fijo de noventa y nueve (99) años."

- Página 2, línea 4 a la 6: Tachar todo su contenido e insertar lo siguiente:
"El término lugares públicos y sus alrededores incluye lo siguiente:"
- Página 3, línea 1 a la 2: Tachar todo su contenido
- Página 3, línea 3: Tachar "b." y sustituir por "a."
- Página 3, línea 5: Tachar "c." y sustituir por "b."
- Página 3, línea 9: Tachar "d." y sustituir por "c.-" y después de "estructura" tachar "y/o" y sustituir por "o" en la misma línea después de "privada" tachar "de"
- Página 3, línea 10: Después de "estructuras" tachar "y/o" y sustituir por "o"
- Página 3, línea 13: Después de "Puerto Rico" tachar "y/o" y sustituir por "o"
- Página 3, línea 15: Tachar "e. Sus alrededores" y sustituir por "d. Alrededores"
- Página 3, línea 17: Después de "estructura" tachar "y/o" y sustituir por "o"
- Página 3, línea 20 a la 22: Tachar todo su contenido
- Página 4, línea 1 a la 11: Tachar todo su contenido
- Página 4, línea 12: Tachar "4.-" y sustituir por "3.-"
- Página 4, línea 16: Tachar "5.-" y sustituir por "4.-"
- Página 5, línea 3: Tachar "6.-" y sustituir por "5.-"
- Página 5, línea 6: Tachar "7.-" y sustituir por "6.-"
- Página 5, línea 9: Tachar "8.-" y sustituir por "7.-"
- Página 5, línea 12: Tachar "9.-" y sustituir por "8.-"
- En el Título:**
- Página 1, línea 1: Después de "1971," insertar "según"
- Página 1, línea 6: Antes de "lugares" tachar "en" y después de "entre" tachar "estos" y sustituir por "éstos"; después de "públicos" tachar "y/o" y sustituir por "o"
- Página 1, línea 7: Después de "salud" tachar "y/o" y sustituir por "o"; y antes de "instalaciones" tachar "y/o" y sustituir por "o"
- Página 1, línea 8: Después de "públicos" tachar "y/o sus alrededores"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 805 tiene como propósito añadir el Artículo 411B a la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" a fin de clasificar como delito grave e imponer penalidades y otros fines a toda persona que introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o

simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluídas en las clasificaciones I a V de la ley en lugares públicos, entre éstos edificios públicos y/o sus alrededores, facilidades de salud y/o sus alrededores, facilidades y/o instalaciones privadas utilizadas con fines públicos y/o sus alrededores y enmendar el Artículo 414 de dicha ley para incluir el nuevo Artículo 411 B en el mismo.

La Exposición de Motivos de este proyecto expresa muy acertadamente que es política pública del Gobierno el proveer todos los mecanismos legales para controlar y eliminar el trasiego ilegal de sustancias controladas a todos los niveles colectivos e individuales, en lugares públicos o privados. Se expresa, además que el tráfico de drogas, es uno de los factores que afectan la estabilidad económica, emocional y la salud en general del pueblo. Se aduce a que la política pública de un desarrollo balanceado en todas sus órdenes, se hace ineficaz pues la inseguridad que se ha desarrollado al asistir a lugares públicos y de uso común atemorizan a los ciudadanos y no acuden a los mismos. Ello perjudicando a las personas mayores, los jóvenes y niños, quienes han sido desplazados de sus áreas de disfrute, solaz, esparcimiento y diversión seguro y pacífico.

La Comisión celebró una audiencia pública el 21 de enero de 1998, y a la misma comparecieron el Departamento de Justicia, representada por la Lcda. Monín Berio Ramos, y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, representada por la Lcda. Susan Yapol.

La Lcda. Monín Berio Ramos, del Departamento de Justicia. Presentó ponencia oral y escrita. En su ponencia nos señaló lo siguiente:

"No tiene objeción de carácter legal a que se tipifique la conducta propuesta si se atendían unos señalamientos en cuanto a la redacción del mismo. Dichos señalamientos fueron considerados e incorporados en este Informe."

El Departamento de Corrección y Rehabilitación no tiene objeción a que se tipifique como delito la conducta que se pretende sancionar. Sin embargo, es de la opinión que las penalidades son excesivas.

En ponencias enviadas por el Departamento de Policía de Puerto Rico, y por el Departamento de Salud, ambas Agencias de Gobierno endosan positivamente el Proyecto del Senado 805.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 805, con las presentes enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 921, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para eximir a las producciones locales del pago de derechos por la utilización casual de terrenos pertenecientes a la zona marítimo terrestre. Se faculta a las producciones locales a la utilización gratuita para propósitos de filmaciones, grabaciones y otros relacionados de la zona marítimo terrestre. La producción local

será responsable de solicitar la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la utilización para estos fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla con preciosos recursos naturales, por esta razón se ha dado a conocer como la Isla del Encanto. Es nuestro deber proteger, cuidar y conservar nuestros recursos para el disfrute de todos. Uno de nuestros más valiosos recursos en el área turística son nuestras playas, reconocidas alrededor del mundo por su belleza.

Las producciones locales que se dedican a filmar para propósitos de nuestra televisión, cine y propósitos educacionales en ocasiones utilizan las áreas colindantes a nuestras playas, conocida como zona marítimo terrestre, para realizar sus trabajos. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales impone un pago por la utilización de estos terrenos.

En Puerto Rico se ha ido disminuyendo el taller de trabajo para nuestros artistas y cada día se les hace más difícil lograr conseguir trabajo en sus áreas. Esta falta de taller ha ocasionado que muchos de nuestros artistas hayan optado por mudarse a Estados Unidos donde consiguen mejores oportunidades. Las pocas producciones locales que permanecen en Puerto Rico no cuentan con fondos suficientes para poder ofrecer un taller amplio de trabajo. Estas producciones ayudan a nuestro talento y le proveen la oportunidad de trabajar y permanecer en su patria.

Si eximimos a las producciones locales de estos pagos estaremos promoviendo y fomentando nuestro talento y la contratación de más artistas locales. La utilización de estos terrenos es para variar y fomentar en el público el que patrocine las producciones locales en vez de optar por programas extranjeros. Es importante señalar que muchas veces las producciones locales terminan sus programas porque no existe apoyo del público y las encuestas. Este problema ocasiona que se cancelen programas y los artistas sufran el desempleo.

Cuando estas producciones realizan sus grabaciones fuera de un estudio incurren en una gran cantidad de gastos de transportación, dietas, y otros. Se debe fomentar y ayudar al talento local proveyéndole herramientas que permita que se presenten nuevos talleres para nuestro talento local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se exime a las producciones locales del pago de derechos por la utilización casual de terrenos pertenecientes a la zona marítimo terrestre al poseer una concesión de aprovechamiento de dichos terrenos.

Artículo 2.- Se entenderá como producciones locales aquellas dedicadas a la filmación, grabación, o cualquier otro medio para propósitos educativos o comerciales. Dichas producciones serán de Puerto Rico.

Artículo 3.- Se faculta a las producciones locales a la utilización gratuita para propósitos de filmaciones, grabaciones y otros relacionados de la zona marítimo terrestre.

Artículo 4.- La producción local será responsable de solicitar la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la utilización para estos fines.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración del P. del S. 921, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo el presente informe y recomendar la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

Página 2, línea 1,	tachar "locales" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 2, línea 4,	tachar "locales" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 2, línea 5,	tachar "o comerciales. Dichas" y sustituir por ", recreativos y culturales."
Página 2,	
líneas 6 a la 8,	tachar todo su contenido
Página 2, línea 9,	tachar "4" y sustituir por "3", tachar "local" y sustituir por "puertorriqueña"
Página 2,	
entre las línea 10 y 11,	insertar lo siguiente:
	"Artículo 4.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá por reglamento las normas aplicables a dicha exención."

En la Exposición:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	tachar "ha" y sustituir por "a"
Página 1, párrafo 2, línea 1,	tachar "locales" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 1, párrafo 3, línea 4,	tachar "locales" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 2, párrafo 1, línea 1,	tachar "locales" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 2, párrafo 1, línea 2,	tachar "locales" y sustituir por "puertorriqueñas"
Página 2, párrafo 2,	
líneas 3, 4,	tachar "locales" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 2, párrafo 2,	
línea 2,	tachar "al talento local" y sustituir por "a las producciones"
Página 2, párrafo 2,	
línea 3,	tachar "permita" y sustituir por "permitan"
Página 2, párrafo 2,	
línea 4,	tachar "local" y sustituir por "puertorriqueño"

En el Título:

Página 1, línea 1,	tachar "locales" y sustituir por lo siguiente: "de Puerto Rico dedicadas a la filmación y grabación para propósitos educativos, recreativos o culturales"
Página 1, línea 2,	tachar "locales" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 1, línea 2,	después de "terrestre." tachar el resto de la línea
Página 1, líneas 3 a la 5,	tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 921 tiene la intención de eximir a las producciones puertorriqueñas del pago de derechos por la utilización casual de terrenos pertenecientes a la zona marítimo terrestre. Se faculta a las producciones puertorriqueñas a la utilización gratuita para propósitos de filmaciones, grabaciones y otros relacionados de la zona marítimo terrestre. La producción local será responsable de solicitar la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la utilización para estos fines.

Puerto Rico es una Isla con preciosos Recursos Naturales, por esta razón se ha dado ha conocer como la Isla del Encanto. Es nuestro deber proteger, cuidar y conservar nuestros recursos para el disfrute de todos.

Uno de nuestros más valiosos recursos en el área turística son nuestras playas, reconocidas alrededor del mundo por su belleza.

Las producciones puertorriqueñas que se dedican a filmar para propósitos de nuestra televisión, cine y propósitos educacionales en ocasiones utilizan las áreas colindantes a nuestras playas, conocidas como zonas marítimo terrestres, para realizar sus trabajos. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales impone un pago por la utilización de estos terrenos.

En Puerto Rico se ha ido disminuyendo el taller de trabajo para nuestros artistas y cada día se les hace más difícil lograr conseguir trabajos en sus áreas. Esta falta de taller ha ocasionado que muchos de nuestros artistas hayan optado por mudarse a Estados Unidos donde consiguen mejores oportunidades. Las pocas producciones puertorriqueñas que permanecen en Puerto Rico no cuentan con fondos suficientes para poder ofrecer un taller amplio de trabajo.

En Vista Pública efectuada por la Comisión, el pasado 2 de marzo de 1998 el Sr. Emanuel Logroño, reconocido productor y animador de televisión, recalcó que los programas que vienen de Latinoamérica son muy atractivos para las empresas televisivas de nuestro País, ya que su costo es mucho menor que un programa producido localmente. Sin embargo la teleaudiencia prefiere las producciones de Puerto Rico como se ha demostrado en las encuestas. De hecho el pasado año un unitario producido localmente, "La noche en que apareció Toño Bicicleta" rompió los récords en "rating" obteniendo un 67% de share. O sea que de 100 personas, 67 estaban viendo este Especial. (Los números más detallados se pueden obtener con la compañía encuestadora MEDIAFAX).

Por otro lado las producciones locales son victimas de discriminación ya que se hace muy difícil distribuir los programas locales en Latinoamérica. Muchas veces las excusas son que la producción visual es pobre, o el español que hablamos no se entiende, o que la comedia de aquí no tiene efectividad en otros países latinos. O sea que la mayoría de las veces nuestras producciones mueren aquí. Antes se pasaban programas locales en diferentes partes de Estados Unidos, pero desde que las cadenas Latinoamericanas fueron obteniendo control de los canales latino, estos programas dejaron de pasarse ya que ahora todo está dirigido hacia la comunidad Latinoamericana.

El Cable TV y los videos alquilados son otra competencia que tienen los productores locales, ya que el tiempo que una familia tiene para ver televisión, lo utiliza para ver cable o una película en video. Las Producciones Americanas tienen mucho presupuesto y desarrollan muchos "Valores de Producción" o sea que visualmente se ven ricos. Las escenografías son tan reales que si el paso de comedia o la novela requiere una playa, construyen una dentro de un estudio. En Puerto Rico eso es incosteable.

Los libretistas boricuas muchas veces se ven limitados a escribir según la realidad del presupuesto de la producción. Esto limita la creatividad ya que como saben le van a decir que no hay presupuesto para producirle su libreto, pues ni intentan escribir algo experimental.

En Puerto Rico los programas necesitan el elemento de grabar fuera de estudios para así enriquecer la producción. Un ejemplo de esto es que muchas de las novelas Latinoamericanas que se pasan en Puerto Rico, son hechas en exteriores. Estas reciben el apoyo de sus respectivos Gobiernos.

Por otro lado el productor Efraín López Neris afirmó que el costo de producción de una película comercial puertorriqueña, más el 10% de la ganancia neta, debe ser recuperada en su territorio original en el "Butacajero", la compra de taquilla individual en el cine. El costo de producción tiene que ser recuperado comenzado en su estreno que muera su exhibición teatral en su territorio. Este principio económico de área de distribución y exhibición rige la industria de cine universalmente, basado en los habitantes por pie cuadrado del país que concurren al cine. La experiencia les dice que el costo de cada película netamente puertorriqueña no debe pasar sobre los \$600,000.00, por tanto economizar en el gasto de uso de terrenos sería muy favorable.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su función de vigilar y conservar las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ella y la zona marítimo terrestre se rige por el Reglamento Núm. 4860 del 29 de diciembre de 1992. Según explicado, el Artículo 9.9 establece que el Secretario podrá discrecionalmente eximir total o parcialmente de todos o algunos de los requisitos que se establecen a entidades sin fines de lucro, asociaciones de personas o grupos no incorporados que interesan celebrar actividades recreativas con fines culturales, deportivos, religiosos o educativos. Continúan diciendo que tales actividades serán sin fines comerciales y/o de generación de ingresos permitiéndose, sin embargo, actividades para la recaudación de fondos, siempre y cuando éstos se destinen a programas de becas o de asistencia social comunal. El Secretario podrá eximir además, cuando el solicitante sea una persona falto de recursos y la actividad objeto de la solicitud sea para su único sustento y/o el de su familia como por ejemplo pescadores, vendedores ambulantes, etc. La medida va dirigida a la producción de Puerto Rico, es decir, una obra cinematográfica, discográfica, televisiva, etc., que desarrolla un productor de Puerto Rico y la cual será interpretada por artistas de Puerto Rico. La misma genera ingresos económicos para todos sus componentes y familiares por lo que no puede estar exento bajo el amparo del Artículo 9.9. Entendiendo que el ingreso generado es sustento de la clase artística puertorriqueña esta medida, pretende ofrecer un beneficio que sirva de aliciente para continuar y ampliar el desarrollo de la empresa puertorriqueña dedicada a la producción de cine, televisión y discografía como es el caso de la agricultura, comercio e industria.

Con el propósito de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales pueda continuar desarrollando la política pública de conservación del ambiente, la productora deberá solicitar la autorización para la actividad a desarrollar. Quedará sujeta a todos los requisitos establecidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus medidas de mitigación en caso de requerirse.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; le solicita a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S. 921 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1326, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar al Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico (T.E.M.) a establecer un sistema de información y orientación público de los médicos licenciados en Puerto Rico y sus especialidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931 creó el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico (T.E.M.). Es este organismo el encargado de velar por la práctica de la medicina en Puerto Rico, asegurando la capacitación de los aspirantes a ejercer la profesión médica. Tiene la función de velar e implantar la política pública del Estado en relación a los servicios que se prestan por la profesión médica para que sean de la más alta calidad.

Mediante la Ley Núm. 22, supra, se establecen las normas y procedimientos que habrán de regir los

procesos de admisión o certificación que sirvan de guía en las funciones del Tribunal Examinador de Médicos. Cuando un estudiante de medicina sale de la escuela de medicina y desea practicar la profesión en Puerto Rico, tiene que acudir al T.E.M. donde tiene que presentar la información necesaria para procesar su solicitud y tomar los exámenes de reválida. Información básica que a su vez puede servir de guía para aquellos que deseamos el mejor cuidado de salud disponible.

Por otro lado, uno de los problemas básicos en la obtención de Servicios de Salud adecuados es el poder obtener información sobre los recursos humanos disponibles. Sin embargo, es ésta una de las áreas que merece mayor atención, ya que de ello depende en gran medida el que se provean unos servicios de salud adecuados a la comunidad.

La información sobre los recursos humanos de un país provee un marco estadístico sobre calidad y cantidad de personas preparadas académicamente y su adiestramiento, como garantías a los usuarios del servicio. Información que debe ser de fácil acceso a la comunidad en general.

La descripción de los datos sobre la capacitación del profesional médico permite que el paciente se oriente adecuadamente antes de proceder a seleccionar su médico.

Es importante verificar las credenciales del profesional médico, adiestramiento médico y si el doctor está o no certificado por el Tribunal Examinador de Médicos en cualquier especialidad. La certificación por el organismo competente significa que el doctor ha completado un adiestramiento médico y ha aprobado los exámenes que ofrece esta organización.

Asimismo, hay necesidad de permitir que los pacientes tengan acceso a información rápida que les pueda ayudar a tomar una decisión mas informada sobre su profesional médico. Esto, para garantizar adecuadamente que los procedimientos sean realizados por profesionales debidamente adiestrados. De manera que aquellas personas que quieran obtener información sobre el historial profesional de algún médico, pueda recibirla rápidamente del Tribunal Examinador de Médicos.

La Asamblea Legislativa, tomando en consideración esta perspectiva, y con el propósito de hacer llegar la información necesaria sobre los profesionales médicos disponibles en Puerto Rico, presenta esta legislación, con la intención de ayudar a orientar a nuestra población y facilitar la obtención de información sobre los médicos practicantes en Puerto Rico y sus especialidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como "Sistema de Información y Orientación Pública de Médicos y Especialistas".

Artículo 2.- Esta ley se crea con la finalidad de proveer al público un mecanismo facilitador para recibir orientación e información relacionada a los profesionales médicos practicantes en Puerto Rico.

Artículo 3.- Será responsabilidad del Tribunal Examinador de Médicos (T.E.M.) creado en virtud de Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, establecer un sistema de información y orientación, dirigido a facilitar su accesibilidad a nuestra población según autorizado en esta ley.

Artículo 4.- El T.E.M. deberá integrar los siguientes datos para crear un sistema de información individual de los médicos licenciados en Puerto Rico, en la manera dispuesta por esta ley, el cual deberá estar disponible para el público e incluirá la siguiente información:

- a) nombre de las escuelas de medicina donde estudio el médico y la fecha de graduación;
- b) educación médica graduada;
- c) certificación por especialidad médica obtenida;

- d) números de años en la práctica y lugares donde se ha desempeñado con una breve descripción de sus funciones;
- e) nombre de los hospitales donde tiene privilegios;
- f) nombramientos o designaciones en facultades médicas educativas;
- g) información sobre publicaciones en literatura relacionada a la medicina;
- h) información relacionada a actividades o reconocimientos recibidos por servicio profesional comunitario;
- i) dirección actual de su lugar principal de trabajo;
- j) indicación de si el profesional es participante del programa del medicaid, o cualquier otro programa;
- k) descripción de cualquier convicción criminal por delitos graves o menos grave y que mediante reglamentación determine el T.E.M. debe ser incluida. Para propósitos de este inciso, una persona será considerada convicta de delito cuando haya hecho alegación de culpabilidad o si es encontrada culpable por un tribunal con jurisdicción;
- l) descripción de cualquier acción disciplinaria tomada por el T.E.M.;
- m) descripción de cualquier acción disciplinaria tomada por una junta o tribunal examinadora de cualquier estado o país;
- n) una descripción de revocación o restricción involuntaria de privilegios en un hospital por razones relacionados a su competencia como profesional tomada por el cuerpo gobernante del hospital o cualquier otro oficial autorizado del hospital y luego de haber garantizando el debido proceso, o de la renuencia a su renovación como miembro del equipo médico, o cualquier acción tomada por el hospital como medida disciplinaria relacionada con su competencia profesional en el hospital.
- o) toda decisión judicial o adjudicación monetaria a una parte querellante o arreglo realizado donde el T.E.M., luego de realizar la investigación correspondiente, encuentre que se ha incurrido en mala práctica de la medicina. Disposiciones relacionados a los pagos efectuados deben ser identificados en un mínimo de tres categorías diferentes según el grado, nivel de importancia o significado de la adjudicación o arreglo. La información relacionada a los pagos por mala práctica de la medicina debe ser puesta en un contexto comparativo de acuerdo a la experiencia obtenida en relación con otros profesionales de la misma especialidad. Toda información relacionada a arreglos o acuerdos realizados tiene que estar acompañada del siguiente texto: "Un acuerdo o arreglo mediante transacción pueden ocurrir por diferentes razones los cuales no necesariamente son un reflejo negativo de la competencia o conducta del profesional. Un pago realizado mediante convenio en una acción o reclamo de mala práctica no debe ser interpretado como que es una presunción de haber ocurrido una impericia." Nada de lo dispuesto en este inciso debe ser interpretado como que limite o impide al T.E.M de proveer información adicional explicativa en relación al significado del arreglo, según las categorías anteriormente indicadas.

Reclamaciones pendientes de impericia médica no deben ser divulgadas al público por el T.E.M.. Nada de lo aquí dispuesto debe ser interpretado como que impida al T.E.M. de investigar y disciplinar a un médico a base de reclamaciones de mala practica médica pendientes.

Artículo 5.- El T.E.M. proveerá a cada profesional médico de una copia de su información individual antes de ser publicada. El médico tendrá un período de tiempo razonable el cual no excederá de treinta (30) días para indicar cualquier corrección necesaria a la información suministrada.

Artículo 6.- El profesional médico podrá elegir que se omita la información de los incisos (f), (g) y (h) inclusive, relacionadas a nombramientos o designaciones en facultades médicas educativas, publicaciones, y actividades o reconocimientos recibidos por servicio profesional comunitario. En el proceso de recopilar los datos autorizados en esta ley y en la publicación de la misma, el T.E.M. deberá informar al profesional médico la opción de no proveer la información requerida en los incisos (f), (g) y (h), inclusive.

Artículo 7.- El T.E.M. queda autorizado a adoptar aquellas normas y reglamentos que entienda necesarios para la implantación de esta ley siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 8.- El T.E.M. deberá tener disponible para público la información aquí autorizada siguiendo los parámetros establecidos en esta ley y por los reglamentos que en virtud de la misma se adopten.

Artículo 9.- Si algún tribunal con jurisdicción declarara inválida o inconstitucional alguna parte de esta ley, el resto de ésta subsistirá con todo vigor.

Artículo 10.- Esta ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1326, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "especialidades" insertar "; el cual estará también disponible al público a través de la red Internet"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 18 después de "de Médicos" insertar "o accesarla através de su página de Internet"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 7 después de "ley." insertar "Además, este sistema de información, estará diponible al público a través de la red Internet."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1326 es autorizar al Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico (T.E.M.) a establecer un sistema de información y orientación público de los médicos licenciados en Puerto Rico y sus especialidades; el cual estará también disponible al público a través de la red Internet.

El Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico (T.E.M.), tiene la función de velar e implantar la política pública del Estado en relación a los servicios que se prestan por la profesión médica para que sean de la más alta calidad. Es este organismo el encargado de velar por la práctica de la medicina en Puerto Rico, asegurando la capacitación de los aspirantes a ejercer la profesión médica.

Mediante la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, se establecen las normas y procedimientos que habrán de regir los procesos de admisión o certificación que sirvan de guía en las funciones del Tribunal Examinador de Médicos.

Según reza la exposición de motivos de esta medida, se señala como un problema básico a la hora de obtener servicios, el poder contar con información confiable sobre el profesional médico que se seleccione en determinado momento, indicándose además que la descripción de los datos sobre la capacitación del profesional médico permite que el paciente se oriente adecuadamente antes de proceder a seleccionar su médico. Dicha información debe ser de facil acceso a la comunidad.

Para la persona que busca el servicio es importante verificar las credenciales del profesional médico, adiestramiento médico y si el doctor está o no certificado por el Tribunal Examinador de Médicos en cualquier especialidad, además, hay necesidad de permitir que los pacientes tengan acceso a información rápida que les pueda ayudar a tomar una decisión mas informada sobre su profesional médico. Esto para

garantizar adecuadamente que los procedimientos sean realizados por profesionales debidamente adiestrados.

Los miembros de las comisiones que suscriben están de acuerdo en que la ciudadanía debe estar debidamente informada en relación al profesional médico, éstos estarán más confiados y tomaran mejores decisiones al momento de seleccionar el profesional que les brindará el servicio en determinado momento, a su vez recomiendan que dicha información esté disponibles al público a través de la red Internet ya que de esta manera se hace más accesible al público.

En reunión ejecutiva celebrada luego de análisis de la medida y de la información disponible los miembros de las comisiones que suscriben recomiendan la aprobación del P. del S. 1326 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Norma Carranza de León

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1327, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de fijar los derechos de recertificación y registro para los profesionales de la salud en treinta (30) dólares cuando la ley que reglamenta la profesión no fija los derechos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, ordena a las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud que establezcan los requisitos y mecanismos necesarios para registro cada tres (3) años de las licencias que expidan y para la recertificación de los profesionales en base a educación continuada. Esto con la finalidad de garantizar que los profesionales que prestan sus servicios en el área de la salud tengan la oportunidad de adquirir los conocimientos más avanzados.

Por otro lado, el Artículo 9 de la Ley Núm. 11, supra, dispone en quince (15) dólares la cantidad a ser cobrada por la recertificación y registro de estos profesionales. Es necesario enmendar el Artículo 9 de la citada Ley para ajustarlo a las necesidades de cada Junta. Estos recaudos ingresarán al Fondo de Salud y serán destinados por el Secretario de Salud para uso exclusivo de la División de Juntas Examinadoras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el penúltimo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Transferencias

Por la presente se transfieren al Departamento de Salud todas las funciones del Secretario de Estado y del Departamento de Estado relacionadas con los siguientes organismos y con cualquier otro que se cree en el futuro y que tenga relación con los profesionales de la salud:

.....

Todo profesional de la salud deberá someter, debidamente cumplimentado el formulario de recertificación y registro que a tales efectos proveerá el Programa de Control de Calidad de Servicio de Salud del Departamento de Salud acompañado de un giro postal, bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad fijada en la ley que reglamenta la profesión que ejerce. Si dicha ley no fija los derechos la cantidad será de **[quince (15)] treinta (30)** dólares .

Los derechos pagados por este concepto ingresarán al Fondo de Salud y serán destinados por el Secretario para uso exclusivo de la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Salud."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1327, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1327 es enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de fijar los derechos de recertificación y registro para los profesionales de la salud en treinta (30) dólares cuando la ley que reglamenta la profesión no fija los derechos.

La Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, ordena a las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud que establezcan los requisitos y mecanismos necesarios para registro cada tres (3) años de las licencias que expidan y para la recertificación de los profesionales a base de educación continuada. Dicha ley garantiza que los profesionales de la salud que prestan sus servicios salud tengan la oportunidad de ampliar sus conocimientos.

Uno de estos requisitos quedó establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 11, supra. La misma establece que la cantidad a ser cobrada por la recertificación y registro de estos profesionales es quince (15) dólares. Es necesario enmendar el Artículo 9 de la citada Ley para ajustarlo a las necesidades de cada Junta. Estos recaudos ingresarán al Fondo de la Salud y serán destinados por el Secretario de Salud para uso exclusivo de la División de Juntas Examinadoras.

Se solicitó opinión de esta medida al Departamento de Salud.

Los miembros de las comisiones que suscriben celebraron reunión ejecutiva, concluyendo que es necesario aumentar el costo de la recertificación y registro de los profesionales de la salud que prestan sus servicios para que se pueda ajustar a las necesidades de cada Junta Examinadora.

Luego del estudio y análisis correspondiente de la información disponible y por las razones anteriormente expuestas, vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1327 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Norma Carranza de León

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1152, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e), (f) y (g) como los incisos (f), (g) y (h), del Artículo XIV, Sección 5-1401 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de disponer que todo ómnibus escolar o vehículo de motor que se utilice para el transporte de pasajeros escolares, deberá estar equipado con cinturones de seguridad que se ajusten sobre la falda para uso de cada escolar en cada asiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado tiene un interés apremiante de velar y garantizar la seguridad y bienestar de los niños y niñas de Puerto Rico. Por esta razón es necesario promover medidas de seguridad dirigidas a la protección de los pasajeros escolares que viajan en un vehículo de motor clasificado como ómnibus escolar o vehículo de motor que se utilice para el transporte de pasajeros escolares.

La alta incidencia de accidentes de tránsito constituye uno de los problemas más graves que confronta la sociedad puertorriqueña, en términos de la seguridad y la salud pública. El panorama de accidentes de tránsito que enfrentamos en nuestra Isla es ciertamente alarmante. Cada año, en Puerto Rico experimentamos la lamentable experiencia de cientos de muertes, miles de heridos y millones de dólares en pérdidas ocasionadas por dichos accidentes. Los estudios realizados demuestran que estos accidentes constituyen la sexta causa de muerte y la primera del grupo poblacional correspondiente a las edades entre uno (1) y treinta nueve (39) años de edad. La magnitud y naturaleza de este problema social exige diseñar programas y estrategias a fin de reducir los factores que se identifican como responsables de la alta incidencia de accidentes automovilísticos.

En el año 1995 la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, agencia designada para coordinar los programas de prevención de accidentes de tránsito, realizó un estudio que demuestra que el cuarenta y siete (47%) por ciento de nuestra población son conductores, lo que significa que más de un millón y medio de los habitantes en nuestra Isla, están autorizados para manejar vehículos de motor. En este estudio, la Comisión informó que el promedio anual de choques de tránsito es de aproximadamente 131,500 con un total de 53,823 personas heridas. Los datos también reflejan que el noventa (90%) por ciento de los casos de trauma que se atienden en las salas de emergencia de los hospitales, son víctimas de accidentes de tránsito. El estudio provee información en la que se determina que cada 5.5 minutos ocurre un choque de tránsito, mientras que cada 14.1 minutos una persona resulta herida en un accidente de esta naturaleza. Esta cifra resulta alarmante cuando se concluye que cada 17 horas un puertorriqueño muere como consecuencia de un accidente de tránsito en nuestra Isla.

Entre las causas determinantes de accidentes en las carreteras de nuestro país, se han identificado los defectos mecánicos, las condiciones de las carreteras y el factor humano. De estas tres causas, al factor humano se le adjudica que tiene el noventa y cinco (95%) por ciento de responsabilidad. Entre las razones humanas que contribuyen a la cifra mencionada se encuentra la velocidad, la negligencia temeraria, el no tomar en cuenta las condiciones de la carretera y conducir y caminar bajo los efectos de bebidas

embriagantes. Por consiguiente, podemos concluir que el elemento humano es el ingrediente decisivo en casi la totalidad de los accidentes de tránsito.

En nuestra jurisdicción es obligatorio el uso de cinturones de seguridad en un vehículo de motor. La Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone en la Sección 5-1401 que todo vehículo modelo de 1965 en adelante, deberá estar equipado con cinturones de seguridad para el uso en el asiento delantero. También dispone que todo automóvil modelo 1968 en adelante, deberá estar equipado con cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda por cada pasajero, y sobre la falda y los hombros en el asiento delantero. De otra parte, todo vehículo comercial, vehículo pesado de motor, ómnibus y tractor o propulsor modelo 1971 en adelante, deberá estar asegurado con cinturones de seguridad que se ajustan sobre la falda y los hombros para uso en el asiento delantero. No obstante, la citada Ley guarda silencio en relación al uso de cinturones de seguridad en ómnibus escolares o vehículo de motor que se utilice para el transporte de pasajeros escolares.

El no cumplir con el uso de cinturones de seguridad, conforme lo establece la Ley Núm. 141, supra, constituye negligencia bajo la modalidad de inobservancia de la ley, según lo establece el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario que los pasajeros escolares de ómnibus escolar o vehículo de motor que se utilice para el transporte de pasajeros escolares, deberán estar equipados con cinturones de seguridad que se ajusten sobre la falda para uso de cada escolar en cada asiento. La protección por la seguridad y la vida de las personas que viajan a diario por las vías públicas en un vehículo de motor es un objetivo primordial a alcanzar para el bienestar de nuestro pueblo. Con la aprobación de esta Ley se adopta una medida adicional dirigida a garantizar la seguridad de los niños y niñas que hacen uso de vehículos de motor para el transporte escolar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (e) y redesignan los incisos (e), (f) y (g) como los incisos (f), (g) y (h), del Artículo XIV, Sección 5-1401 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo XIV.-Cinturones de Seguridad

Sección 5-1401.- Instalación de Cinturones de Seguridad.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Todo ómnibus escolar o vehículo de motor que se utilice para el transporte de escolares, deberá estar equipado con cinturones de seguridad que se ajusten sobre la falda para uso de cada pasajero escolar en cada asiento.

[(e)] (f)

[(f)] (g)

[(g)] (h)"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El sistema de cinturones de seguridad en todo ómnibus escolar o vehículo de motor que se utilice para el transporte de pasajeros escolares, será exigible a partir del 1ro de julio de 1999 dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura tiene el honor de rendir su informe sobre el P. del S. 1152, recomendando la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 4, Artículo 2, línea 11, Eliminar " a partir del 1ro de julio de" y sustituirlo por " en todo vehículo nuevo de este tipo introducido en Puerto Rico por importación a partir del 1 de julio de 2000."

Página 4, Artículo 2, línea 12, Eliminar todo su contenido

En el Título:

Página 1, Párrafo 1, línea 4, Después de la palabra "motor"

insertar el siguiente texto:

"nuevo que se importe a Puerto Rico después del 1 de julio de 2000 y"

ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1152 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico" a fin de disponer que todo ómnibus escolar o vehículo de motor que se utilice para el transporte de pasajeros escolares, deberá estar equipado con cinturones de seguridad.

Para el análisis de esta medida la Comisión contó con los comentarios de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y de varios choferes y asociaciones de transporte escolar. Todas las agencias de gobierno estuvieron de acuerdo en la necesidad de esta medida y apoyaron la aprobación de la misma.

Los choferes de transporte de escolares estuvieron de acuerdo, siempre y cuando esta ley no fuera retroactiva, para de esta manera poder prepararse para el aumento en el costo de las unidades. A estos fines se incluyeron las enmiendas antes presentadas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura recomienda la aprobación del P. del S. 1152, con las enmiendas presentadas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón L. Rivera, Hijo

Presidente

Comisión de Asuntos Urbanos
e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1248, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 80 del 19 de julio de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas" a los fines de que la Fundación Educativa remita por correo al donante la certificación del donativo efectuado, no más tarde de diez (10) días laborables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80 del 19 de julio de 1995 se aprobó para proveer ayuda económica e igualdad de oportunidades de educación para estudiantes de nivel elemental y superior. Dicha Ley pretende hacer justicia

a todos los estudiantes de todos los sectores, proveyendo igualdad de oportunidades y mejores alternativas de educación, independientemente de su capacidad económica.

La referida Ley promueve también el que la ciudadanía tome conciencia del valor de la educación y de su oportunidad de aportar económicamente al ofrecimiento de mejores oportunidades educativas. Para esto, se dispuso en el Artículo 11 de dicha Ley Núm. 80, que por las aportaciones hechas a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas, creada por el Artículo 1 de la misma, se le daría un crédito contributivo por el monto de la aportación, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (\$250) en el caso de contribuyentes que sean individuos y de quinientos dólares (\$500) en el caso de corporaciones y sociedades. El mismo artículo dispone que el contribuyente debe presentar una certificación de la Fundación que evidencie el pago efectuado.

Hay información en el sentido de que la Fundación Educativa no expide la certificación a tiempo para presentarla al Departamento de Hacienda al momento de rendir la planilla de contribución sobre ingresos. Para evitar que los ciudadanos encuentren obstáculos para aportar a la educación de los estudiantes y se derrote la intención legislativa, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesaria la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 80 del 19 de julio de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas", para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 11.- Crédito Contributivo:

Se concederá un crédito contributivo sobre ingresos impuesta por la Ley de Contribuciones ...

El monto de los donativos en exceso del crédito que se concede en este Artículo se admitirá ...

Todo individuo, corporación o sociedad que reclame este crédito deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación de la Fundación Educativa que evidencie el donativo efectuado. La Fundación Educativa remitirá por correo al donante la certificación que evidencie el donativo efectuado, dentro del término de diez (10) días laborable, hasta diez días previos al último día de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 1248, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "enmendar" insertar " el tercer párrafo del Artículo 14 de"; después de "80" tachar "del" e insertar ", de"
Página 1, línea 2	después de "Escuelas" insertar ", "

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	después de "80" tachar "del" e insertar ", de"; después de "1995" insertar ", "
Página 1, línea 8	tachar "11" y sustituir por "14"; después de "80," insertar "supra,"

Página 1, línea 11	después de "cincuenta" insertar "(250)"; después de "dólares" tachar "(\$250)"
Página 1, línea 12	después de "quinientos" insertar "(500)"; después de "dólares" tachar "(\$500)"
Página 1, línea 13	tachar "artículo" y sustituir por "Artículo."

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1	tachar "11" y sustituir por "14"; después de "80" tachar "del" e insertar ", de"
Página 2, línea 4	tachar "11" y sustituir por "14"
Página 2, línea 5	después de "crédito" tachar "contributivo" y sustituir por "contra la contribución"
Página 2, línea 13	después de "laborable" tachar ", hasta" y sustituir por ". Disponiéndose, que cualquier donativo efectuado"
Página 2, línea 14	tachar "." y sustituir por ", será responsabilidad del donante obtener la certificación personalmente."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1248 tiene el propósito de enmendar el tercer párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 80, de 19 de julio de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas", a los fines de establecer el tiempo límite para que la Fundación Educativa remita por correo al donante la certificación del donativo efectuado, no más tarde de diez (10) días laborables.

La Ley Núm. 80, de 19 de julio de 1995, fue aprobada con el propósito de proveer ayuda económica e igualdad de oportunidades de educación a los estudiantes de nivel elemental y superior. Dicha Ley pretende hacer justicia a todos los estudiantes de todos los sectores, además, de promover a que la ciudadanía tome conciencia del valor de la educación y de su oportunidad de aportar económicamente al ofrecimiento de mejores oportunidades educativas.

Para estos fines, se dispuso en el Artículo 14 de dicha Ley, que las aportaciones hechas a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas, concederá un crédito contributivo por el monto de la aportación, hasta un máxima de doscientos cincuenta (250) dólares en el caso de contribuyentes que sean individuos y de quinientos (500) dólares en el caso de corporaciones y sociedades. El mismo Artículo dispone que el contribuyente deberá presentar una certificación de la Fundación que evidencie el pago efectuado al momento de rendir su planilla.

La Comisión de Educación y Cultura celebró audiencia pública el día 3 de noviembre de 1998, compareciendo a deponer la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas, Inc.

La Sra. María V. Pérez presentó ponencia en representación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto endosando la medida, considerando meritorio el objetivo que persigue, ya que le garantiza a los ciudadanos y corporaciones recibir prontamente las certificaciones de sus donativos a la Fundación. Además, facilitaría al contribuyente sus gestiones con el Departamento de Hacienda al radicar sus planillas de contribución, ayudando de esta manera a agilizar el proceso de revisión de las mismas al contar con sus respectivos documentos.

El Departamento de Hacienda endosa la medida toda vez que el Departamento no concede el crédito a las planillas que se radican sin acompañar la certificación.

El Sr. Richard D'Costa, Presidente de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas, Inc., presento ponencia y la Comisión atendió sus preocupaciones mediante la enmienda que establece que el

donante será responsable de obtener la certificación dentro de los diez días previos a la fecha límite para la radicación de la planilla.

La Comisión de Educación y Cultura celebró reunión ejecutiva concluyendo que para evitar que los ciudadanos encuentren obstáculos para aportar a la educación de los estudiantes y se derrote la intención legislativa, esta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta Ley.

Luego del estudio y análisis de la información disponible, y por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. del S. 1248, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen Luz Berríos Rivera

Presidenta

Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 951, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"LEY

Para autorizar a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a usar sus matrículas programadas o parte de éstas, provenientes de los estudiantes que asistan a dichas instituciones, para levantar financiamiento mutuo colateralizado en la banca de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las universidades poseen una amplia base de recursos humanos y económicos que le permiten contraer toda clase de obligaciones para mejorar sus programas educativos, recursos y operaciones.

La Universidad de Puerto Rico, al igual que las universidades privadas, cuentan con un amplio presupuesto en matrículas provenientes de los miles de estudiantes que se preparan para recibir sus grados académicos.

Los fondos obtenidos por concepto de matrícula deben ser utilizados de la mejor forma posible, viabilizando la obtención de mejores intereses y de inversiones que a largo plazo multipliquen su rendimiento. Estos fondos deben tener la flexibilidad de poderse ofrecer como colateral en aquellas obligaciones prestatarias que las universidades necesiten para mejorar sus recursos. No obstante, algunas universidades tienen comprometidos parte de sus ingresos con bonistas que subsidian sus operaciones, por lo que aquellos dineros obligados con anterioridad deben excluirse de cualquier transacción que ponga en peligro las garantías de sus acreedores. Los fondos librados y sin comprometer serán los únicos que podrán servir como colateral en préstamos adquiridos en la banca local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a usar sus matrículas programadas o parte de éstas, provenientes de estudiantes que asistan a dichas instituciones, para levantar financiamiento colateralizado en la banca de Puerto Rico.

Los activos obtenidos por concepto de matrícula sólo podrán usarse como colateral cuando los mismos

no estén obligados con bonistas, en el mercado de dinero, o por otros conceptos.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 951, tiene el honor de recomendar su aprobación, sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 951 se propone autorizar a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a usar sus matrículas programadas o parte de éstas, provenientes de los estudiantes que asistan a dichas instituciones, para levantar financiamiento mutuo colateralizado en la banca de Puerto Rico.

Las universidades e instituciones de educación superior, tienen en la mayoría de los casos presupuestos limitados, lo cual hace que los proyectos de expansión y de mejoras tengan un desarrollo lento. Para este fin y otros propósitos los funcionarios a cargo hacen equilibrios presupuestarios en que invierten tiempo y energías que de otra manera, podrían dedicarlo a otras tareas. Estos sometieron varias ponencias de las que tomamos sus recomendaciones.

El P. del S. 951, hace provisión de recursos adicionales que resolverían en parte esta situación. Los memoriales de varias instituciones sometidos a la Comisión, respaldan en principio la medida.

La Universidad Politécnica adelanta: "la legislación que se propone, facilitaría de manera estatutaria a los colegios y universidades de educación superior en Puerto Rico allegar fondos para adelantar su agenda educativa y de esta manera fortalecer los recursos de este sector".

La Universidad del Sagrado Corazón esta de acuerdo con el P. del S. 951 al señalar: "el ampliar las oportunidades de acceso o mercados financieros para nuestras instituciones solo sirve para en definitivo poder brindar mas y mejores servicios educacionales a toda la juventud de nuestro país. Iniciativas de esta índole cuentan con nuestro total apoyo y endoso".

La Comisión, luego de evaluar la medida, recomienda a las instituciones universitarias del nivel superior, deben consultar con la Universidad de Puerto Rico que tiene un modelo parecido al que se propone en el P. del S. 951.

Es necesario que cada universidad puede en la marcha diseñar el plan para levantar financiamiento, como se propone en esta medida.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura recomienda la aprobación del P. del S. 951, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen Luz Berríos Rivera

Presidenta

Comisión de Educación y Cultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1255, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 6.002, 6.003, 6.004, 6.005, 12.004, 19.002 y 19.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a fin de establecer que los Jefes de Unidades Administrativas deberán tomar un taller de capacitación administrativa posterior a la toma de posesión al puesto; establecer de que los Jefes de las Unidades Administrativas municipales reconocidas por esta Ley, tomen cursos de educación continuada como requisito al ejercicio de sus funciones; autorizar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a diseñar los correspondientes cursos, e implantar un "Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria" a estos fines e imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos en su exposición de motivos señala lo siguiente: "esta Ley de Municipios Autónomos le otorga a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, para asumir nuevas funciones, y más aún, para utilizar su propia iniciativa y ofrecer servicios que hasta ahora no han estado asequibles a sus habitantes. Con su aprobación se inicia una nueva era en la administración pública de nuestro país.

Para lograr estas nobles metas la propia ley señala los funcionarios que formaran parte de la organización y a la misma vez le fija sus deberes, responsabilidades y requisitos que deben satisfacer para poder cumplir con su encomienda.

Los avances tecnológicos, hacen cada vez más difícil ejecutar las tareas municipales. Se les exige cada vez mayor preparación y conocimiento para un desempeño eficiente en sus labores.

La propia ley en el Artículo 19.001 creó la "Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales" como ente asesor y regulador de los municipios. En el Artículo 19.002 se señalaron las funciones y responsabilidades de la oficina y entre otros se mencionan los siguientes:

(a). Asesorar y dar asistencia técnica y profesional a los municipios en las materias relacionadas con su organización, administración, funcionamiento y operación.

.
.
.

(n) Promover programas de educación continuada para los alcaldes, assembleístas y funcionarios y empleados municipales a los fines de orientarlos sobre las leyes, reglamentos, procedimientos, sistemas municipales, así como sobre las alternativas y programas utilizados en otras jurisdicciones para atender los diversos problemas, necesidades y asuntos de la competencia municipal.

La estructura municipal es una compleja y requiere capacitación y destrezas especiales de sus funcionarios. Los programas de capacitación y educación actuales, aunque eficientes no son compulsorios. La presente medida va dirigida, entre otras cosas, a subsanar situaciones como ésta, a fin de que estos funcionarios puedan contar con recursos educativos que puedan mantener al día los últimos avances en la administración gubernamental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 6.002.- Nombramiento de Funcionarios Municipales.-

Cuando se determine que existe dificultad en el reclutamiento de algún funcionario bajo los requisitos de ley establecidos para el puesto, el Primer Ejecutivo Municipal podrá someter a la consideración de la Asamblea Municipal y ésta podrá considerar otros candidatos calificados para el puesto a tenor con las disposiciones y requisitos alternos de reclutamiento establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución y la Reglamentación de personal vigente de aplicación a los empleados de confianza. En el caso de que en un Municipio se determine que la dificultad en el reclutamiento de los nombramientos a los puestos de Director de Recursos Humanos o de Finanzas prevalece, el Primer Ejecutivo Municipal podrá someter a la consideración de la Asamblea Municipal otros candidatos que posean el requisito mínimo de por lo menos cuatro (4) años de experiencia en un municipio en trabajos estrechamente relacionados con las funciones que desempeñará. No obstante, dentro del término del primer (1) año de su nombramiento será requisito para permanecer en el cargo, tomar y aprobar los cursos del Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria [un adiestramiento integral] ofrecido por la [Oficina Central de Administración de Personal] Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Estos adiestramientos estarán diseñados y dirigidos a los aspectos más relevantes de la administración de recursos humanos y/o de recursos fiscales, según sea el caso. En el caso del Director de Recursos Humanos se la requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos dos (2) cursos ofrecidos por la [Oficina Central de Administración de Personal] Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y en el caso del Director de Finanzas, se le requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos un (1) curso administrado por dicha oficina.

Sección 2.- Se añade un inciso (1) al Artículo 6.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 6.003.- Deberes Generales de Directores de Unidades Administrativas.-

Sin que se entienda como una limitación, los directores de unidades administrativas tendrán respecto de las mismas, los deberes que a continuación se establecen:

(a)

(b)

(c)

(d)

... (1) Tomar y aprobar los cursos del Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, según se haya establecido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para el puesto o unidad administrativa correspondiente. Se le notificará a cada Director de su obligación de tomar el curso y aprobarlo no más tarde de los 30 días de haber sido confirmado su nombramiento. El Director que no cumpla con este requisito podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 19.012 de la "Ley de Municipios Autónomos.

Sección 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.004.- Unidad de Auditoría Interna.-

Todo municipio tendrá una Unidad Administrativa de Auditoría Interna. El Auditor Interno deberá poseer un grado de bachillerato en Administración de Empresas con especialidad en contabilidad de una institución de educación superior reconocida por el Consejo de Educación Superior, [y] por lo menos tres (3) años de experiencia, dos (2) de esos tres en auditoría, preferiblemente en el sector gubernamental, que le califiquen para desempeñarse en el área de contabilidad en general y en la auditoría en particular, deberá tomar y aprobar el curso correspondiente al Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria según se haya establecido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para dicha unidad administrativa."

Sección 4.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.005 y se añade un nuevo inciso (e) a dicho

Artículo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.005.- Unidad Administrativa de Finanzas.-

Todo municipio establecerá una Unidad Administrativa de Finanzas, la cual será dirigida por una persona que posea los requisitos establecidos en el Artículo 6.002 de esta ley, y que tome y apruebe los cursos del Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria según se haya establecido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para dicha unidad administrativa; que goce de buena reputación en la comunidad y además, reúna aquellos otros requisitos que se dispongan en el plan de puestos para el servicio de confianza que apruebe la Asamblea. El Director de la Oficina de Finanzas será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Asamblea. Sin que se entienda como una limitación, el Director de Finanzas tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

(a)

(b)

(l) Tomar y aprobar los cursos del Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria según se haya establecido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para dicha unidad administrativa."

Sección 5.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 12.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.004 .- Estado Legal de los Empleados.-

(a) Empleados de Confianza

Los empleados de confianza serán libres de selección y remoción y deberán reunir aquellos requisitos de preparación académica, experiencia, tomar y aprobar los cursos del Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria según se haya establecido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para el puesto o unidad administrativa correspondiente y de otra naturaleza que dispone esta Ley y que el Alcalde o el Presidente de la Asamblea, en sus respectivas ramas del Gobierno Municipal, consideren imprescindibles para el adecuado desempeño de las funciones.

Sección 6.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.002.- Funciones y Responsabilidades de la Oficina del Comisionado.-

La Oficina del Comisionado,

(a)

(b)

(c)

(d)

.

(n) Promover programas de educación continuada para los alcaldes, asambleístas y funcionarios y empleados municipales, en el caso de los directores de las distintas unidades administrativas la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, según el puesto o unidad administrativa que corresponda, a los fines de orientarlos sobre las leyes, reglamentos, procedimientos y sistemas municipales, así como sobre las alternativas y programas utilizados en otras jurisdicciones para atender los diversos problemas, necesidades y asuntos de la competencia municipal. El Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, para el Director de la Oficina de Recursos Humanos, se preparará tomando en consideración las recomendaciones de la Oficina Central de Administración de Personal.

Sección 7.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 19.012 de la Ley Núm. 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.012.- Multas Administrativas.-

El Comisionado

(a)

(b)

(c)

(d)

(e)

(f)

(g) Que no tome o se niegue a tomar los cursos del Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria establecidos en esta Ley".

Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1255, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1 después de "el" insertar "inciso (y) del Artículo 1.003 y se renumeran los incisos (y), (z) y (aa), se enmienda el"

Página 2, línea 3 insertar "Artículo 1.003.- Definiciones.- (a) ...
(y) Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, significará los cursos que diseñará la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales que sean de carácter compulsorio para los directores de unidades administrativas." [y] (z) ...
[z] (aa) ...
[aa] (bb) ...

Página 3, línea 14 después de "Municipales" eliminar "." sustituir por "," y luego añadir "y un adiestramiento integral ofrecido por la Oficina Central de Administración de Personal".

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4 después de "propia" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

En el Título :

Página 1, línea 1 después de "Artículos" insertar "1.003,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1255 tiene como propósito enmendar los Artículos 1.003, 6.002, 6.003, 6.004, 6.005, 12.004, 19.002 y 19.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de establecer que los Jefes de Unidades Administrativas deberán tomar un taller de capacitación administrativa posterior a la toma de posesión al puesto; establecer de que los Jefes de las Unidades Administrativas municipales reconocidas por esta Ley, tomen cursos de educación continuada como requisito al ejercicio de sus funciones; autorizar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a diseñar los cursos correspondientes, implantar un "Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria" a estos fines e imponer penalidades. Como parte fundamental de las funciones y responsabilidades del Comisionado de Asuntos Municipales, está el asesorar y dar asistencia técnica y profesional a los municipios en materias relacionadas con su organización, administración y operación.

También la Ley 81, *Supra*, establece en su Artículo 19.002 inciso (n) la responsabilidad del Comisionado de "promover programas de educación continuada para los alcaldes, asambleístas y funcionarios y empleados municipales a los fines de orientarlos sobre las leyes, reglamentos, procedimientos, sistemas municipales, así

como sobre las alternativas y programas utilizados en otras jurisdicciones para atender los diversos problemas, necesidades y asuntos de competencia municipal".

Con el fin de darles a los funcionarios municipales la mejor atención; los mejores recursos educativos, prepararles con las técnicas de los avances de lo que es la sana y eficiente administración gubernamental, es que se propone esta legislación

HALLAZGOS

En el descargue de sus funciones, esta Comisión inició el proceso de estudio y evaluación de la medida que nos ocupa, programando una audiencia pública, a estos efectos. La misma se llevó a cabo el día 29 de septiembre de 1998, siendo citados; la Oficina Central de Administración de Personal, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, representada por el Lcdo. Abelardo Casanova, el Departamento de Hacienda, la Agencia Estatal de Defensa Civil, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, representada por el Sr. Jorge Navarro Alicea y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la cual no asistió.

En su ponencia la Oficina Central de Administración de Personal señaló que mediante la Ley Núm. 100 de 23 de agosto de 1997, se enmendaron los Artículos 6.002 y 6.005 a fin de facilitar y agilizar el reclutamiento de Directores de Recursos Humanos y de Finanzas de los Gobiernos Municipales. Según se dispone dicha Ley en ambos casos, se les requiere la preparación académica y años de experiencia, tomar anualmente por lo menos dos cursos en el caso del Director de Recursos Humanos y un curso para el Director de Finanzas. Asimismo, la Ley 100 dispone que sería la OCAP la responsable de administrar ambos cursos.

Aunque en la intención original del proyecto se pretendía transferir toda la responsabilidad de preparar, diseñar y supervisar el Programa de Capacitación, se tomó en consideración la opinión de OCAP para dejar tal y como está la Ley 100, *Supra*.

Por su parte la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales se expresó a favor de esta medida, no obstante expusieron lo siguiente:

1. Que los cursos de educación continua no sea una condición para que el funcionario público designado inicie sus labores. Esto debido a que según esta oficina, durante diciembre de 1996 y enero de 1997 tuvieron la oportunidad de orientar veintiún (21) nuevos alcaldes. En el proceso, resultó patente que para esa época no todos los alcaldes tenían una decisión tomada sobre quienes específicamente constituirían su gabinete. Por tanto, según dicha oficina, si requerimos los cursos de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales como condición previa a que los funcionarios ejerzan sus labores podríamos afectar adversamente la administración municipal. Por tanto dicha oficina recomienda, que la educación continua sea compulsoria, pero no necesariamente previa al ejercicio de un cargo. Naturalmente debería establecerse una fecha límite para que el funcionario tome los cursos correspondientes.

2. Que la Oficina de Asuntos Municipales tenga el poder reglamentario para determinar quienes deben tomar la educación continua y que cursos o talleres habrán de ofrecerse.

3. Se armonice esta medida por lo dispuesto en la Ley Núm. 100 de 23 de agosto de 1997. Sugieren además que refiera la responsabilidad de educar al Director de Recursos Humanos a la Oficina Central de Administración de Personal, pero la responsabilidad sobre la educación del Director de Finanzas recaiga sobre esa oficina.

Por su parte la Oficina del Contralor de Puerto Rico endosa la aprobación de esta pieza legislativa, considerando que el mismo está enmarcado en las tendencias modernas y la política pública que debe caracterizar la administración pública del país. Asimismo, recomiendan que los municipios establezcan un plan de acuerdo a sus necesidades y recursos para adiestrar a todo su personal, recomendando además, exigir un mínimo de horas anuales de educación continua, según proceda.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, por su parte, endosa la medida y coincide con la misma en relación a que los avances tecnológicos hacen cada vez más difícil ejecutar las tareas municipales, por tanto se les exige cada vez mayor preparación y conocimiento para un desempeño eficiente en sus tareas. De la misma forma, reconocen que se ha dedicado muy poca atención y recursos a la capacitación profesional de gerentes públicos en los municipios, resultando en una ausencia real de destrezas técnicas y gerenciales entre los supervisores que provoca falta de iniciativa, temor en la toma de decisiones, incapacidad al delegar autoridad y excesiva centralización en la toma de decisiones.

En su ponencia el Departamento de Hacienda no objeta la aprobación de este proyecto, y que además, el mismo no conllevaría un impacto negativo en los ingresos al Fondo General del Gobierno Central.

Por su parte el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, expresó que la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, ley que crea dicha entidad, dispone que su responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la propiedad mueble e inmueble conforme lo dispone la Ley Núm. 83 del mismo año, y que por ello no es la agencia más adecuada para emitir comentarios en torno a esta medida.

A tenor con lo dispuesto por las distintas entidades concernidas, entendiendo la relevancia de la medida ante nuestra consideración y del impacto que afectaría la misma en los municipios de Puerto Rico, esta Comisión expone las siguientes observaciones:

1. Con la intención de establecer el Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria es que se le faculta al Comisionado de Asuntos Municipales para que sea el responsable de estructurar un currículo en vías de cumplir con lo establecido en la ley.

2. Tomará en consideración las observaciones hechas por la Oficina Central de Administración de Personal en donde cita una enmienda a la Ley 81, *Supra*, en la cual expone por medio de la Ley 100 de 23 de agosto de 1997, establecer la responsabilidad de OCAP en proveer un adiestramiento integral a los Directores de Recursos Humanos y a los Directores de Finanzas. A estos efectos se incluyen en este informe las enmiendas correspondientes con la intención de subsanar y atender las recomendaciones de OCAP.

3. Con las enmiendas sugeridas e incluidas en este informe y atendida la preocupación de OCAP, entendemos que esta agencia respaldó el que mejorar y reglamentar los cursos compulsorios a los servidores públicos municipales, promoverá mejor eficiencia y se asegurará que el pueblo reciba mejores servicios de sus municipios.

4. La importancia de esta medida recae principalmente en que está enmarcado dentro de las tendencias futuristas y tecnológicas que guían la administración pública de nuestro gobierno.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales tienen haber recomendar la aprobación del P. del S. 1255, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión Asuntos Municipales

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno Y Asuntos Federales"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Corrijo la moción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Hacienda, y de Asuntos Municipales un informe conjunto recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1404, sin enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que el Proyecto del Senado 1404 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de la medida incluida en el Calendario.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1404, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para eximir del arbitrio de construcción dispuesto en el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los constructores y a los proyectos de viviendas desarrollados a través del Programa "Nuevo Hogar Seguro", creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE 1998-35.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 21 de septiembre de 1998, la Isla de Puerto Rico recibió el embate del Huracán Georges, el cual afectó a su paso la totalidad de la Isla, dejando una secuela de devastación en todos los órdenes de la vida de nuestro Pueblo. El sector de la vivienda no fué la excepción. Cientos de familias quedaron desprovistas de sus hogares, ya que sobre 50,000 unidades de vivienda fueron severamente afectadas o destruidas.

Por tal motivo, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE-1998-35, el cual creó un Grupo de Trabajo Interagencial, llamado Grupo: Nueva Vivienda Segura. El Grupo tiene la responsabilidad de desarrollar e implantar el Programa "Nuevo Hogar Seguro". Dicho Programa tiene como objetivo desarrollar y construir 50,000 unidades de vivienda de manera que cada familia que perdió su hogar, regrese lo antes posible al curso normal de su vida.

A fin de desarrollar y construir dichas viviendas en el menor tiempo y al menor costo posible, estarán exentos del pago de arbitrios municipales, los constructores y todo proyecto de construcción o rehabilitación de viviendas bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro", para las familias damnificadas. Por la presente ley se exime los antes mencionados, de cualquier arbitrio de construcción que pueda imponer cada municipio dentro de sus límites territoriales a tenor con el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se exime, durante el período de tiempo, el cual no excederá de cinco (5) años, que dure la fase de construcción de nuevas viviendas como reemplazo a aquellas severamente dañadas o destruidas por el Huracán Georges, a los constructores y a la construcción de hogares bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro", del arbitrio de construcción dispuesto en el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE 1998-35.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1404, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1404 tiene el propósito de eximir del arbitrio de construcción dispuesto en el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los constructores y a los proyectos de viviendas desarrollados a través del Programa "Nuevo Hogar Seguro", creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE 1998-35.

Todos tenemos conocimiento del desastre que provocó a Puerto Rico el fenómeno atmosférico "Georges". Tras su paso por la Isla sembró el desasosiego y quedaron pérdidas ocasionadas por dicho fenómeno, entre las cuales, más de 50,000 familias perdieron sus viviendas.

La medida que nos ocupa persigue conceder una exención por cinco (5) años, a los constructores y a los proyectos de viviendas en la consecución de proveer 50,000 viviendas a los damnificados por el Huracán Georges, a tenor con el mensaje del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, recientemente ofrecido a la Asamblea Legislativa, en el cual solicitó la pronta atención a este tipo de legislación que ayudará al desarrollo de viviendas bajo el nuevo Programa "Nuevo Hogar Seguro" creado mediante la Orden Ejecutiva 35 de 15 de octubre de 1998.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda y de Asuntos Municipales recomiendan la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Carlos Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resoluciones del Senado 1907, 1908, 1909, 1911, 1912, 1972, 1977, 1983, 1990, y que las mismas se incluyan en este segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1907, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento al Canal 11 TeleOnce por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Canal 11 TeleOnce en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1908, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento al Canal WKAQ TV Telemundo Canal 2 por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparramo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a WKAQ TV Telemundo Canal 2 en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1909, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento al Canal 4 Televisión de Puerto Rico por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Canal 4 Televisión de Puerto Rico en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1911, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a Caribbean Refrescos por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparramo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Caribbean Refrescos en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1912, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a Hacienda Las Carolinas en Gurabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparramo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Hacienda Las Carolinas en Gurabo en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1972, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a la Asociación de Pastores de Maunabo y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparramo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a la Asociación de Pastores de Maunabo y todo su personal en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1977, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento al Club de Leones de Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino al Club de Leones de Yabucoa y todo su personal en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1983, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento al Comité Pro-ambiente Eco-Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparramo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino al Comité Pro-ambiente Eco-Yabucoa y todo su personal en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1990, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a la Fraternidad Phi Ta Sigma de Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulación de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes, al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a la Fraternidad Phi Ta Sigma de Yabucoa y todo su personal en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, temprano en los trabajos de hoy, habíamos dejado para considerar un turno posterior o en Asuntos Pendientes, la Resolución Conjunta del Senado 1227, vamos a solicitar en este momento que se devuelva a la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1354, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo y adicionar un tercer párrafo a la sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21 no es de aplicación a situaciones en que el Estado decide controlar el acceso vehicular y peatonal a una comunidad con un fin público."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, tenemos enmiendas en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto decretativo, a la página 2, línea 8, después de "públicas" eliminar la ",," y sustituir por "o privadas, ". A la página 2, línea 9, después de "sólidos" añadir lo siguiente: "dentro de la comunidad objeto del control de acceso". A la página 2, línea 9, después de "funcionario" eliminar la "o" y sustituir por ", ". A la página 2, línea 9, después de "empleado" añadir lo siguiente: "o persona que ocupe un cargo electivo". Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Tenemos enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 2, después de "enmendada" añadir lo siguiente: "para incluir a los empleados de las corporaciones privadas o personas que ocupen un cargo electivo y". Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que se comience con la consideración del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No

habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 187, titulado:

"Para derogar los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y sustituirlos por los nuevos artículos 16 y 17 de dicha ley; y para disponer la aprobación de reglamentos al efecto."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El Proyecto del Senado 187, solicitamos se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 805, titulado:

"Para añadir el Artículo 411B a la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" a fin de clasificar como delito grave e imponer penalidades y otros fines a toda persona que introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluídas en las clasificaciones I a V de la ley en en lugares público, entre estos edificios públicos y/o sus alrededores, facilidades de salud y/o sus alrededores, facilidades y/o instalaciones privadas utilizadas con fines públicos y/o sus alrededores y enmendar el Artículo 414 de dicha ley para incluir el nuevo Artículo 411 B en el mismo."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, antes de solicitar la aprobación de la medida, quisiéramos hacer unas expresiones en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, queremos dejar bien claro en el récord de esta medida que en el Artículo 2, Definiciones, Inciso A, dice "lugares públicos significará", que el significado de facilidades e instituciones privadas se refiere a su definición en el inciso D que es la línea 9 de la página 3 de esta medida. Y "facilidades de instituciones privadas", pues significará la definición que contiene ese inciso; facilidad, estructura y/o instalación privada utilizada para fines públicos significará cualquier facilidad, estructura y/o instalación de organizaciones privadas con fines o sin fines de lucro que lleven a cabo actividades benéficas, sociales o de rehabilitación que sean financiadas en todo o en parte con asignaciones presupuestarias de la Legislatura de Puerto Rico y/o con ayuda técnica, operacional y administrativa de cualquier agencia o instrumentalidad pública.

Haciendo la aclaración, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 921, titulado:

"Para eximir a las producciones locales del pago de derechos por la utilización casual de terrenos pertenecientes a la zona marítimo terrestre. Se faculta a las producciones locales a la utilización gratuita para propósitos de filmaciones, grabaciones y otros relacionados de la zona marítimo terrestre. La producción local será responsable de solicitar la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la utilización para estos fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1326, titulado:

"Para autorizar al Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico (T.E.M.) a establecer un sistema de información y orientación público de los médicos licenciados en Puerto Rico y sus especialidades."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, antes de pedir la aprobación de la medida, queremos señalar que esta medida, iniciativa de la compañera Norma Carranza, hará posible que aquellas personas que quieran tener mayor información sobre las cualidades profesionales y el historial de las personas autorizadas a la práctica de la medicina en Puerto Rico, van a poder acceder esa información, porque además de especificar la información que tendrá que hacerse disponible, mediante enmienda, estamos requiriendo que el Tribunal Examinador de Médicos tiene que hacer una información disponible en la red de la Internet, lo cual hará aún más fácil que desde la comunidad del hogar sin tener que hacer ninguna solicitud formal, sin

tener que pagar ningún arancel ni nada, pueda accesarse esa información. Entendemos que esto es una medida de avanzada.

Felicitemos a la compañera Norma Carranza por la presentación de la misma e invitamos a todos los compañeros Senadores a que se le dé curso a este Proyecto, y solicitamos la aprobación de la misma.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1327, titulado:

"Para enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de fijar los derechos de recertificación y registro para los profesionales de la salud en treinta (30) dólares cuando la ley que reglamenta la profesión no fija los derechos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1152, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e), (f) y (g) como los incisos (f), (g) y (h), del Artículo XIV, Sección 5-1401 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de disponer que todo ómnibus escolar o vehículo de motor que se utilice para el transporte de pasajeros escolares, deberá estar equipado con cinturones de seguridad que se ajusten sobre la falda para uso de cada escolar en cada asiento."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido aprobada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título de la medida, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1248, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 80 del 19 de julio de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas" a los fines de que la Fundación Educativa remita por correo al donante la certificación del donativo efectuado, no más tarde de diez (10) días laborables."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador González Rodríguez.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, si la compañera me permite yo quisiera hacer unos comentarios en torno a la medida.

SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, ¿cómo no?

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, este Proyecto fue presentado por nosotros, ya que recibimos una gran cantidad de querellas y preocupaciones de muchos funcionarios públicos que estaban aportando de sus salarios para el Fondo de Libre Selección de Escuelas y estaban confrontando problemas al momento de radicar sus planillas de contribuciones, porque las certificaciones que se supone que la oficina que administra el Programa de Libre Selección de Escuelas, esa certificación que se supone que se le hiciera llegar a estos funcionarios como que habían hecho los donativos, no estaban llegando a tiempo y cuando venía el período de radicar las planillas, estos empleados tenían que faltar a sus trabajos dos y tres días, yendo en repetidas ocasiones a las oficinas de Libre Selección para conseguir su certificación y no aparecía la aportación que ellos habían hecho. Esto conllevaba un problema serio, porque entonces estos empleados, aparte de hacer su aportación económica, estaban perdiendo del tiempo acumulado, ya fuera por enfermedad, vacaciones regulares o tiempo compensatorio, se le descontaba de su tiempo por las ausencias que tenían que verse obligado a tener en sus trabajos. Y estaba esta situación desmotivando a los servidores públicos a hacer las aportaciones, porque entonces, ellos entendían que si iba a ser tan trabajoso para ellos y tan perjudicial hacer una aportación de cien (100), doscientos (200), trescientos (300), quinientos (500) dólares, la que fuera, y después tenían que estar tres días o cuatro luchando para conseguir su certificación de esa aportación, pues no valía la pena hacer la misma. Y estaba llevando a muchos funcionarios públicos a no hacer la aportación que de gusto lo hubiesen hecho como lo habían hecho hasta el pasado. Así que nuestra preocupación vino dirigida a ello y de ahí que entonces se radicara este Proyecto, de forma tal de estimular a los empleados públicos a hacer la aportación, pero asegurarles que no van a tener problema mayor al momento de recibir su certificación para poderla incluir conjuntamente con su planilla. Y de ahí el motivo que tuvimos para presentar este Proyecto. Muchas gracias, señora Presidenta, y gracias a la compañera por la oportunidad.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 951, titulado:

"Para autorizar a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a usar sus matrículas programadas o parte de éstas, provenientes de los estudiantes que asistan a dichas instituciones, para levantar financiamiento mutuo colateralizado en la banca de Puerto Rico."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Carmín Berrios.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1255, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6.002, 6.003, 6.004, 6.005, 12.004, 19.002 y 19.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a fin de establecer que los Jefes de Unidades Administrativas deberán tomar un taller de capacitación administrativa posterior a la toma de posesión al puesto; establecer de que los Jefes de las Unidades Administrativas municipales reconocidas por esta Ley, tomen cursos de educación continuada como requisito al ejercicio de sus funciones; autorizar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a diseñar los correspondientes cursos, e implantar un "Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria" a estos fines e imponer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1404, titulado:

"Para eximir del arbitrio de construcción dispuesto en el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los constructores y a los proyectos de viviendas desarrollados a través del Programa "Nuevo Hogar Seguro", creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE 1998-35."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1907, titulada:

"Para expresar el agradecimiento al Canal 11 TeleOnce por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Estas enmiendas han sido previamente circuladas a todos los compañeros Senadores, por lo cual solicitamos la aprobación de las enmiendas que han sido previamente circuladas en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas según circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título que han sido circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título según circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1908, titulada:

"Para expresar el agradecimiento al Canal WKAQ TV Telemundo Canal 2 por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También las enmiendas en Sala a la Resolución del Senado 1908 han sido previamente circuladas. Solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas a la medida, según circuladas, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1909, titulada:

"Para expresar el agradecimiento al Canal 4 Televisión de Puerto Rico por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas previamente circuladas en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1911, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a Caribbean Refrescos por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas a esta medida que han sido previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas previamente circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1912, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a Hacienda Las Carolinas en Gurabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas previamente circuladas en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1972, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a la Asociación de Pastores de Maunabo y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas previamente circuladas en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1977, titulada:

"Para expresar el agradecimiento al Club de Leones de Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas previamente circuladas en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas previamente circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1983, titulada:

"Para expresar el agradecimiento al Comité Pro-ambiente Eco-Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas previamente circuladas en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas previamente circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1990, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a la Fraternidad Phi Ta Sigma de Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas previamente circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título previamente circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos se llame el Informe de la Comisión de Nombramientos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lorraine Riefkohl Gorbea, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

"I N F O R M E**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Lorraine Riefkohl Gorbea como Registradora de la Propiedad, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la registración de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos relativos a derechos sobre bienes inmuebles.

Cada sección del Registro está a cargo de un Registrador, quien es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

Para ser Registrador se requiere ser abogado, haber ejercido la profesión por cinco (5) años y disfrutar de buena reputación.

II

La Lcda. Lorraine Riefkohl Gorbea nació en San Juan, Puerto Rico, el 9 de enero de 1946. Cursó estudios superiores en la Academia del Perpetuo Socorro, de donde se graduó en 1964. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Historia e Idiomas (Magna Cum Laue) en la Universidad de Puerto Rico (1968); y Juris Doctor (Cum Laude) en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1971).

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de septiembre de 1998 para deponer a la Lcda. Lorraine Riefkohl Gorbea. Los miembros de la Comisión entendieron que la designada para el cargo de Registradora de la Propiedad tiene la capacidad para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Lorraine Riefkohl Gorbea en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Registradora de la Propiedad; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración la designación hecha por el señor Gobernador a la

licenciada Lorraine Riefkohl Gorbea para ocupar una posición como Registradora de la Propiedad. Concluido el proceso; la Comisión recomienda favorablemente la designación de la licenciada Riefkohl.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Al nombramiento de la licenciada Riefkohl, como Registradora de la Propiedad, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 187, titulado:

"Para derogar los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y sustituirlos por los nuevos artículos 16 y 17 de dicha ley; y para disponer la aprobación de reglamentos al efecto."

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. SANTINI PADILLA: Tenemos un pequeño problema aquí con la ubicación de la enmienda. Si nos permite la Presidencia un breve receso de treinta segundos, lo resolvemos.
Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Vamos a reconsiderar, no tenemos enmiendas en Sala.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1294

Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el apartado (7) del inciso (a) del Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de requerir a los miembros de las Juntas de Subasta de los Gobiernos Municipales, Oficiales de Compra o Delegado Comprador que sometan informes financieros ante la Oficina de Etica Gubernamental."
(ETICA GUBERNAMENTAL Y CONTRA LA CORRUPCION)

P. de la C. 1573

Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para declarar la tercera semana del mes de octubre de cada año como la Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1622

Por las señoras Rivera Ramírez y Martínez Irizarry y los señores Jiménez Cruz y García de Jesús:

"Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 15 de octubre de cada año como el "Día Mundial de la Mujer Rural" y establecer una campaña de concienciación a fin de dar a conocer y potenciar la acción de la mujer en el ámbito rural."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1926

Por el señor Silva Delgado:

"Para declarar la primera semana de diciembre de cada año como la "Semana del Trovador Puertorriqueño"; facultar al Gobernador de Puerto Rico a que mediante proclama anual, exhorte al pueblo a organizar y patrocinar actividades propias durante este tiempo y para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré y los organismos y entidades públicas y los municipios en Puerto Rico adopten las medidas necesarias para la conmemoración de esta semana y para la promoción de la participación de la ciudadanía y las entidades privadas en estas actividades."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE EDUCACION Y CULTURA)

P. de la C. 1950

Por la señora Rivera Ramírez:

"Para disponer que el terminal de guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, ubicado en el Barrio Capetillo de Río Piedras, sea denominado como el "Terminal de Guaguas Doña Cruz María (Cucú) Velázquez Benítez".
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2093

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 199 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de alarma falsa."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2095

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 203 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa para el delito de usurpación de cargo público."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2096

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 207 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos."

(DE LO JURIDICO; Y DE ETICA GUBERNAMENTAL Y CONTRA LA CORRUPCION)

P. de la C. 2103

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 217 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de listas fraudulentas y otros actos ilegales."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2105

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2106

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 219 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de entorpecer a un funcionario público en el cobro de deudas."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2108

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 222 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de compra por colector, de bienes vendidos para pagar contribuciones."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2109

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 223 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de venta ilegal de bienes."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2110

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 224 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de no permitir la inspección de libros y documentos."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2111

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 230 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de justicia por sí mismo."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2112

Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 231 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de negar ayuda a hacer arresto."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2184

Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada; y enmendar el Artículo 11: derogar los Artículos 8, 9, 10 y 12; y reenumerar los Artículos 11 y 13 como 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 235 del 12 de agosto de 1998, a los fines de establecer que los aranceles de los derechos que deba pagarse bajo dicha ley se cancelen mediante sellos de rentas internas, y para otros fines."

(HACIENDA; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 201

Por el señor Jiménez Negrón:

"Para asignar al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC), la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos no comprometidos para adelantar sus fines y propósitos de conformidad con la política."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1373

Por el señor Valero Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente consignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la Productora "New Way Film" de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 645 de 17 de diciembre de 1997; y, que se transferirán al joven Balbino Vázquez Ortiz, como aportación a su delicada y costosa intervención quirúrgica."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1867

Por el señor Ortiz Martínez:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de diecinueve mil quinientos cuarenta y seis dólares con seis centavos (19,546.06) provenientes de remanentes asignados a este municipio mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 312 de agosto de 1995, 146 de octubre de 1988, 744 de febrero de 1995, 417 de octubre de 1996, 491 de octubre de 1994, 11 de septiembre de 1992, 10 de abril de 1993 y 135 de octubre de 1997 detalladas en la Sección 1 para ser utilizadas según se describe en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar la vigencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2007

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, y Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2036

Por el señor García Colón:

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de setenta mil dólares con cincuenta centavos (70,000.50) previamente asignados en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de cambiar el propósito previamente establecido y destinar su uso según se detalla a continuación."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2053

Por el señor Valle Martínez:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cuatro mil quinientos dieciocho dólares con setenta centavos (4,518.70) que es un sobrante existente de la Resolución Conjunta Núm. 354 del año 1997 asignado a diferentes entidades de este municipio; para que se cree un fondo el cual será utilizado para ayudar a diferentes personas, entidades deportivas, ayuda para hogares, etc...y según surjan los casos, en el Distrito Representativo Núm. 12."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2057

Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 353 de 28 de julio de 1996, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2080

Por el señor Silva Delgado:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quince mil (15,000) dólares para materiales de reconstrucción para el Centro de Cuidado Diurno c/o Iglesia Asamblea de Dios De Cerro Gordo en Bayamón. Dichos fondos provendrán del inciso (e) de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 346 del 8 de agosto de 1998 y se completarán con el sobrante de cinco mil (5,000) dólares de la misma Resolución antes mencionada."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2086

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2087

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2088

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2089

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2090

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 550 de 11 de diciembre de 1997, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges y para autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2096

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, para que lea según se indica en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2097

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2098

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2099

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2100

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2101

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2102

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2103

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2104

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2105

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2106

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2107

Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1964

Por la señora Berríos Rivera:

Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Bince Doran, Presidente Job Corps Program de la Compañía Res Care, por su compromiso serio y disposición para enfrentar los retos asociados con proveer servicios alternos a jóvenes que han abandonado la escuela a los Centros Job Corps de Arecibo, Barranquitas y Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998 en el Hotel Caribe Hilton.

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1965

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Mario Ferro, Chef Ejecutivo del Hotel Caribe Hilton, por su ayuda desinteresada a los estudiantes del curso de Artes Culinarias del Centro de Job Corps de Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998 en el Hotel Caribe Hilton."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1966

Por el señor Ramos Comas:

"Para solicitar a la Comisión de Vivienda que realice una investigación en torno a los daños provocados por el huracán Georges en las estructuras residenciales construidas con asbestocemento para que puedan ser identificadas situaciones de peligrosidad y para evitar efectos nocivos en la salud de los habitantes de dichas estructuras."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1967

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas que realice una investigación en torno a la cláusula que establece el deducible de dos (2%) por ciento en las pólizas de seguros de huracanes y el posible efecto en los consumidores, particularmente en los dueños de apartamentos en condominios por la aplicación e imposición de este deducible y su impacto en la industria de seguros en Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1968

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1969

Por los señores Dávila López y Navas de León:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1970

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Energía Eléctrica, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1971

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Energía Eléctrica, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R del S. 1972

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Asociación de Pastores de Maunabo y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1973

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Cuerpo de Bomberos, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1974

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Cuerpo de Bomberos, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1975

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Carreteras, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R del S. 1976

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Carreteras, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1977

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Club de Leones de Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1978

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Cruz Roja Americana y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1979

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Defensa Civil, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1980

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Defensa Civil, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1981

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Transportación y Obras Públicas, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1982

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Transportación y Obras Públicas, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1983

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Comité Pro-ambiente Eco-Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1984

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Edificios Públicos, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1985

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Edificios Públicos, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1986

Por los señores Dávila López y Navas de León:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Educación, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1987

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Educación, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1988

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de la Familia, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R del S. 1989

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de la Familia, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1990

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Fraternidad Phi Ta Sigma de Yabucoa y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1991

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Policía de Puerto Rico, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1992

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Policía de Puerto Rico, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R del S. 1993

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Recreación y Deportes, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1994

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Recreación y Deportes, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1995

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Recursos Naturales, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1996

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Recursos Naturales, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1997

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Salud, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1998

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Salud, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1999

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2000

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2001

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento del Trabajo, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2002

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento del Trabajo, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2003

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de la Vivienda, región de Caguas y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2004

Por los señores Navas de León y Dávila López:

"Para expresar el agradecimiento al Departamento de Vivienda Rural, región de Humacao y todo su personal, por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2005

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y reconocer a los señores Hon. Santiago Martínez, Alcalde del Municipio de Juana Díaz, Hon. Mario López Morales, Presidente Comisión Especial para el Bicentenario, Hon. Ramón A. Figueroa Santiago, Presidente Asamblea Municipal, por motivo de su decidida participación en la celebración del Bicentenario de la Fundación del Municipio de Juana Díaz y a todas las personas destacadas en las áreas de comercio, banca, educación, civismo, religión, deportes, medicina, gobierno y administración, a quienes se les otorgará la Medalla del Bicentenario, en actividad alusiva."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2006

Por el señor Ramos Olivera:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todo el personal de la emisora radial, WOIZ Radio Antillas 1130 del Municipio de Guayanilla, por el extraordinario desempeño durante la emergencia del Huracán "Georges"."

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, solicitamos un receso de quince (15) minutos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia de la señora Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Se reanuda la Sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, toda vez que estamos esperando unas medidas de barril y barrilito, toda vez que el último día de aprobación en el Senado es hoy, solicitamos un receso hasta las tres (3:00) en punto de la tarde.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

R E C E S O

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicito se regrese al turno de Informe de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1308, sin enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1183, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1245 y 1252, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que las medidas que han sido informadas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy; Proyecto del Senado 1308, Proyecto del Senado 1183, Resolución Conjunta del Senado 1245 y Resolución Conjunta del Senado 1252.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de estas medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2007, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Lectura esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1308, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar los incisos (4) y (5) al Artículo 2.160 y adicionar los Artículos 2.160a, 2.160b, 2.160c, 2.160d y 2.160e a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de autorizar a toda compañía de seguro, agente, agente general, corredor y ajustador a mantener libros, registros u otros documentos usando un sistema de almacenaje electrónico que cree imágenes de sus libros, registros o documentos o que transfiera sus libros, registros o documentos computarizados a un sistema de almacenaje electrónico tales como discos ópticos y para imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 2.160 del Código de Seguros de Puerto Rico provee en parte que toda persona que sea investigada, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, deberá presentar y hacer libremente accesible al Comisionado o sus examinadores las cuentas, expedientes, documentos, archivos, capital y asuntos en su poder o bajo su dominio relativo a la materia bajo investigación.

Asimismo el Artículo 3.300 de dicho Código provee en parte que todo asegurador deberá llevar cuentas completas y exactas, así como libros de su activo, obligaciones, transacciones y negocios, con la debida separación en cuanto a las diferentes clases de seguros convenidos por él, de acuerdo con los métodos y prácticas de contabilidad generalmente reconocidos en dicho negocio o aprobados por el Comisionado. Todos dichos libros y cuentas se llevarán en tal forma que faciliten la preparación de los informes requeridos del asegurador, así como el examen de los negocios del asegurador por el Comisionado.

El Artículo 9.360 de dicho Código provee que todo agente, agente general, corredor o ajustador, llevará en el sitio de seguros indicado en su licencia los libros corrientes acostumbrados que correspondan a transacciones con arreglo a su licencia, conjuntamente con los libros adicionales que el Comisionado pueda razonablemente requerirlo por regla o por reglamento, e igualmente conservará los documentos relativos a los mismos.

Dicho Artículo 9.360 provee además, que todos los libros y documentos relacionados con cualquier transacción en particular deberá estar disponible y accesible para inspección por el Comisionado de Seguros en cualquier momento hábil durante los cinco (5) años inmediatamente seguidos a la fecha de consumación de dicha transacción a menos que se conceda por reglamento del Comisionado, un período más corto en algún caso en particular.

El referido Artículo 9.360 no aplica a seguros de vida o de incapacidad.

Además, el Comisionado ha regulado esta materia mediante reglamento.

Esta Ley aplica a las compañías de seguro, a los agentes, agentes generales, corredores y ajustadores y los autoriza a mantener los libros, registros u otros documentos que les requiere el Código de Seguros usando un sistema de almacenaje electrónico.

Un sistema de almacenaje electrónico es un sistema para preparar, registrar, transferir, listar, almacenar, preservar, recobrar y reproducir documentos por cualquiera de los tres métodos siguientes:

1. Un método que cree imágenes de libros, registros, documentos en un sistema de almacenaje electrónico.

2. Un método que transfiera documentos computarizados a un sistema de almacenaje electrónico, usando técnicas tales como discos ópticos que permita ver o reproducir documentos sin usar el programa original.

3. Cualquier otro método que el Comisionado, de tiempo en tiempo, autorice mediante reglamento.

Con la implementación de esta ley Puerto Rico se prepara para recibir el Siglo XXI con una legislación moderna que esté a la par con otras jurisdicciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adicionan los incisos (4) y (5) al Artículo 2.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.160. Acceso a documentos, corrección

(1)...

(4) Se autoriza a toda compañía de seguros, agente, agente general, corredor o ajustador a mantener los libros, registros o cualesquiera otros documentos que le sean requeridos por este código utilizando uno de los siguientes métodos o sistemas de almacenaje electrónico:

a. Un método o sistema que cree imágenes de libros, registros o documentos en un sistema de almacenaje electrónico.

b. Un método o sistema que transfiera documentos computarizados a un sistema de almacenaje electrónico usando técnicas tales como discos ópticos que permitan ver o reproducir documentos sin usar el programa original.

c. Cualquier otro método o sistema que el Comisionado, de tiempo en tiempo, autorice por reglamento.

(5) Los métodos o sistemas antes enumerados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

a. Un sistema de almacenaje electrónico debe asegurar una completa y precisa transferencia del documento computarizado a un medio de almacenaje electrónico. Debe además, poder listar, almacenar, preservar, recobrar y reproducir los documentos electrónicamente almacenados.

b. Un sistema de almacenaje electrónico debe incluir:

1. Controles razonables que aseguren la integridad, precisión y confiabilidad del sistema de almacenaje electrónico.

2. Controles razonables que prevengan y detecten la creación no autorizada de adiciones a, alteración a, eliminación o deterioro de los documentos electrónicamente almacenados.

3. Un programa de inspección y aseguramiento de calidad evidenciado por evaluaciones regulares y periódicas del sistema de almacenaje electrónico incluyendo el cotejo periódico de los documentos almacenados electrónicamente.

4. Un sistema de recobro de documentos que incluya un sistema de listado.

5. La habilidad de reproducir documentos electrónicamente almacenados que sean legibles y leíbles.

c. Toda documentación reproducida mediante el sistema de almacenaje electrónico debe tener un alto grado de legibilidad y leibilidad cuando sea desplegada en un terminal de video y cuando sea impresa. El término legibilidad significa que el observador debe poder

identificar todas las letras y números. El término leibilidad significa que el observador debe poder reconocer un grupo de letras o números, como palabras o números completos. La compañía de seguros, el agente, agente general, corredor o ajustador debe asegurarse que el proceso de reproducción mantiene la legibilidad y leibilidad del documento almacenado electrónicamente.

d. La información mantenida en un sistema de almacenaje electrónico deberá proveer apoyo a los documentos, incluyendo los documentos en un sistema de procesar data automáticamente. Por ejemplo, la información mantenida en un sistema de almacenaje electrónico y los documentos deben estar atados por referencias, de manera que provean evidencia documental entre el mayor general y los documentos que le sirven de fuente.

e. Por cada sistema electrónico usado, se deberá mantener y hacer disponible a la Oficina del Comisionado, de ser ello por éste requerido, una descripción completa de:

1. El sistema de almacenaje electrónico incluyendo todos los procedimientos relacionados con su uso; y

2. El sistema de listado.

f. Al ser examinada la compañía de seguros, el agente, agente general, corredor o ajustador, al momento en que el Comisionado examine sus sistemas de almacenaje electrónico, deberá:

1. Recobrar y reproducir, incluyendo en forma impresa si así se le solicita por el Comisionado, documentos almacenados electrónicamente; y

2. Proveer a la Oficina del Comisionado de Seguros los recursos, incluyendo equipo y programación apropiados, personal y documentación necesaria para localizar, recobrar, leer, reproducir, incluyendo en forma impresa cualquier documento almacenado electrónicamente.

g. Un sistema de almacenaje electrónico no debe estar sujeto, en todo o en parte, a acuerdos, tales como un contrato o licencia que limite o restrinja el acceso de la Oficina del Comisionado de Seguros al sistema de almacenaje electrónico o a su uso en las oficinas del asegurador, agente, agente general, corredor, o ajustador o al lugar en que se encuentre, incluyendo personal, equipo, programas, archivos, listas y la documentación del equipo de sus programas.

h. Los documentos electrónicamente almacenados deberán ser así retenidos por un período de cinco (5) años, a menos que se conceda, por reglamento del Comisionado, un período más corto en algún caso en particular o que en el caso de seguros de vida o de incapacidad, el Comisionado por reglamento requiera un término mayor.

i. Se podrá usar más de un sistema de almacenaje electrónico. En tal caso, cada sistema de almacenaje electrónico deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley. Documentos almacenados electrónicamente que se encuentren en un sistema de almacenaje electrónico con relación al cual se cesa de mantener el equipo o programas necesarios para satisfacer los requisitos de esta ley, se considerarán como destruidos a menos que los documentos almacenados electrónicamente permanezcan disponibles al Comisionado de conformidad a las disposiciones de esta ley.

j. Se podrá utilizar tecnología que permita el comprimir información o documentos almacenados electrónicamente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de esta ley."

Sección 2.- Para adicionar los Artículos 2.160a, 2.160b, 2.160c, 2.160d y 2.160e a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 2.160a.- Requisitos de un sistema de listado.

1. Para los propósitos de esta ley, un sistema de listado es un sistema que permita la identificación y recuperación para ver o reproducir documentos mantenidos en un sistema de almacenaje electrónico. Por ejemplo, un sistema de listado puede consistir de asignar a cada documento almacenado electrónicamente un número de identificación único y mantener una base de datos separada que contenga disponible todos los documentos almacenados electrónicamente junto a sus números o identificación. Además, cualquier sistema usado para mantener, organizar, o coordinar múltiples sistemas de almacenaje electrónico es considerado como un sistema de listado bajo esta ley. El requisito de mantener un sistema de listado no requiere que una base de datos de documentos separadamente almacenados electrónicamente sea mantenida si resultados

comparables, pueden ser logrados sin una base de datos separada.

2. Controles razonables deben tomarse para proteger el sistema de listado contra la creación no autorizada de adiciones, alteraciones, borrados o deterioro de cualquier entrada.

Artículo 2.160b.-

1. El Comisionado podrá conducir exámenes periódicos de los sistemas de almacenaje electrónico. Tales exámenes podrán incluir una evaluación del equipo y de los programas, así como del procedimiento utilizado para preparar, registrar, transferir, listar, almacenar, preservar, recobrar y reproducir electrónicamente documentos almacenados electrónicamente. El Comisionado podrá, además, revisar los controles internos, procedimientos de seguridad y la documentación relacionada con el sistema de almacenaje electrónico.

2. El Comisionado deberá informar al asegurador, agente, agente general, corredor o ajustador los resultados de los exámenes y revisiones.

Artículo 2.160c.-

1. Un sistema de almacenaje electrónico que cumpla con los requisitos de esta ley, será considerado como que cumple con los requisitos de mantener y tener disponibles y accesibles documentos según ello es requerido en el Código.

2. Un sistema de almacenaje electrónico que sustancialmente no cumpla con los requisitos de esta ley, podrá ser considerado como un sistema que no cumpla con los requisitos de mantener y tener disponibles y accesibles documentos según ello es requerido en el Código.

Artículo 2.160d.-

Se autoriza la destrucción de los documentos que hayan sido almacenados electrónicamente luego de que el asegurador, agente, agente general, corredor o ajustador cumpla con los siguientes requisitos:

a. Haya probado que el sistema de almacenaje de documentos por él establecido reproduce o imprime documentos almacenados electrónicamente que cumplen con las disposiciones de esta ley y;

b. Ha establecido procedimientos que aseguren el cumplimiento continuo con todas las disposiciones de esta ley.

Artículo 2.160e.-

El Comisionado podrá imponer multas que no excederán en el agregado de cinco mil dólares (\$5,000.00) a cualquier asegurador, agente, agente general, corredor o ajustador cuyo sistema de almacenaje electrónico no cumpla con las disposiciones de esta ley, y no mantenga otro sistema de almacenaje de documentos que cumpla con los requisitos de mantener y tener disponibles y accesibles documentos según provisto en el Código."

Sección 3.- Cualquier disposición del Código que sea contraria con lo aquí dispuesto queda por la presente derogada.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Banca, previo estudio y consideración del P. del S. 1308, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de P. del S. 1308, es para adicionar los incisos (4) y (5) al Artículo 2.160 y adicionar los Artículos 2.160a, 2.160b, 2.160c, 2.160d y 2.160e a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de autorizar a toda compañía de seguro, agente, agente general, corredor y ajustador a mantener libros, registros u otros documentos usando un sistema de almacenaje electrónico que cree imágenes de sus libros, registros o documentos o que transfiera sus libros, registros o documentos computarizados a un sistema de almacenaje electrónico tales como discos ópticos y para imponer penalidades.

El Artículo 2.160 del Código de Seguros de Puerto Rico provee en parte que toda persona que sea investigada, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, deberá presentar y hacer libremente accesible al Comisionado o sus examinadores las cuentas, expedientes, documentos, archivos, capital y asuntos en su poder o bajo su dominio relativo a la materia bajo investigación.

Asimismo el Artículo 3.300 de dicho Código provee en parte que todo asegurador deberá llevar cuentas completas y exactas, así como libros de su activo, obligaciones, transacciones y negocios, con la debida separación en cuanto a las diferentes clases de seguros convenidos por él, de acuerdo con los métodos y prácticas de contabilidad generalmente reconocidas en dicho negocio o aprobados por el Comisionado. Todos dichos libros y cuentas se llevarán en tal forma que faciliten la preparación de los informes requeridos del asegurador, así como el examen de los negocios del segurador por el Comisionado.

El Artículo 9.360 de dicho Código provee que todo agente, agente general, corredor o ajustador, llevará en el sitio de seguros indicado en su licencia los libros corrientes acostumbrados que correspondan a transacciones con arreglo a su licencia, conjuntamente con los libros adicionales que el Comisionado pueda razonablemente requerirlo por regla o por reglamento, e igualmente conservará los documentos relativos a los mismos.

En reunión ejecutiva celebrada, los miembros de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Banca, luego de análisis de la medida recomiendan la aprobación del P. del S. 1308 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Banca

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1183, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para establecer obligación de pago de seguro médico por sesenta (60) días posterior al despido de un empleado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Forma parte de la dinámica normal del desarrollo socio-económico de Puerto Rico la constante contratación de nuevos empleados así como el despido de otros ya sea dentro de la empresa privada como en el Gobierno.

Por diversas razones y circunstancias, un empleado se puede ver en la difícil situación de perder su empleo y junto a él, perder los beneficios marginales de los que gozaba.

No pretendemos cuestionar la justificación o la no justificación del despido de un empleado, pero sí pretendemos con esta pieza legislativa atender un reclamo legítimo de la fuerza laboral del país.

Entendemos que la salud de los ciudadanos debe tener prioridad sobre muchos otros asuntos por lo que terminar el beneficio de una plan médico conjuntamente con la terminación del empleo atenta contra los

mejores intereses de todo un pueblo.

Esta pieza pretende establecer un período razonable para realizar una transición ordenada al pasar de la condición de empleado a la condición de desempleado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Todo patrono que despidia a un empleado estará obligado a pagar por los beneficios de seguro médico que hasta el momento de la terminación de su empleo gozaba el empleado despedido, por un término no menor a sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia de la terminación del empleo.

Artículo 2.- La notificación de terminación de empleo deberá dar aviso al empleado despedido de lo dispuesto en el Artículo 1 de esta ley.

Artículo 3.- Todo patrono que viole las disposiciones de esta ley habrá causado daños no menores al doble del importe de los pagos correspondientes a la cobertura del seguro médico por lo sesenta (60) días adicionales, luego de la terminación del empleo, según se establece en el Artículo 1 de esta ley.

Artículo 4.- Todo empleado que alegue violaciones a las disposiciones de esta ley deberá radicar una querellas ante el Secretario del Trabajo. El Secretario del Trabajo citará dentro del término de sesenta (60) días a una vista administrativa donde el patrono deberá demostrar que cumplió con esta ley. De no poder demostrarlo, el Secretario del Trabajo emitirá orden para el pago de los daños causados dentro de los próximos quince (15) días a partir de la celebración de la vista, disponiendo, además, un término fijo para el pago de los referidos daños y apercibiendo al patrono de las multas adicionales que impondrá por el incumplimiento de la orden de pago de daños.

Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y análisis del Proyecto del Senado 1183 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto Decretativo:

A la página 2,
líneas 1 a la 4,

después de "Artículo 1.-", eliminar todo su contenido y sustituir por "Todo empleado que fuere despedido o cesanteado podrá reclamarle a su patrono la aportación patronal por los beneficios que recibía del seguro médico hasta el momento de la terminación de su empleo, por un término de treinta (30) días adicionales, a partir de la fecha de vigencia de la terminación del empleo. El patrono deberá pagar esta suma al momento de la liquidación de los beneficios debidos al empleado".

A la página 2,
líneas 5 y 6,

después de "Artículo 2.-", eliminar todo su contenido y sustituir por "La reclamación de la aportación patronal al seguro médico deberá hacerse en un período no mayor de quince (15) días desde la notificación de la terminación del empleo por parte del patrono".

A la página 2,
líneas 8 y 9,

después de "importe" eliminar "de los pagos correspondientes a la cobertura del seguro médico por los sesenta (60) días adicionales, luego de" y sustituir por "del total de la póliza por los treinta (30) días posteriores a".

- A la página 2,
línea 12, después de "una", eliminar "querellas ante el Secretario del Trabajo" y sustituir por "querella en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos".
- A la página 2,
línea 12, después de "El Secretario del", añadir "Departamento del".
- A la página 2, línea 12, después de "Trabajo", añadir "y Recursos Humanos".
- A la página 2,
línea 14, después de "Secretario del", añadir "Departamento del".
- A la página 2,
línea 14, después de "Trabajo", añadir "y Recursos Humanos".
- A la página 2,
línea 15, después de "emitirá", añadir "una".

En la Exposición de Motivos:

- A la página 1,
línea 10, después de "de", eliminar "una" y sustituir por "un".

En el Título:

- A la página 1,
líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para establecer el derecho de un empleado que ha sido despedido o cesanteado a reclamarle al patrono el pago de la aportación patronal al seguro médico durante los treinta (30) días posteriores al despido o cesantía, y que el patrono pague esta suma al momento de la liquidación de los beneficios debidos al empleado".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 1183 es establecer una obligación de pago de seguro médico que hasta el momento de la terminación de su empleo gozaba el empleado despedido, por un término no menor de sesenta (60) días posterior al despido de un empleado.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó ponencias escritas a las siguientes personas: Sr. Juan Bauzá, Presidente, Cámara de Comercio de Puerto Rico; Sr. William Riefkohl, Presidente, Asociación de Industriales de Puerto Rico; Sr. Mario Roche, Cabildero Laboral; Hon. César Almodovar Marchany, Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Sr. Miguel A. Vázquez Deynes, Presidente, Triple S, Inc.; y Sr. José Julián Álvarez Bracero, Presidente, Cruz Azul, Inc.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo consideran que esta es una medida de justicia social al otorgar una ayuda para contrarrestar la crisis económica de un desempleado, al concederle el derecho a reclamarle a su anterior patrono el pago de la aportación patronal al seguro médico. No obstante, las Comisiones consideran que es necesario enmendar la misma con el propósito de que la persona que quede desempleada no este en ventaja sobre el empleado que todavía trabaja con el patrono.

La clase trabajadora ha recibido beneficios marginales como resultado de la lucha para conseguir mejores condiciones de empleo, que a su vez permitan un desempeño eficiente de su ocupación. Un ejemplo de esto es la aportación patronal al seguro médico. Este es un beneficio marginal que le otorga el patrono a sus empleados para asegurar la salud y el bienestar de éstos.

Un empleado al ser despedido o cesanteado de su empleo pierde sus ingresos para su sustento y el de su familia. Por lo que esta medida le otorgaría un beneficio en lo que se ajusta el desempleado a su nueva situación económica.

Nuestro Tribunal Supremo dispuso en el caso *Secretario del Trabajo, Carlos S. Quirós v. I.T.T.*, 108 D.P.R. 536 (1979) lo siguiente: "Cuando el desempleo condena a un ser humano y a su familia, al hambre

o a la indignidad, hay que llegar a límites de exigencia para privarle de la protección que ha ganado acceso a nuestra legislación social. Grave ha de ser una falta para cancelar los modestos auxilios destinados a sostener la familia en la transición a un nuevo empleo sin convertirse en carga del Estado".

En Puerto Rico la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, prohíbe el despido cuando no existe una justa causa. Provee indemnización en casos de despidos sin justa causa, pero no estipula nada sobre el seguro médico.

En la jurisdicción federal la ley "Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act", COBRA por sus siglas en inglés, de 1 de julio de 1986, obliga a todo patrono que tiene veinte empleados o más y ofrezca un plan grupal de salud, a ofrecer una extensión de la cubierta por la separación voluntaria o involuntaria del empleado. La excepción a esta norma es que cuando ocurre conducta crasa y/o reducción de horas de trabajo bajo la Ley COBRA, *supra*, los beneficios para los desempleados tienen que ser iguales a los que están disponibles para los empleados acogidos al plan grupal de salud. El costo del pago de la prima durante la extensión de la cubierta la sufragará el participante o el beneficiario. Memorial, William Riefkohl, Presidente, Asociación de Industriales (3 de julio de 1998).

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo enmiendan el Proyecto del Senado 1183 para que el empleado despedido o cesanteado, reciba la aportación patronal por los beneficios de seguro médico por un término de treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia de la terminación del empleo.

En la medida original el pago del seguro médico era por sesenta (60) días posterior al despido de un empleado. Se cambió a treinta (30) días para no afectar a los pequeños negocios que no tienen los mismos recursos económicos que los grandes negocios para pagar esta suma a los empleados despedidos o cesanteados.

Otra enmienda fundamental es que el empleado tiene que exigir el derecho al pago de la aportación patronal al seguro médico y antes de la enmienda era una obligación del patrono. La persona afectada tiene que exigir este derecho a su anterior patrono en un período de quince (15) días desde la terminación de su empleo. De otro modo, el empleado pierde el derecho a recibir el pago de esta suma.

Las Comisiones entienden que la salud de los puertorriqueños debe tener prioridad sobre otros asuntos. Una persona sin salud no puede desempeñar sus tareas familiares y ocupacionales a cabalidad, por lo que esta medida es necesaria para el mejor bienestar de nuestro pueblo.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo celebraron reunión ejecutiva el día 11 de agosto de 1998, en la misma se hizo un análisis de la medida y la información disponible.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)

Enrique Rodríguez NwEgrón
Presidente

Comisión de Turismo, Comercio
Fomento Industrial y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1245, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, a ser transferidos a la Asociación Recreativa & Educacional de Residentes del Señorial, Inc., la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la reparación y construcción de las facilidades recreativas y comunales; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, a ser transferidos a la Asociación Recreativa & Educacional de Residentes del Señorial, Inc., la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la reparación y construcción de las facilidades recreativas y comunales.

Sección 2.-La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación de cuenta sobre el cumplimiento de los propósito establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1245, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "a ser transferidos a la Asociación Recreativa & Educacional de Residentes del Señorial, Inc.,"
Página 1, línea 3	Tachar "R. C. Núm. 487," y sustituir por "Resolución Conjunta Núm. 487"
Página 1, línea 4	Después de "1998," insertar "a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Educacional de Residentes del Señorial, Inc.,"
Página 1, línea 5	Después de "Generales" insertar ","
Página 1, línea 6	Tachar "final" y en la misma línea, tachar "de cuenta sobre el cumplimiento de" y sustituir por "a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de"
Página 1, línea 7	Tachar "los propósito establecidos en"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Educacional de Residentes del Señorial, Inc.,"
------------------------	--

Página 1, línea 3

Tachar "R. C. Núm. 487," y sustituir por "Resolución Conjunta Núm. 487" y en la misma línea, después de "1998," insertar "a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Educacional de Residentes del Señorial, Inc.,"

Página 1, línea 4

Tachar "que se" y sustituir por "autorizar"

Página 1, línea 5

Tachar "autoricen"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1245, propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Educacional de Residentes del Señorial, Inc., para la rehabilitación de las oficinas administrativas del Consejo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1245 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1252, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para cubrir los gastos de la actividad del Día de Reyes a los niños del Barrio Las Flores y Sector Uséras, encargada la señora Alodia Flores Pabón, SS 117-34-4725, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 508 de 28 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para cubrir los gastos de la actividad del Día de Reyes a los niños del Barrio Las Flores y Sector Uséras, encargada la señora Alodia Flores Pabón, SS 117-34-4725, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 508 de 28 de agosto de 1998.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal o municipal, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1252, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de "dólares," insertar "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998," Tachar desde ", de los fondos" hasta "1998." y sustituir por ". "

Página 1, líneas 3 y 4

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de "dólares," insertar "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998,"

Página 1, líneas 3 y 4

Tachar desde ", de los fondos" hasta "1998;" y sustituir por "; y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para cubrir los gastos de la actividad del Día de Reyes a los niños del Barrio Las Flores y Sector Uséras, encargada la señora Alodia Flores Pabón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1252 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2007, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la felicitación y reconocimiento a *la Compañía Bella Internacional de Puerto Rico* y a su co-fundador el Sr. Jerónimo Esteve-Abril con motivo de la celebración de su Trigésimo Quinto Aniversario, sirviendo con esmero al pueblo puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La *Compañía Bella International* fue fundada en 1963 por el Sr. Jerónimo Esteve-Abril como el distribuidor de motocicletas marca Honda. Posteriormente, la *Compañía Bella International de Puerto Rico* se expandió sus empresas para convertirse en distribuidora exclusiva de los productos Honda, Acura y Bombardier en Puerto Rico e Islas Vírgenes. En la actualidad, la Compañía ofrece una diversidad de servicios, entre los cuales se encuentran el alquiler de carros, agencia de viajes, y un almacén de sistema de audio y seguridad, y otras. Desde entonces la empresa se ha destacado por el gran éxito financiero y por su compromiso con la calidad de vida de los puertorriqueños.

El Sr. Esteve-Abril se destacó desde temprana edad en el campo de los negocios. En 1960 el Sr. Esteve llegó a Puerto Rico donde su amigo el José Romero le ofrece un trabajo en su compañía. Desde este momento se trazó grandes metas y se propuso la voluntad para lograrlas. Entre los éxitos obtenidos se destaca el desarrollo de la empresa que se ha distinguido por su calidad y dedicación al servicio del pueblo de Puerto Rico.

El Sr. Esteve-Abril dirige otros negocios en Puerto Rico de bienes raíces y finanzas, también varios empresas de automóviles en Louisiana y Texas. También tiene negocios de autos de marca Toyota en la ciudad de Miami, Florida. Su mayor logro ha sido el establecer un nombre de prestigio por la calidad de servicio que ofrece a sus consumidores a través de *Bella International Corp.* de Puerto Rico. Una de las mayores satisfacciones del Sr. Esteve es el contribuir al desarrollo económico de nuestra Isla al promover doscientos cincuenta (250) trabajos directos y a su vez brindar la oportunidad del desarrollo profesional de los empleados de la Compañía. El Sr. Esteve, conocido filántropo, disfruta de participar como voluntario de muchas organizaciones cívicas y sin fines de lucro.

El Senado de Puerto Rico desea extender la felicitación a la *Compañía Bella International de Puerto Rico* y a su co-fundador el Sr. Jerónimo Esteve-Abril con motivo de la celebración de su Trigésimo Quinto Aniversario, sirviendo con esmero al pueblo puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la felicitación y reconocimiento a la *Compañía Bella International de Puerto Rico* y a su co-fundador el Sr. Jerónimo Esteve-Abril con motivo de la celebración de su Trigésimo Quinto Aniversario, sirviendo con esmero al pueblo puertorriqueño.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Jerónimo Esteve-Abril, co-fundador de la *Compañía Bella International de Puerto Rico*.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1308, titulado:

"Para adicionar los incisos (4) y (5) al Artículo 2.160 y adicionar los Artículos 2.160a, 2.160b, 2.160c, 2.160d y 2.160e a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de

Seguros de Puerto Rico", a los fines de autorizar a toda compañía de seguro, agente, agente general, corredor y ajustador a mantener libros, registros u otros documentos usando un sistema de almacenaje electrónico que cree imágenes de sus libros, registros o documentos o que transfiera sus libros, registros o documentos computarizados a un sistema de almacenaje electrónico tales como discos ópticos y para imponer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1183, titulado:

"Para establecer obligación de pago de seguro médico por sesenta (60) días posterior al despido de un empleado."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, esta es una medida, previo a solicitar la aprobación de la misma, una medida radicada por el compañero senador Iglesias Suárez, que dispone para establecer obligación de pago de seguro médico por treinta (30) días posteriores al despido de un empleado. Nos parece que es una medida de justicia social y sobre todo, atiende uno de los aspectos más sensitivos cuando una persona es despedida de su empleo. Precisamente la salud de su familia y el estar acogido a un plan médico.

Avalamos la medida y felicitamos al compañero por su iniciativa, y solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1245, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, a ser transferidos a la Asociación Recreativa & Educacional de Residentes del Señorial, Inc., la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la reparación y construcción de las facilidades recreativas y comunales; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en

el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1252, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para cubrir los gastos de la actividad del Día de Reyes a los niños del Barrio Las Flores y Sector Uséras, encargada la señora Alodia Flores Pabón, SS 117-34-4725, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 508 de 28 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2007, titulada:

"Para extender la felicitación y reconocimiento a *la Compañía Bella Internacional de Puerto Rico* y a su co-fundador el Sr. Jerónimo Esteve-Abril con motivo de la celebración de su Trigésimo Quinto Aniversario, sirviendo con esmero al pueblo puertorriqueño."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "sus empresa". Página 1, párrafo 1, línea 6, tachar ", y otras" y sustituir por "entre otros". Página 1, párrafo 2, línea 2, entre "el" y "José" insertar "Sr.". Página 1, párrafo 2, línea 3, tachar "este" y sustituir por "ese". Página 1, párrafo 3, línea 2, tachar "varios" y sustituir por "varias". En esa misma línea tachar "automóviles" y sustituir por "automóviles". Página 1, párrafo 3, línea 5, tachar "el" y sustituir por "la de". Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Corrijo, señor Presidente, corrijo, para regresar al turno de Informe de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, recomendando la aprobación de las Resoluciones Conjuntas del Senado 1246, 1247, 1248, 1249 y 1250, sin enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Secretaría ha dado cuenta de que se han recibido los informes de las Resoluciones Conjuntas del Senado 1246, 1247, 1248, 1249 y 1250, solicitamos que estas Resoluciones Conjuntas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de estas Resoluciones Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1246, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovi, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para la construcción de mejoras al Hogar Crea, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Orocovi, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para la construcción de mejoras al Hogar Crea, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Orocovi, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación a la terminación de las obras y mejoras que se detallan en la Sección 1.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1246, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Orocovi, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para la construcción de mejoras al Hogar Crea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1246 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1247, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para la construcción del Hogar Crea para Mujeres, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para la construcción del Hogar Crea para Mujeres, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación a la terminación de las obras y mejoras que se detallan en la Sección 1.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1247, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para la construcción del Hogar Crea para Mujeres; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1247 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1248, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la construcción de la Fondita de Jesús, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 de 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la construcción de la Fondita de Jesús, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 de 19 de agosto de 1998.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Aibonito, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de la terminación de las obras y mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1248, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para la construcción de la Fondita de Jesús; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la

misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1248 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1249, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para construcción de mejoras al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea, localizado en el Barrio Pastos, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 de 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para construcción de mejoras al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea, localizado en el Barrio Pastos, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 de 19 de agosto de 1998.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Aibonito, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de la terminación de las obras y mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1249, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para construcción de mejoras al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva. En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. del S. 1249 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1250, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovi, la cantidad de once mil (11,000) dólares, para mejoras al Acueducto Comunal del Barrio Sabana, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Orocovi, la cantidad de once mil (11,000) dólares, para mejoras al Acueducto Comunal del Barrio Sabana, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Orocovi, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de la terminación de las obras y mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1250, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Orocovi, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para mejoras al Acueducto Comunal del Barrio Sabana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro

del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1250 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1246, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para la construcción de mejoras al Hogar Crea, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1247, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para la construcción del Hogar Crea para Mujeres, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1248, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la construcción de la Fondita de Jesús, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 de 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1249, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para construcción de mejoras al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea, localizado en el Barrio Pastos, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 de 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1250, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de once mil (11,000) dólares, para mejoras al Acueducto Comunal del Barrio Sabana, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm 487 del 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos concluido nuestro Calendario para el día de hoy. Y antes de pedir la Votación Final, les recuerdo a los compañeros Senadores que estaremos reuniéndonos mañana martes, 10 de noviembre, a las once (11:00) de la mañana. El miércoles es feriado, pero estaremos reuniéndonos a la una y treinta (1:30) de la tarde, y el jueves es el último día de aprobación de medidas, estaremos reuniéndonos desde las once (11:00) de la mañana hasta las doce (12:00) en punto de la medianoche.

Haciendo este anuncio, señor Presidente, solicitamos que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1059, Proyecto del Senado 1256, Proyecto del Senado 1354, Proyecto de la Cámara 940, Resolución Conjunta del Senado 840, Resolución Conjunta del Senado 1196, Resolución Conjunta del Senado 1226, Resolución Conjunta del Senado 1238, Resolución Conjunta del Senado 1243; Resolución del Senado 1964, Resolución del Senado 1965, Resolución del Senado 2005, Proyecto del Senado 187, Proyecto del Senado 805, Proyecto del Senado 921, Proyecto del Senado 1326, Proyecto del Senado 1327, Proyecto del Senado 1152, Proyecto del Senado 1248, Proyecto del Senado 951, Proyecto del Senado 1255, Proyecto del Senado 1404. Resolución del Senado 1907, Resolución del Senado 1908, Resolución del Senado 1909, Resolución del Senado 1911, Resolución del Senado 1912, Resolución del Senado 1972, Resolución del Senado 1977, Resolución del Senado 1983, Resolución del Senado 1990, Proyecto del Senado 1308, Proyecto del Senado 1183, Resolución Conjunta del Senado 1245, Resolución Conjunta del Senado 1252, Resolución Conjunta del Senado 1246, Resolución Conjunta del Senado 1247,

Resolución Conjunta del Senado 1248, Resolución Conjunta del Senado 1249, Resolución Conjunta del Senado 1250, Resolución del Senado 2007. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, y se permita votar en primer término al compañero Enrique Rodríguez Negrón.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 187

"Para enmendar los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

P. del S. 805

"Para añadir el Artículo 411B a la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" a fin de clasificar como delito grave e imponer penalidades y otros fines a toda persona que introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las clasificaciones I a V de la ley en lugares públicos, entre éstos edificios públicos o sus alrededores, facilidades de salud y/o sus alrededores, facilidades o instalaciones privadas utilizadas con fines públicos y enmendar el Artículo 414 de dicha ley para incluir el nuevo Artículo 411 B en el mismo."

P. del S. 921

"Para eximir a las producciones de Puerto Rico dedicadas a la filmación y grabación para propósitos educativos, recreativos o culturales del pago de derechos por la utilización casual de terrenos pertenecientes a la zona marítimo terrestre."

P. del S. 951

"Para autorizar a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a usar sus matrículas programadas o parte de éstas, provenientes de los estudiantes que asistan a dichas instituciones, para levantar financiamiento mutuo colateralizado en la banca de Puerto Rico."

P. del S. 1059

"Para añadir un inciso (d) al Artículo 1 de la Ley Número 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de autorizar, previo los trámites legales correspondientes, la eliminación de convicciones por ciertos delitos menos graves en el récord penal de jóvenes entre las edades de 18 a 21 años y para otros fines."

P. del S. 1152

"Para añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e), (f) y (g) como los incisos (f), (g) y (h), del Artículo XIV, Sección 5-1401 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de disponer que todo ómnibus escolar o vehículo de motor nuevo que se importe a Puerto Rico después del 1 de julio de 2000 y que se utilice para el transporte de pasajeros escolares, deberá estar equipado con cinturones de seguridad que se ajusten sobre la falda para uso de cada escolar en cada asiento."

P. del S. 1183

"Para establecer el derecho de un empleado que ha sido despedido o cesanteado a reclamarle al patrono el pago de la aportación patronal al seguro médico durante los treinta (30) días posteriores al despido o cesantía, y que el patrono pague esta suma al momento de la liquidación de los beneficios debidos al empleado."

P. del S. 1248

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 80 de 19 de julio de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas", a los fines de que la Fundación Educativa remita por correo al donante la certificación del donativo efectuado, no más tarde de diez (10) días laborables."

P. del S. 1255

"Para enmendar los Artículos 1.003, 6.002, 6.003, 6.004, 6.005, 12.004, 19.002 y 19.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a fin de establecer que los Jefes de Unidades Administrativas deberán tomar un taller de capacitación administrativa posterior a la toma de posesión al puesto; establecer de que los Jefes de las Unidades Administrativas Municipales, reconocidas por esta Ley, tomen cursos de educación continuada como requisito al ejercicio de sus funciones; autorizar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a diseñar los correspondientes cursos, e implantar un "Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria" a estos fines; imponer penalidades."

P. del S. 1256

"Para requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de los infantes recién nacidos en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención del secuestro y robo de niños, y se adopten procedimientos para garantizar la identificación de los infantes; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario de Salud para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a las instituciones hospitalarias en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario de Salud para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los hospitales y para otros fines relacionados."

P. del S. 1308

"Para adicionar los incisos (4) y (5) al Artículo 2.160 y adicionar los Artículos 2.160a, 2.160b, 2.160c, 2.160d y 2.160e a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de autorizar a toda compañía de seguro, agente, agente general, corredor y ajustador a mantener libros, registros u otros documentos usando un sistema de almacenaje electrónico que cree imágenes de sus libros, registros o documentos o que transfiera sus libros, registros o documentos computarizados a un sistema de almacenaje electrónico tales como discos ópticos y para imponer penalidades."

P. del S. 1326

"Para autorizar al Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico (T.E.M.) a establecer un sistema de información y orientación público de los médicos licenciados en Puerto Rico y sus especialidades; el cual estará también disponible al público a través de la red Internet."

P. del S. 1327

"Para enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de fijar los derechos de recertificación y registro para los profesionales de la salud en treinta (30) dólares cuando la ley que reglamenta la profesión no fija los derechos."

P. del S. 1354

"Para enmendar el primer párrafo y adicionar un tercer párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para incluir a los empleados de las corporaciones privadas o personas que ocupen un cargo electivo y a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21 no es de aplicación a situaciones en que el Estado decide controlar el acceso vehicular y peatonal a una comunidad con un fin público."

P. del S. 1404

"Para eximir del arbitrio de construcción dispuesto en el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los constructores y a los proyectos de viviendas desarrollados a través del Programa "Nuevo Hogar Seguro", creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE 1998-35."

R. C. del S. 840

"Para ordenar la expropiación del terreno localizado en la Calle del Parque 606 con número de catastro 040-080-049-32-000, que colinda por el Norte con el antiguo Teatro Matienzo en la Ave. Ponce de León, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 608, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 609 en Santurce; y del terreno localizado en la Calle del Parque 608 con número de catastro 040-080-049-33-001, que colinda por el Norte con la propiedad en la Calle del Parque 606, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 610, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 611 y 613 en Santurce."

R. C. del S. 1196

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para mejoras estructurales para ayudar a evitar inundaciones en los Sectores Trastalleres, La Playa, El Maní y cualquier sector que así lo amerite en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1226

"Para asignar la cantidad de setenta y tres mil setecientos cincuenta (73,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 508 de 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1238

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Centro Santa Luisa, Inc., para la rehabilitación y construcción de las oficinas administrativas y de un salón donde los ancianos confeccionan manualidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1243

"Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para la repavimentación de varios caminos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 1245

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Asociación Recreativa y Educacional de Residentes del Señorial, Inc., para la reparación y construcción de las facilidades recreativas y comunales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1246

"Para asignar al Municipio de Orocovi, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para la construcción de mejoras al Hogar Crea, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1247

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para la construcción del Hogar Crea para Mujeres, de fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1248

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la construcción de la Fondita de Jesús, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1249

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para la construcción de mejoras al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea, localizado en el Barrio Pastos, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1250

"Para asignar al Municipio de Orocovi, la cantidad de once mil (11,000) dólares, para mejoras al Acueducto Comunal del Barrio Sabana, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 del 19 de agosto de 1998; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1252

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para cubrir los gastos de la actividad del Día de Reyes a los niños del Barrio Las Flores y Sector Uséras, encargada la señora Alodia Flores Pabón, SS 117-34-4725; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1907

"Para expresar el agradecimiento al Canal 11, TeleOnce, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1908

"Para expresar el agradecimiento a WKAQ TV, Telemundo Canal 2, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1909

"Para expresar el agradecimiento al Canal 4, Televisión de Puerto Rico, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1911

"Para expresar el agradecimiento a Caribbean Refrescos, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1912

"Para expresar el agradecimiento a Hacienda Las Carolinas en Gurabo, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1964

"Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Bince Doran, Presidente del Job Corps Program de la Compañía Res Care, por su compromiso serio y disposición para enfrentar los retos asociados con proveer servicios alternos a jóvenes que han abandonado la escuela en los Centros Job Corps de Arecibo, Barranquitas y Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1 de diciembre de 1998, en el Hotel Caribe Hilton."

R. del S. 1965

"Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Mario Ferro, Chef Ejecutivo del Hotel Caribe Hilton, por su ayuda desinteresada a los estudiantes del curso de Artes Culinarias del Centro de Job Corps de Ramey en Aguadilla, en actividad a llevarse a cabo el 1º de diciembre de 1998, en el Hotel Caribe Hilton."

R. del S. 1972

"Para expresar el agradecimiento a la Asociación de Pastores de Maunabo y a todo su personal, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1977

"Para expresar el agradecimiento al Club de Leones de Yabucoa y a todo su personal, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1983

"Para expresar el agradecimiento al Comité Pro-ambiente Eco-Yabucoa y a todo su personal, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1990

"Para expresar el agradecimiento a la Fraternidad Phi Ta Sigma de Yabucoa y a todo su personal, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 2005

"Para felicitar y reconocer a los señores Hon. Santiago Martínez, Alcalde del Municipio de Juana Díaz; Hon. Mario López Morales, Presidente Comisión Especial para el Bicentenario; Hon. Ramón A. Figueroa Santiago, Presidente Asamblea Municipal, por motivo de su decidida participación en la celebración del Bicentenario de la Fundación del Municipio de Juana Díaz y a todas las personas destacadas en las áreas de comercio, banca, educación, civismo, religión, deportes, medicina, gobierno y administración, a quienes se les otorgará la Medalla del Bicentenario, en actividad alusiva."

R. del S. 2007

"Para extender la felicitación y reconocimiento a la *Compañía Bella Internacional de Puerto Rico* y a su co-fundador el Sr. Jerónimo Esteve-Abril, con motivo de la celebración de su Trigésimo Quinto Aniversario, sirviendo con esmero al pueblo puertorriqueño."

P. de la C. 940

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 15; adicionar una nueva Sección 19 y renumerar la Sección 19 como Sección 20 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", a fin de enmendar el significado de hotel, definir en éste el término motel y disponer que cada una de las hospederías se anuncien de acuerdo a la autorización para su uso dada por el organismo gubernamental pertinente."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 187; 805; 921; 1059; 1152; 1183; 1248; 1255; 1256; 1308; 1326; 1327; 1404; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1196; 1226; 1238; 1243; 1245; 1246; 1247; 1248; 1249; 1250; 1252; las Resoluciones del Senado 1907; 1908; 1909; 1911; 1912; 1964; 1965; 1972; 1977; 1983; 1990; 2007; y el Proyecto de la Cámara 940, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 951, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 840 y la Resolución del Senado 2005, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez

Total 1

El Proyecto del Senado 1354, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos

Total 2

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habíamos dejado en Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1356, vamos a solicitar que este Proyecto sea devuelto a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para Entender Legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Y tenemos pendiente, señor Presidente, una moción del compañero Ramón Luis Rivera Cruz, radicada por escrito, que habíamos dejado para un turno posterior. Solicitamos la aprobación de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose concluido la consideración de los asuntos programados para el día de hoy, solicitamos que el Senado recese sus trabajos hasta mañana, martes, 10 de noviembre de 1998, a las once (11:00) en punto de la mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana, martes, 10 de noviembre, a las once (11:00) de la mañana.

Como apéndice a este Diario, se hacen constar los siguientes Anejo 1 y 2 en torno al Proyecto del Senado 1256.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
9 DE NOVIEMBRE DE 1998

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 1059	10312 - 10313
PS 1256	10313 - 10314
PS 1354	10314 - 10315
PS 1356	10315 - 10316
PC 940	10316 - 10317
RCS 840	10317 - 10318
RCS 1196	10318 - 10319
RCS 1226	10319
RCS 1227	10319
RCS 1238	10319 - 10320
RCS 1243	10320
RCS 1964	10320 - 10321
RS 1965	10321
RS 2005	10321
PS 1354	10367
PS 187	10368
PS 805	10368
PS 921	10369
PS 1326	10369
PS 1327	10370
PS 1152	10370
PS 1248	10371

MEDIDAS**PAGINA**

PS 951	10372
PS 1255	10372
PS 1404	10373
RS 1907	10373
RS 1908	10373
RS 1909	10374
RS 1911	10374
RS 1912	10374 - 10375
RS 1972	10375
RS 1977	10375
RS 1983	10376
RS 1990	10376
Nombramiento de la Lcda. Lorraine Riefkohl Gorbea Registradora de la Propiedad	10376 - 10378
PS 187	10378
PS 1308	10405 - 10406
RS 1183	10406
RCS 1245	10406 - 10407
RCS 1252	10407
RS 2007	10407
RCS 1246	10413
RCS 1247	10413
RCS 1248	10414
RCS 1249	10414
RCS 1250	10414